



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

8ª REUNION – 2ª SESION ORDINARIA

(Continuación)

MAYO 28 DE 2003

PERIODO 121º

Presidencia del señor diputado
Eduardo Oscar Camaño

Secretarios:

Don Eduardo Daniel Rollano,
doctor Carlos Guido Freytes
y don Jorge Armando Ocampos

Prosecretarios:

doctor Alberto De Fazio
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ÁBALOS, Roberto José
 ACEVEDO, Sergio
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALESSANDRO, Darío Pedro
 ÁLVAREZ, Roque Tobías
 AMSTUTZ, Guillermo
 ARNALDI, Mónica Susana
 BAIGORRIA, Miguel Ángel
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALUZZI, Ángel Enzo
 BARBAGELATA, María E.
 BASILE, Daniel Armando
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BAYLAC, Juan Pablo
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIGLIERI, María Emilia
 BLANCO, Jesús Abel
 BONACINA, Mario Héctor
 BORDENAVE, Marcela Antonia
 BREARD, Noel Eugenio
 BRIOZZO, Alberto Nicolás
 BRITOS, Oraldo Norvel
 BROWN, Carlos Ramón
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CALVO, Pedro Jorge Camilo
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTINI, Guillermo Marcelo
 CAPELLO, Mario Osvaldo
 CAPPELLERI, Pascual
 CARBONETTO, Daniel
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo
 CASTELLANI, Carlos Alberto
 CAVALLERO, Héctor José
 CAVIGLIA, Franco Agustín
 CERDÁN, Argentina
 CETTOUR, Hugo Ramón
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CONCA, Julio César
 CONTE GRAND, Gerardo Amadeo
 CORDOBA, Stella Maris
 CORFIELD, Guillermo Eduardo
 CORREA, Elsa Haydée
 CORREA, Juan Carlos
 CORTINAS, Ismael Ramón
 COTO, Alberto Agustín
 COUREL, Carlos Alberto
 CUSINATO, José César Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DAMIANI, Hernán Norberto Luis
 DAUD, Jorge Carlos
 DE NUCCIO, Fabián
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
 DI COLA, Eduardo Román
 DI LEO, María Isabel
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DRAGAN, Marcelo Luis
 ESAÍN, Daniel Martín
 FALBO, María del Carmen
 FALÚ, José Ricardo
 FAYAD, Víctor Manuel Federico
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
 FERNÁNDEZ, Horacio Anibal
 FERRARI, Teresa Hortensia

FERRERO, Fernanda
 FERRÍN, María Teresa
 FIGUEROA, José Oscar
 FILOMENO, Alejandro Oscar
 FONTDEVILA, Pablo Antonio
 FORESI, Irma Amelia
 FRIGERI, Rodolfo Anibal
 GARCÍA MÉRIDA, Miguel Ángel
 GARRÉ, Nilda Celia
 GASTAÑAGA, Graciela Inés
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor
 GÓMEZ, Ricardo Carmelo
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ, Oscar Roberto
 GONZÁLEZ, Rafael Alfredo
 GUTIÉRREZ, Alicia Verónica
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
 GUTIÉRREZ, Julio César
 HERNÁNDEZ, Simón Fermín G.
 HERRERA, Griselita Noemí
 HERZOVICH, María Elena
 HUMADA, Julio César
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl
 ISLA de SARACENI, Celia Anita
 JAROSLAVSKY, Gracia María
 JARQUE, Margarita Ofelia
 JOBE, Miguel Antonio
 JOHNSON, Guillermo Ernesto
 KUNEY, Mónica
 LAFALLA, Arturo Pedro
 LERNOUD, María Teresa
 L'HUILLIER, José Guillermo
 LLANO, Gabriel Joaquín
 LOFRANO, Elsa
 LORENZO, Antonio Arnaldo
 LOZANO, Encarnación
 LUGO de GONZÁLEZ CABAÑAS, Celia
 LYNCH, Juan C.
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MALDONADO, Aída Francisca
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael Juan
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Carlos Alberto
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia
 MASTROGIÁCOMO, Miguel A.
 MELILLO, Fernando C.
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MILLET, Juan Carlos
 MINGUEZ, Juan Jesús
 MOISÉS, Julio Carlos
 MONTEAGUDO, María Lucrecia
 MORALES, Néilda Beatriz
 MORAY, Héctor Luis
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
 MUSA, Laura Cristina
 NARDUCCI, Alicia Isabel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBEID, Jorge Alberto
 OCAÑA, María Graciela
 OLIVERO, Juan Carlos
 OSORIO, Marta Lucía
 OSTROPOLSKY, Aldo Héctor
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PALOU, Marta
 PARENTELLA, Irma Fidecia
 PASCUAL, Jorge Raúl
 PATTERSON, Ricardo Ansell

PELÁEZ, Víctor
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor
 PÉREZ SUÁREZ, Inés
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PICAZO, Sarah Ana
 PICCININI, Alberto José
 PILATI, Norma Raquel
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 POLINO, Héctor Teodoro
 POSSE, Melchor Ángel
 PRUYAS, Rubén Tomás
 PUIG de STUBRIN, Lilia Jorgelina G.
 QUINTELA, Ricardo Clemente
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAPETTI, Ricardo Francisco
 RIAL, Osvaldo Hugo
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIVAS, Jorge
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROMÁ, Rafael Edgardo
 ROMERO, Gabriel Luis
 ROMERO, Héctor Ramón
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 SALIM, Fernando Omar
 SANTILLI, Diego César
 SAREDI, Roberto Miguel
 SAVRON, Haydée Teresa
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SODÁ, María Nilda
 SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORERO, Hugo Guillermo
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 TANONI, Enrique
 TOLEDO, Hugo David
 TORRONTEGUI, María Angélica
 TREJO, Luis Alberto
 TULIO, Rosa Ester
 UBALDINI, Saúl Edolover
 URTUBEY, Juan Manuel
 VÁZQUEZ, Ricardo Héctor
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VITALE, Domingo
 VITAR, José Alberto
 VIVO, Horacio
 WALSH, Patricia
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZOTTOS, Andrés
 ZUCCARDI, Cristina
 ZUÑIGA, Ovidio Octavio

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALESANDRI, Carlos Tomás
 ROGGERO, Humberto Jesús
 SCHIARETTI, Juan

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:

ACCAVALLO, Julio César
 ARGUL, Marta del Carmen
 BALIÁN, Alejandro
 BAYONZO, Lilliana Amelia
 BUSSI, Ricardo Argentino
 CHAYA, María Lelia
 CISTERNA, Víctor Hugo
 ELIZONDO, Dante
 ESCOBAR, Jorge Alberto
 FOGLIA, Teresa Beatriz
 GELJO, Ángel Oscar

GOY, Beatriz Norma
 GROSSO, Edgardo Roger Miguel
 INSRAN, Miguel Ángel
 LEONELLI, María Silvana
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LÓPEZ, Juan Carlos
 LOUTAIF, Julio César
 MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo
 MONTOYA, Fernando Ramón
 MUKDISE, Miguel Roberto Daives
 OSUNA, Blanca Inés
 PALOMO, Néida Manuela
 RATTIN, Antonio Ubaldo
 RIVAS, Orlinda del Valle
 SAADE, Blanca Azucena
 SAADI, Ramón Eduardo

SEJAS, Lisandro Mauricio Juan de Dios
 SELLARÉS, Francisco Nicolás
 SOLMOIRAGO, Raúl Jorge

AUSENTES, CON AVISO:

ALARCIA, Martha Carmen
 ALLENDE, Alfredo Estanislao
 BECERRA, Omar Enrique
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel
 BUCCO, Jorge Luis
 CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
 CASTRO, Alicia Amalia
 CERZEZO, Octavio Néstor
 GARCÍA, Eduardo Daniel José
 HERRERA, Alberto
 HONCHERUK, Atlanto

JALIL, Luis Julián
 LAMISOVSKY, Arnaldo
 LARREGUY, Carlos Alberto
 MENEM, Adrián
 MILESI, Marta Silvia
 MIRABILE, José Arnaldo
 MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Oliva
 ROSELLI, José Alberto
 SÁNCHEZ, Lilitana Ester
 SEBRIANO, Luis Alberto
 TAZZIOLI, Atilio Pascual
 VENICA, Pedro Antonio
 VILLAVERDE, Jorge Antonio

- La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (37ª reunión, período 1999) de fecha 1º de diciembre de 1999.

SUMARIO

1. **Resolución de adhesión** al duelo con motivo del fallecimiento del ex diputado nacional don Alfredo Pedro Bravo. Se toma conocimiento. (Pág. 704.)
2. **Consideración** de la renuncia presentada por el prosecretario parlamentario de la Honorable Cámara, doctor Juan Héctor Estrada. (Pág. 704.)
3. **Continuación** de la consideración de los dictámenes de las comisiones de Legislación General, de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión en el proyecto de ley en revisión sobre preservación de patrimonios culturales, de empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación de avanzada y de industrias destinadas a la defensa nacional (33-S.-2002). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 705.)
4. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se acepta. (Pág. 723.)
5. **Consideración de la renuncia** a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de Santa Cruz, don Sergio Edgardo Acevedo. Se acepta. (Pág. 723.)
6. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Díaz Bancalari de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se traten **sobre tablas** los dictámenes de la Comisión de Legislación Penal recaídos en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo por los que se crea el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (115-P.E.-2002) y se constituye el Fondo Permanente de Recompensas (117-P.E.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 724.)
7. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifican los tipos penales de privación ilegal calificada y secuestro extorsivo (116-P.E.-2002). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 730.)
8. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Neri de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución de su autoría, por el que se repudia la medida cautelar de la jueza federal de la provincia de Córdoba doctora Cristina Garzón por la que ordena al Ministerio de Salud de la Nación prohibir la fabricación y venta del conjunto de los anticonceptivos utilizados en nuestro país (2.178-D.-2003). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 751.)
9. **Consideración** del asunto al que se refiere el punto 8 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 752.)
10. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Di Cola de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor, por el que se prorroga por ciento veinte días el plazo otorgado a la Comisión Especial Investigadora sobre Fuga de Divisas (2.199-D.-2003). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 752.)
11. **Consideración** del asunto al que se refiere el punto 10 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 753.)
12. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Bordenave de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de preferencia** para el proyecto de ley del que es coautora, por el que se implementa el programa de propiedad participada de los ex empleados de YPF y de la Petroquímica General Mosconi. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 754.)

13. **Solicitud** formulada por el señor diputado Cantini respecto al orden de los temas a tratar en la próxima sesión. (Pág. 754.)

14. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 754.)

B. **Inserciones solicitadas por los señores diputados:**

1. **Pernasetti.** (Pág. 757.)
2. **Pernasetti.** (Pág. 759.)
3. **Carrió.** (Pág. 760.)
4. **Conte Grand.** (Pág. 760.)
5. **Torrentegui.** (Pág. 763.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de 2003, a la hora 19 y 28:

1

**FALLECIMIENTO DEL EX DIPUTADO
ALFREDO PEDRO BRAVO**

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa la sesión.

Por Secretaría se dará lectura de la resolución de Presidencia por la cual la Cámara adhiera al duelo con motivo del fallecimiento del ex diputado nacional don Alfredo Pedro Bravo.

Sr. Secretario (Rollano). — Dice así:

Buenos Aires, 26 de mayo de 2003.

Viso, que en el día de la fecha se produjo el fallecimiento del señor diputado de la Nación don Alfredo Pedro Bravo.

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de su mandato conferido por la ciudadanía, ha trabajado denodadamente por las necesidades de su pueblo.

Que cumplió así con las funciones específicas que son inherentes a los señores legisladores, con humildad y total honradez, realzando de este modo la imagen de las instituciones democráticas.

Por ello,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir al duelo que provoca el fallecimiento del señor diputado de la Nación don Alfredo Pedro Bravo.

Art. 2º — Disponer que la bandera nacional sea izada a media asta en el Palacio del Congreso, durante el término de tres días, en señal de duelo.

Art. 3º — Ofrecer a la familia los salones de esta Honorable Cámara para rendir los homenajes correspondientes.

Art. 4º — Enviar ofrenda floral y telegrama de pésame con transcripción de la presente resolución a sus familias.

Art. 5º — Designar una comisión de Diputados para que asista a las exequias.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida específica del presupuesto vigente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Eduardo O. Camaño.

2

**RENUNCIA DEL PROSECRETARIO
PARLAMENTARIO DOCTOR JUAN HECTOR
ESTRADA**

Sr. Presidente (Camaño). — Corresponde considerar la renuncia a su cargo presentada por el señor prosecretario parlamentario, doctor Juan Héctor Estrada, de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Rollano). — Dice así:

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Me dirijo al señor presidente y, por su intermedio, a la Honorable Cámara, a efectos de presentar mi renuncia al cargo de prosecretario parlamentario con que el cuerpo me honrara en diciembre de 2001.

Motiva esta renuncia el hecho de haber sido designado para desempeñarme como secretario parlamentario del Honorable Senado de la Nación.

Agradezco al señor presidente y a todos los integrantes de la Honorable Cámara la deferencia y los gratos momentos que, en todo sentido, me ha tocado vivir en ese cuerpo durante más de doce años ininterrumpidos.

Saludo al señor presidente y a todos los señores diputados con las seguridades de mi sincera estima y respeto.

Juan H. Estrada.

3

REGIMEN DE PRESERVACION DE PATRIMONIOS CULTURALES

(Continuación)

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie en general sobre el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Cultura, de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión, recaído en el proyecto de ley en revisión sobre preservación del patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural, de empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada, de industrias destinadas a la defensa nacional y del espectro radioeléctrico y los medios de comunicación (expediente 33-S.-2002).

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cappelleri. – Señor presidente: deseo aclarar que he firmado el dictamen de minoría y por consiguiente dejo constancia de mi voto negativo con respecto al dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Camaño). – Quedará debida constancia, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: conforme quedó planteado por nuestro bloque durante la discusión en general, solicito que se nos anote para plantear oportunamente modificaciones con respecto a los artículos 2°, 3°, 4° y 6°. Parte de nuestra posición es de conocimiento de los otros bloques, no obstante lo cual nos expresaremos durante la discusión en particular.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 2°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cappelleri. – Señor presidente: de conformidad con lo expresado hace unos instantes,

vamos a proponer una redacción distinta para el artículo 2°, que incluye a la totalidad de los bienes y empresas culturales enumeradas en el artículo 1°, y que por supuesto también comprende a los medios de comunicación.

La redacción que proponemos es la siguiente: “La propiedad de las actividades y empresas enumeradas en el artículo 1°...” –es decir, un concepto comprensivo de todo– “...deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 por ciento del capital accionario y con derecho a voto por el mismo porcentaje. Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras en las mismas actividades, hasta el porcentaje que ellos lo permiten. No se encuentran alcanzadas por la presente ley las actividades y empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la misma sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras.”

Este texto conserva el espíritu del dictamen de mayoría al incluir las empresas y bienes enumerados en el artículo 1°, pero excluyen la última parte del artículo 2° del dictamen de mayoría que prohíbe a las empresas productoras de bienes culturales ceder el control sobre sus contenidos. Esto fue explicado en el debate en general, de modo que no lo voy a reiterar ahora.

Entendemos que esa parte del artículo 2° viola el artículo 17 de la Constitución Nacional, porque afecta el derecho de propiedad, dado que los bienes culturales son tangibles, están en el comercio y su transferencia no debe prohibirse. Asimismo, viola el inciso 19 del artículo 75 de la Carta Magna –que garantiza la libre creación y circulación de obras de autor– y es perjudicial para los intereses del país, porque se estaría frustrando la posibilidad de tener en el comercio la producción de bienes culturales.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: quiero expresar muy brevemente que adhiero a lo expresado por el señor diputado Cappelleri y deseo dejar asentada una observación a los fines del tratamiento que posteriormente tendrá otro artículo.

El artículo 2° limita la propiedad extranjera al 30 por ciento del capital accionario, no del patri-

monio de las empresas, que en realidad es el objeto que debe proteger la ley respecto de los medios de comunicación. La observación que quiero puntualizar es que la ley de radiodifusión -22.285- establece una tutela del ciento por ciento para los medios de radiodifusión. Por lo tanto, lo que está haciendo este proyecto no es proteger más sino desproteger, porque disminuye ese porcentaje.

Estoy de acuerdo con la posición que se ha planteado, pero me parece que éste es un error o una contradicción que tendremos que subsanar más adelante.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Di Cola. — Señor presidente: adelanto que insistiremos con el texto del dictamen de mayoría, pero al respecto deseo efectuar algunas consideraciones.

Comenzando por el final, estimo que existe una interpretación errónea respecto del párrafo que se pretende eliminar, que dice así: "Las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción". Quisiera que se entienda lo que significa este párrafo, que en verdad no es menor sino importante. Creo que si se lo interpreta en forma correcta, indudablemente no se propiciará su eliminación.

Enfatizo que se está argumentando sobre la base de conceptos que no figuran en el proyecto de ley. Tomemos un ejemplo: si fuéramos dueños de un canal de televisión o de una radio seríamos los propietarios de los bienes de uso, del inmueble, de los micrófonos, de las filmadoras y de todos los elementos que posibilitan la emisión. Sin embargo, la empresa periodística no sólo está constituida por esto, sino también por el producto emitido como medio masivo de comunicación social. En consecuencia, lo que este párrafo expresa es que las empresas culturales no pueden ceder el control sobre lo que están emitiendo.

Para entender este concepto cabe recordar lo que manifestó en la penúltima reunión el señor diputado Moreau respecto de los canales nacionales. Evidentemente, son nacionales el inmueble, las cámaras, los micrófonos y los cables. Sin embargo, se cede el control de la producción a una empresa extranjera, y de ese modo se terminan emitiendo contenidos que no son los que pretende proteger la ley.

Considero que eliminar este párrafo es desnaturalizar la esencia del artículo 2º. No se puede permitir que el medio de comunicación sea nacional, y extranjero quien realiza la emisión. Por esa razón, solicito a mis colegas que analicen este punto nuevamente en su justa dimensión.

Por otra parte, en rigor, este concepto no es nuevo, pues la Ley de Radiodifusión lo establece de manera expresa cuando dispone lo siguiente: "La explotación deberá ser realizada directamente por los titulares de los servicios, quienes no podrán ceder tal derecho a terceros, sea cual fuere la naturaleza del acto. Quedan prohibidas: a) La cesión o reventa de espacios y toda dependencia exclusiva en la comercialización de la publicidad con una empresa o más de una; b) La celebración de contratos por los cuales queden ligados en forma exclusiva a organizaciones productoras de programas o a otras empresas...". Justamente, esto es lo que impide el último párrafo del artículo 2º: que por medio de las distintas formas de contratación el titular de un canal, que no sólo es dueño del inmueble, de los bienes de uso, etcétera, sino también de la onda, termine cediéndola en alquiler, préstamo, etcétera, a empresas productoras extranjeras.

En nuestro informe ya nos referimos a las falencias de esta norma en el sentido de que su artículo 1º es mucho más abarcativo que lo que en definitiva termina protegiendo el resto del articulado. Sostuvimos asimismo que había sido un error y hasta importaba una actitud vergonzante por parte de quienes la sancionaron. Este es un dato de la realidad que no podemos negar.

Ahora bien, si incorporamos cuestiones que no están contempladas, indudablemente estaremos desnaturalizando todo el texto de la ley y lo vamos a tener que cambiar sustancialmente. No me opongo a que podamos incorporar otras actividades que están protegidas; lo que sí tengo en claro es que lo que estamos protegiendo aquí son los medios de comunicación social, y a esto debemos destinar nuestros esfuerzos.

Por eso, vamos a insistir con el texto que figura en el dictamen de mayoría, en el convencimiento de que esta Cámara está asumiendo una responsabilidad frente a hechos que en la coyuntura revisten cierta peligrosidad para los medios. A nadie escapa que los medios, tanto

grandes como pequeños —a nosotros nos han venido a ver hasta representantes de pequeños diarios del interior—, están en condiciones de ser tomados por acreedores que tienen otro interés más allá del económico.

Por eso, digo que en esta coyuntura los debemos proteger. Así como en una reunión anterior protegimos a los deudores hipotecarios fijando una prórroga en las ejecuciones y sancionamos una ley relacionada con el rescate de bonos como una política de Estado, en este tema también tenemos que adoptar una política activa, pero no por ello asumir actitudes que frente a la sociedad aparezcan como que las asumimos con un cierto tono de vergüenza.

En atención a los argumentos que he dado, vamos a insistir en el artículo 2° tal como está redactado en el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: si bien es cierto que en esta discusión el señor miembro informante ya ha determinado la posición de la mayoría, no puedo dejar pasar por alto lo que acaba de expresar y reconocer además dos cosas.

En primer lugar, el agregado que se incorporó como último párrafo y que dice: “Las empresas culturales no podrán ceder el control de los contenidos de su producción” fue una propuesta de nuestro bloque en el Senado, estuvo a cargo del senador Moro, quien la expresó con fundamento. Pero la primera parte del artículo 2° dice: “Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación, que se definen en el artículo 3°...”. Entonces, el sentido es distinto.

La propuesta que hizo el señor diputado Cappelleri habla de “...la propiedad de las actividades y empresas enumeradas en el artículo 1°...”. Esto es distinto. Aquí se habla solamente de los medios de comunicación, y nosotros hacemos referencia a todas las empresas del artículo 1°. Si no, hablamos de ley y de bienes culturales y en definitiva sobre lo único que estamos dialogando es acerca de medios de comunicación.

Es cierto que, aunque perdamos en la votación, las aclaraciones de los señores diputados sirven. Todos los integrantes de la comisión han

recibido una nota de la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas que en su primera parte dice que con el afán de proteger y evitar la venta de los contenidos —en el sentido que le dio el señor diputado preopinante y también lo expresó el señor diputado Moreau en el debate en general—, podemos afectar a toda una industria nacional que hace contenidos, como fonogramas, videogramas y otro tipo de actividades. Si la aludida cámara no considera su actividad como un medio de comunicación, ¿por qué la tenemos que considerar como tal nosotros?

De allí que tenemos que analizar la interpretación que se hace: si contenido es el que se vincula a la programación de los canales de televisión, en el ejemplo que dio el señor diputado Moreau, o si se refiere a fonogramas, videogramas y demás, que son empresas que hoy generan una actividad y que incluso por la devaluación están mejorando su competitividad, pueden exportar e incluso resultan atractivas para las inversiones.

Si es así, ¿por qué las vamos a limitar? En esto se funda la propuesta que ha realizado el señor diputado Cappelleri, de nuestro bloque.

Por lo tanto, desde nuestra bancada vamos a apoyar la modificación que él ha planteado. Creemos que ésta es una iniciativa importante, pero mejor va a ser si la perfeccionamos, aunque tenga que volver al Senado.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: en razón del debate que se ha planteado entre el bloque de la mayoría y el de la Unión Cívica Radical, quiero realizar unas breves consideraciones sobre el fondo de este asunto, sin entrar a formular ningún comentario que exceda lo exclusivamente jurídico.

Hay dos situaciones: la de los medios audiovisuales y la de la prensa escrita. Respecto de los primeros, la ley 22.285, de radiodifusión, establece que la totalidad de las acciones de sus titulares debe recaer en manos de argentinos nativos o naturalizados.

Con posterioridad a la vigencia de esta norma la República Argentina ha firmado más de cincuenta tratados internacionales con distin-

tos países, dando seguridad tanto a inversores nacionales como extranjeros de un trato igualitario.

En su momento formulé algunas observaciones y reparos a la ratificación de aquellos tratados que con tanta intensidad la Cancillería argentina propiciaba que fueran aprobados por el Congreso de la Nación, como efectivamente éste lo hizo. Como todos sabemos, estos tratados tienen rango jurídico superior al de las leyes del país, en virtud de lo establecido expresamente por la reforma constitucional de 1994, lo que viene a enervar las disposiciones de la ley 22.285. Por ende, no se advierte cómo una ley de la naturaleza de la que estamos tratando puede modificar la entidad normativa de los tratados ratificados por el Congreso.

Distinta es la situación de los medios de prensa escrita. En ellos juega otro principio, que es el de la plena garantía de la libertad de prensa, que nuestra Constitución ha asegurado a todos los habitantes del suelo argentino, sin hacer distinciones de nacionalidad.

Por ello, es menester advertir que respecto de quienes utilizan el espectro radioeléctrico, que por definición es limitado, el Estado impone determinadas restricciones al conceder licencias.

Otra es la situación de la prensa escrita, ya que al ser ilimitada la posibilidad de su producción goza de la garantía de la plena libertad de su ejercicio, otorgada por la Constitución Nacional. Ambas disposiciones que se acaban de citar relativizan el contenido de la norma que estamos por sancionar.

Finalmente, quiero hacer una breve referencia a la institución del *cram-down*, que tanto se discutiera en esta Cámara con motivo de las reformas a la Ley de Quiebras, introducidas el año pasado.

Desde que en 1862 se sancionó el Código de Comercio, la República Argentina normó sobre concursos y quiebras sin que la figura del *cram-down* existiese, y las relaciones se desarrollaron con normalidad dentro de lo que es una situación de anormalidad como un concurso o una quiebra.

En las reformas introducidas a la Ley de Quiebras en la década del 90 aparece esta figura, que ha sido largamente discutida en el campo de la doctrina. Yo no tendría ningún inconveniente en sancionar una ley que suspendiera la vigencia de la figura del *cram-down*. El país pudo vivir tranquilamente sin ella desde 1862 hasta 1994, de manera que si desapareciese de la legislación concursal quizás no estaríamos haciendo algo tan grave.

Por supuesto que no es lo mismo hacerla desaparecer de la ley que disponer que tenga vigencia solamente para determinadas situaciones jurídicas predeterminadas.

Estas consideraciones me llevan a sostener una posición adversa al proyecto que está en discusión, y no comparto ninguno de los criterios sostenidos por los bloques del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical.

Estas consideraciones me llevan a sostener una posición adversa al proyecto que está en discusión, y no comparto ninguno de los criterios sostenidos por los bloques del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Camaño). – El señor diputado Di Cola ha señalado que su bloque insiste en el texto del dictamen de mayoría de la comisión. Por tales razones, la votación del artículo 2º se realizará en forma nominal.

La Presidencia aclara que la señora diputada Zuccardi expresará el sentido de su voto a viva voz.

Sra. Zuccardi. – Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte a la señora diputada que el debate ya se ha cerrado. No es fácil conducir en estas condiciones, y la Presidencia no desea que se presenten dificultades. De todos modos, concede el uso de la palabra a la señora diputada por Mendoza.

Sra. Zuccardi. – Señor presidente: sé que el tema no es fácil y por eso usted dirige el debate.

Considero que es el momento oportuno para realizar una aclaración en relación con lo manifestado por el señor miembro informante en su exposición.

Solicito a la Honorable Cámara que considere la posibilidad de cambiar la denominación de la norma. A veces existen leyes que llevan título; lo importante es que ese título se corresponda con el contenido.

Advertimos que esta norma contiene un título ambicioso que no se corresponde con su contenido. Por lo tanto, lo correcto sería, desde el punto de vista legislativo, cambiar su denominación. Tal como lo señaló el señor miembro informante, propongo que a esta ley se la denomine "Régimen para la preservación del patrimonio

nacional de empresas de medios de comunicación". Esto último puede verificarse consultando la versión taquigráfica, y considero que es lo correcto. En esos términos debe estar planteada la discusión. De todos modos, la ciudadanía también sabe qué es lo que estamos por votar.

De manera que antes de que avance la aprobación de esta iniciativa sugiero que se reemplace el título original de la norma —que no se corresponde con el contenido de la ley— por el que acabo de mencionar.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia entiende que la propuesta de la señora diputada debe ser formulada inmediatamente antes de la consideración del artículo de forma.

Se va a votar nominalmente el artículo 2°.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, 95 han votado por la afirmativa y 75 por la negativa, registrándose además 10 abstenciones.

Sr. Secretario (Rollano). — Conforme con los resultados que exhibe el tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, han votado 95 por la afirmativa y 75 por la negativa, registrándose además 10 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alchouron, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Basualdo, Baylac, Bertone, Bianchi Silvestre, Blanco, Briozzo, Britos, Brown, Cantini, Carbonetto, Cavallero, Cerdán, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Conca, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Cortinas, Coto, Daher, Daud, Di Cola, Díaz Bancalari, Falbo, Falú, Fernández Valoni, Fernández, Ferrero, Figueroa, Filomeno, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, Garré, Gastañaga, Gómez, González (O. F.), González (R. A.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (J. C.), Humada, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Johnson, Kuney, Lafalla, Lofrano, Lugo de González Cabañas, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Moisés, Moray, Moreau, Narducci, Obeid, Osorio, Ostropolsky, Oviedo, Palou, Pepe, Pilati, Pinto Bruchmann, Pruyas, Quintela, Rapetti, Rial, Rico, Romero (G. L.), Romero (H. R.), Roy, Rubini, Salim, Santilli, Saredi, Snopek, Solanas, Stubrin, Tanoni, Toledo, Tulio, Ubaldini, Urtubey y Vitale.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Basteiro, Bordenave,

B Beard, Cafiero, Calvo, Cambarelli, Capello, Cappelleri, Carrió, Castellani, Conte Grand, Corfield, Cusinato, Damiani, De Nuccio, Di Benedetto, Di Leo, Dragan, Ferrín, Giubergia, González (M. A.), González (O. R.), Gutiérrez (A. V.), Hernández, Herzovich, Iparraguirre, Jarque, Jobe, Lernoud, L'Huillier, Llano, Lorenzo, Lozano, Lynch, Macaluse, Maldonado, Martínez Raymonda, Martínez (A. A.), Melillo, Méndez de Freyre, Millet, Minguéz, Monteagudo, Morales, Musa, Natale, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Olivero, Parentella, Pascual, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Polino, Posse, Quiroz, Rodríguez (M. V.), Romá, Savron, Sodá, Stobizer, Storero, Torrontegui, Trejo, Vitar, Zadora, Zottos, Zuccardi y Zúñiga.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Barbagelata, Courel, Esaín, Fayad, Ferrari de Grand, Giustiniani, Herrera (G. N.), Puig de Stubrin, Rivas (J.) y Rodríguez (J.).

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Di Cola. — Señor presidente: en relación con este artículo, insistimos en la redacción del dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cappelleri. — Señor presidente: el aspecto que contempla este artículo ya fue discutido en general. Nosotros vamos a proponer que se mantenga la redacción de los incisos *a*) y *b*) tal cual figuran en el dictamen de mayoría, pero vamos a sugerir la supresión de los incisos *c*), *d*) y *e*).

El inciso *c*) considera medios de comunicación a las productoras de contenidos audiovisuales y digitales. Las productoras generan contenidos para los medios de comunicación, pero no son medios de comunicación.

También proponemos suprimir el inciso *d*), que se refiere a proveedoras de acceso a Internet. Dichas proveedoras facilitan el acceso a un medio de comunicación, como es el caso de Internet, pero no constituyen un medio de comunicación.

Finalmente, sugerimos la supresión del inciso *e*), que incluye como medios de comunicación a

las empresas de difusión en la vía pública, porque no se entiende qué se quiere expresar en el dictamen de mayoría en este aspecto.

Por consiguiente, consideramos medios de comunicación a los que están enumerados exclusivamente en los incisos a) y b).

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: quiero señalar que cuando nuestro bloque efectúa determinadas propuestas de modificación, lo hace de acuerdo con el dictamen de minoría que suscribió el señor diputado Cappelleri.

Las modificaciones que voy a proponer tienen como antecedente un proyecto presentado el 24 de julio de 2002, contenido en el expediente 4.383-D.-2002. Este proyecto fue suscripto con la misma motivación con la que el señor diputado Cappelleri elaboró su dictamen de minoría, es decir, por la falta de una discusión profunda que nos permitiera perfeccionar un instrumento en cuyo objetivo coincidimos, pero que hemos calificado como muy malo para conseguirlo.

El proyecto que presenté en su momento estaba destinado exclusivamente a regular y resguardar el interés estratégico de los medios de comunicación, o a preservar este interés a partir de la protección de los medios de comunicación.

En aquella oportunidad, ese proyecto fue suscripto no solamente por diputados de mi bloque sino también por integrantes de los bloques Justicialista, del Polo Social, del ARI y del socialismo. En ese momento, teníamos la idea de que por supuesto debíamos garantizar el interés estratégico de la Nación. Definimos, como lo hicimos en el debate en general, que el interés estratégico de la Nación tiene que ver, por sobre todas las cosas, con la defensa de los contenidos, que tienen relación con la construcción de una identidad nacional y cultural, además del valor estratégico que tiene la preservación de las fuentes de trabajo.

Por eso, nuestra propuesta está dirigida a otorgar tutela a los medios de comunicación, pero con una contraprestación que signifique un mecanismo de distribución de la renta.

En ese proyecto nosotros limitábamos, por supuesto, el tema de los medios. Esto lo planteo

porque creo que es necesario que sepamos de qué estamos hablando para tratar de conducir este debate y poder perfeccionar un instrumento que no es bueno ni siquiera para alcanzar esa finalidad. Con esa intención es que procedemos.

El proyecto tiene, además, importantes errores de técnica legislativa, que en términos jurídicos van a terminar no dando la posibilidad de cumplir con los objetivos previstos.

Con respecto al artículo en consideración quiero formular algunas observaciones. En el proyecto al que hice referencia no tenía inconveniente en mantener el inciso c), aunque de todas maneras voy a adherir a la propuesta del señor diputado Cappelleri.

En lo que estoy de acuerdo es en suprimir los dos últimos incisos. El último, porque está regulado a nivel municipal, y el penúltimo, porque contradice la aprobación de protocolos y acuerdos celebrados y ratificados por este Congreso en el marco de la Organización Mundial del Comercio, en lo que hace al intercambio de servicios. Particularmente, estoy hablando de la ley 25.000 y del decreto 764/2000.

Sobre los medios de radiodifusión, si bien están bien incluidos como medios de comunicación, la propia ley de radiodifusión establece una limitación que es un condicionante para la sanción de este proyecto en los términos en que está planteado, porque el artículo 53 de la ley 22.285 establece, en su inciso c), que se extingue la licencia del radiodifusor por el concurso del titular de esa licencia.

De alguna manera se nos está diciendo que aquel que no tiene posibilidad de mantener una licencia, si se presenta en concurso, es difícil que nosotros podamos luego exceptuarlo de él, cuestión que vamos a tratar cuando lleguemos al artículo 5º.

En consecuencia, reconocemos como medios de comunicación a las empresas de radiodifusión, pero con la advertencia de que ello es un obstáculo que va a tener que ser salvado mediante una propuesta que vamos a formular de derogación del inciso c) del artículo 53 de la ley 22.285.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Di Cola. – Señor presidente: con respecto al inciso c), referido a las productoras de con-

tenidos audiovisuales y digitales, creo que la señora diputada Stolbizer esbozó algunas de las razones por las cuales convenía protegerlas. Justamente, ellas son las generadoras que luego transmiten a través de los medios masivos de comunicación.

En el caso de los proveedores de acceso a Internet, debo decir que un decreto publicado en diciembre de 1997 señala: "Declárase que el servicio de Internet se considera comprendido dentro de las garantías constitucionales que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social".

Esto ya está equiparado en la legislación argentina, además de que existen muchísimos fallos contestes con esta legislación.

En el caso de las empresas de difusión en vía pública, tema que ameritó una serie de fundamentaciones en la sesión anterior, debo decir que no estamos hablando de la tecnología de tiza y carbón que supimos utilizar en nuestros años de militancia; hablamos de publicidad en la vía pública y en espacios públicos que utiliza tecnología de avanzada, con pantallas gigantes, que ni siquiera son fijas, sino verdaderas proyecciones de películas. Por lo tanto, es inimaginable pensar que por ejemplo en las calles de Nueva York—en Estados Unidos existe legislación en tal sentido—puedan estar publicitando y transmitiendo cultura empresas que no tengan en su composición un fuerte contenido de capital norteamericano.

Por ello, vamos a insistir con el texto del proyecto del dictamen de mayoría, tal como lo señalé en mi anterior exposición.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones las notas de la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas y de la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea que recibí como presidente de este bloque. Allí se plantea la inconveniencia de incluir dentro de este listado de medios protegidos a los proveedores de acceso a Internet.

Sr. Presidente (Camaño). — Oportunamente, la Presidencia someterá a consideración de

la Honorable Cámara la inserción solicitada por el señor diputado por Catamarca, como así también la que oportunamente pidió la señora diputada Carrió.

Se va a votar en forma nominal el artículo 3°.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, 87 han votado por la afirmativa y 74 por la negativa, registrándose además 18 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Rollano). — Se han registrado 87 votos por la afirmativa, 74 por la negativa y 18 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baladrón, Baltuzzi, Basualdo, Baylac, Bertone, Bianchi Silvestre, Blanco, Briozzo, Britos, Brown, Calvo, Cantini, Carbonetto, Cavallero, Cerdán, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Conca, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Cortinas, Coto, Daher, Daud, Di Cola, Díaz Bancalari, Falbo, Falú, Fernández, Ferrari, de Grand, Figueroa, Filomeno, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, Garré, Gastafaga, González (O. F.), González (R. A.), Gutiérrez (F. V.), Humada, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Johnson, Kuney, Lofrano, Lugo de González Cabañas, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Moisés, Moray, Moreau, Narducci, Obeid, Osorio, Oviedo, Palou, Pascual, Pepe, Pilati, Pinto Bruchmann, Pruyas, Quintela, Rapetti, Rial, Rico, Romero (G. L.), Roy, Rubini, Salim, Santilli, Saredi, Snopek, Solanas, Stubrin, Toledo, Tulio, Ubaldini, Urtubey y Vitale.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Alchouron, Bordenave, Breard, Cafiero, Cambareri, Capello, Cappelleri, Carrió, Castellani, Conte Grand, Corfield, Damiani, De Nuccio, Di Leo, Dragan, Fernández Valoni, Ferrero, Ferrín, Giubergia, Gómez, González (M. A.), Gutiérrez (A. V.), Hernández, Herzovich, Iparraguirre, Jarque, Jobe, Lernoud, L'Huilier, Lorenzo, Lozano, Lynch, Macaluse, Maldonado, Martínez Raymonda, Martínez (A. A.), Melillo, Méndez de Ferreyra, Millet, Minguez, Monteagudo, Morales, Musa, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Olivero, Ostropolsky, Parentella, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Polino, Posse, Puig de Stubrin, Quiroz, Rodríguez (M. V.), Romá, Romero (H. R.),

Savron, Sodá, Stolbizer, Storero, Torrontegui, Trejo, Villalba, Vitar, Walsh, Zuccardi y Zúñiga.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Alarcón, Baigorria, Barbagelata, Basteiro, Biglieri, Courel, Esaín, Fayad, Foresi, Giustiniani, González (O. R.), Herrera (G. N.), Llano, Natale, Rivas (J.), Tanoni, Zamora y Zottos.

Sr. Presidente (Camaño). — En virtud de que la cantidad de abstenciones más los votos negativos supera a los votos afirmativos, la Presidencia solicita a quienes deseen abstenerse que se identifiquen, para considerarlos en el resultado de la nueva votación, y tener en cuenta solamente los votos emitidos.

Han levantado la mano los señores diputados Fayad, Courel, Esaín, Oscar González, Zamora, Giustiniani, Llano, Rivas, Basteiro y las señoras diputadas Herrera, Foresi y Barbagelata.

Se va a efectuar nuevamente la votación.

Sr. González (O.F.). — Solicito a la Presidencia que explique claramente el sentido del voto y quiénes son los señores diputados que deben votar.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia ha solicitado a los señores diputados que deseen abstenerse que levanten la mano a efectos de ser identificados. Dichos señores diputados no deben votar. La nómina de diputados en tal situación ya ha sido enunciada.

A efectos de que ningún señor diputado se confunda solicito que quienes deseen abstenerse se pongan de pie.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia advierte que esto es algo que se ha hecho en varias oportunidades.

Sr. Rivas. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivas. — Señor presidente: creo que usted está equivocado, porque hay dos caminos ante el hecho que se produjo, que es que el número de abstenciones puede modificar el resultado de la votación.

Hay que someter la cuestión nuevamente a consideración de la Cámara, o bien, una vez iden-

tificadas las abstenciones, no volver a votar. Sencillamente, lo que ocurrió aquí fue una inversión, ya que el pedido de autorización para abstenerse —que debía haber ocurrido antes— se produjo con posterioridad a la votación.

Sr. Presidente (Camaño). — No es así, señor diputado. La Cámara se ha expedido en distintas oportunidades de acuerdo con el mecanismo puesto en práctica por la Presidencia. En caso de que la próxima votación no resulte afirmativa se pondrá en consideración el dictamen de minoría. La Presidencia no cambia su forma de actuar, ya que este es el modo en que siempre se ha procedido.

Lo único que se puede hacer es pedir a los señores diputados que solicitaron abstenerse que se pongan de pie. Es imposible proceder de una forma más clara.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). — Si los señores diputados no desean actuar de la manera que ha sugerido la Presidencia, procedan a emitir su voto y luego se restará a aquellos que supuestamente se abstuvieron. La Presidencia lamenta esta situación, pero es la única alternativa posible.

Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 184 señores diputados presentes, 90 han votado por la afirmativa y 80 por la negativa, registrándose además 10 abstenciones. No se han computado los votos de 3 señores diputados.

Sr. Presidente (Camaño). — Dado que las abstenciones fueron autorizadas, el resultado de la votación es afirmativo.

Señor secretario: que quede asentado en el Diario de Sesiones exactamente el resultado de la votación.

Sr. Secretario (Rollano). — Hubo 90 votos afirmativos y 80 negativos.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Basualdo, Baylac, Bertone, Bianchi Silvestre, Blanco, Briozzo, Britos, Brown, Calvo, Cantini, Carbonetto, Cavallero, Cerdán, Cettour, Chiacchio, Cigog-

na, Conca, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Cortinas, Coto, Daher, Daud, Di Cola, Díaz Bancalari, Falbo, Falú, Fernández, Ferrari de Grand, Figueroa, Filomeno, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, Garré, Gastañaga, González (R. A.), Gutiérrez (F. V.), Humada, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Johnson, Kuney, Lafalla, Lofrano, Lugo de González Cabañas, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Moisés, Moray, Moreau, Narducci, Obeid, Osorio, Oviedo, Palou, Pascual, Pepe, Pilati, Pinto Bruchmann, Pruyas, Quintela, Rapetti, Rial, Rico, Romero (G. L.), Roy, Rubini, Salim, Santilli, Saredi, Snopek, Solanas, Stubrin, Tanoni, Toledo, Tulio, Ubaldini, Urtubey y Vitale.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Alchouron, Barbagelata, Basteiro, Bordenave, Breard, Cafiero, Cambareri, Capello, Cappelleri, Carrió, Castellani, Conte Grand, Corfield, Cusinato, Damiani, De Nuccio, Di Benedetto, Di Leo, Dragan, Fayad, Fernández Valoni, Ferrero, Ferrín, Giubergia, Giustiniani, Gómez, González (M. A.), González (O. R.), Gutiérrez (A. V.), Hernández, Herzovich, Iparraguirre, Jarque, Jobe, Lernoud, Lorenzo, Lozano, Lynch, Macaluse, Maldonado, Martínez Raymonda, Martínez (A. A.), Méndez de Ferreyra, Millet, Mínguez, Monteagudo, Morales, Musa, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Olivero, Ostropolsky, Parentella, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Polino, Posse, Puig de Stubrin, Quiroz, Rivas (J.), Rodríguez (M. V.), Romá, Romero (H. R.), Savron, Sodá, Stolbizer, Storer, Torrontegui, Trejo, Villalba, Vitar, Walsh, Zuccardi y Zúñiga.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Biglieri, Esain, González (O. F.), Gutiérrez (J. C.), Herrera (G. N.), L'Huillier, Llano, Natale, Zamora y Zottos.

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cappelleri. — Señor presidente: realicé una objeción de carácter formal, como lo hicéramos al discutirse el proyecto en general.

A nuestro juicio, el artículo 4° tiene una redacción de mala técnica legislativa. Dice así: "A los fines de esta ley se entenderá por empresa nacional: a) Personas físicas de nacionalidad argentina, y jurídicas constituidas, domiciliadas en el país...". Luego, establece que se

entenderá por empresa extranjera a las personas físicas de nacionalidad extranjera o personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior.

Por supuesto, las personas —sean físicas o jurídicas— no son empresas. Por consiguiente, a los fines de una mejor técnica legislativa dividimos esta disposición en dos nuevos artículos, proponiendo una redacción distinta. De esta manera, el artículo 4° quedaría redactado de la siguiente forma: "A los fines de esta ley se entenderá por empresa nacional:

"a) Las que sean de propiedad de personas físicas de nacionalidad argentina y de personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el país e integradas mayoritariamente por ciudadanos argentinos.

"b) Las de propiedad de personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país".

A continuación, con el mismo criterio, agregamos un nuevo artículo 5° referido a las empresas extranjeras. En lugar de tener a empresas como personas físicas y como personas jurídicas, aclaramos que se trata de aquellas que sean de propiedad de personas físicas o de personas jurídicas.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: en relación con este artículo y el siguiente —con los cuales entramos en el corazón del proyecto de ley— mantengo discrepancias con mi colega de bloque el señor diputado Cappelleri. Según él, existe un problema de técnica legislativa, pero a mi juicio hay varios problemas de técnica legislativa que de manera absoluta impiden que podamos votar este artículo tal como está redactado.

El primer error de técnica legislativa se deduce al definirse de manera diferenciada qué es una propiedad nacional y qué es una propiedad extranjera. Esto termina dejando un hueco en el medio, que creo se evita si uno define qué es una empresa de propiedad nacional dejando de lado lo que queda afuera. La tutela que otorga la ley es a la empresa de propiedad nacional; por lo tanto, no es necesario definir la empresa

de propiedad extranjera. Esta es una de las modificaciones que habría que incorporar.

Otro problema de técnica legislativa consiste en lo siguiente. El artículo 4º alude a "empresa nacional", pero el artículo 5º —por el que se otorga la tutela— establece una definición distinta, pues se refiere a las empresas de propiedad nacional. La diferencia entre uno y otro artículo respecto de la denominación que se da a la empresa tutelada significará un obstáculo en el ejercicio efectivo de la tutela que quiera hacer la empresa.

El tercero de los errores de técnica legislativa es el que ha marcado el señor diputado Cappelleri. No debe decirse que se entenderá por empresa nacional a las personas físicas, etcétera.

El artículo en tratamiento apunta al corazón de la ley. Quiero dejar constancia de que el carácter nacional de la empresa está dado por los contenidos y no por la nominatividad de las acciones. Hay que dejar a salvo que el capital debe pertenecer mayoritariamente a argentinos. Es imposible pensar que pueda ser nacional una empresa con capital extranjero que gira el dinero a su casa matriz; pero tampoco es suficiente que el capital sea nacional. Eso diferencia a la sociedad de capital nacional de la empresa nacional.

La discusión se centra en los contenidos, y el compromiso con el quehacer y la cultura nacionales es lo que está en juego en este artículo. Es decir, de qué modo se produce el vaciamiento de contenidos; de qué modo los medios pueden ser funcionales a la dependencia de nuestra identidad cultural.

Esto es lo que se define en este artículo: qué es lo que compromete al interés nacional estratégico que estamos llamados a preservar. Y eso ocurre no solamente si sus propietarios son extranjeros. Hay radios en manos de extranjeros que pasan más música nacional que muchas propias que realmente ponen en juego la dependencia o, mejor dicho, la independencia.

Por lo tanto, es importante ser claros en la definición de este artículo, porque aquí se define a quiénes vamos a dar la tutela de la ley.

Cuando marcaba el primero de los errores de técnica legislativa dije que no podíamos definir empresa nacional y empresa extranjera, porque nos queda un hueco en el medio, y señalo

como ejemplo que no están incluidas las personas físicas argentinas que tienen domicilio en el extranjero.

La ley no define si una empresa es nacional o es extranjera. Y el texto que voy a proponer es mucho más sencillo pero a la vez más definitivo, dentro de lo que se pretende. El texto es el siguiente: "Se entiende por empresa de propiedad nacional aquellas cuya titularidad corresponda a: a) personas de existencia visible de nacionalidad argentina nativas o naturalizadas con más de dos años de residencia; b) personas de existencia ideal constituidas, registradas y domiciliadas en la Argentina e integradas mayoritariamente por ciudadanos argentinos; c) personas jurídicas constituidas en el extranjero cuyo capital pertenezca en más de un 50 por ciento a personas cuyas condiciones se definen en los incisos anteriores".

Sr. Presidente (Camaño). — En consecuencia, corresponde pasar a votar el artículo 4º con el mismo mecanismo que se utilizó recién.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cappelleri. — Señor presidente: teniendo en cuenta la propuesta de la señora diputada Stolbizer, retiro la mía y adhiero a la suya.

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar en forma nominal el artículo 4º.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 184 señores diputados presentes, 85 han votado por la afirmativa y 83 por la negativa, registrándose además 14 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Baylac, Bertone, Bianchi Silvestre, Blanco, Briozzo, Britos, Brown, Calvo, Cantini, Carbonetto, Cavallero, Cerdán, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Conca, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Cortinas, Coto, Daher, Daud, Di Cola, Díaz Bancalari, Falbo, Falú, Fernández, Ferrari de Grand, Figueroa, Filomeno, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, Garré, Gastañaga, González (O. F.), González (R. A.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (J. C.), Humada, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Johnson, Kuney, Lafalla, Lofrano, Lugo de González Cabañas, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Moi-

sés, Moreau, Narducci, Obeid, Osorio, Pilati, Pinto Bruchmann, Pruyas, Rapetti, Rial, Rico, Romero (G. L.), Roy, Rubini, Salim, Santilli, Saredi, Snopek, Solanas, Stubrin, Tanoni, Toledo, Tulio, Ubaldini, Urtubey y Vitale.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Alchouron, Barbagelata, Basteiro, Bordenave, Breard, Cafiero, Cambareri, Capello, Cappelleri, Carrió, Castellani, Conte Grand, Corfield, Cusinato, Damiani, De Nuccio, Di Benedetto, Di Leo, Dragan, Fernández Valoni, Ferrero, Ferrin, Giubergia, Giustiniani, Gómez, González (M. A.), González (O. R.), Gutiérrez (A. V.), Hernández, Herzovich, Iparraguirre, Jarque, Jobe, Lernoud, Lorenzo, Lozano, Lynch, Macaluse, Maldonado, Martínez Raymonda, Martínez (A. A.), Melillo, Méndez de Ferreyra, Millet, Mínguez, Monteagudo, Morales, Musa, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Ocaña, Olivero, Ostropolsky, Oviedo, Parentella, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Polino, Posse, Puig de Stubrin, Quiroz, Rivas (J.), Rodríguez (M. V.), Romá, Romero (H. R.), Savron, Sodá, Stolbizer, Storero, Torrontegui, Trejo, Vázquez, Villalba, Vitar, Zuccardi y Zúñiga.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Basualdo, Biglieri, Courel, Esaín, Foresi, Herrera (G. N.), L'Huillier, Llano, Natale, Palou, Pepe, Quintela, Rodríguez (J.) y Zottos. *

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Basualdo, Baylac, Bertone, Bianchi Silvestre, Biglieri, Blanco, Briozzo, Britos, Brown, Calvo, Cantini, Carbonetto, Cavallero, Cerdán, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Conca, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Cortinas, Coto, Daher, Daud, Di Cola, Díaz Bancalari, Falbo, Falú, Fernández, Ferrari de Grand, Figueroa, Filomeno, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, Garré, Gastafлага, González (O. F.), González (R. A.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (J. C.), Humada, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Johnson, Kuney, Lafalla, Lofrano, Lugo de González Cabañas, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Moisés, Moray, Moreau, Narducci, Obeid, Oviedo, Palou, Pascual, Pepe, Pilati, Pinto Bruchmann, Pruyas, Quintela, Rapetti, Rial, Rico, Romero (G. L.), Roy, Rubini, Salim, Santilli, Saredi, Snopek,

Solanas, Stubrin, Tanoni, Toledo, Tulio, Ubaldini, Urtubey y Vitale.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Alchouron, Barbagelata, Basteiro, Bordenave, Breard, Cafiero, Cambareri, Capello, Cappelleri, Carrió, Castellani, Conte Grand, Corfield, Cusinato, Damiani, De Nuccio, Di Benedetto, Di Leo, Dragan, Fernández Valoni, Ferrero, Ferrin, Giubergia, Giustiniani, Gómez, González (M. A.), González (O. R.), Gutiérrez (A. V.), Hernández, Herzovich, Iparraguirre, Jarque, Jobe, L'Huillier, Lernoud, Lorenzo, Lozano, Lynch, Macaluse, Maldonado, Martínez Raymonda, Martínez (A. A.), Melillo, Méndez de Ferreyra, Millet, Mínguez, Morales, Musa, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Ocaña, Olivero, Osorio, Ostropolsky, Parentella, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Polino, Posse, Puig de Stubrin, Quiroz, Rivas (J.), Rodríguez (M. V.), Romá, Romero (H. R.), Savron, Sodá, Stolbizer, Storero, Torrontegui, Trejo, Vázquez, Villalba, Vitar, Walsh, Zamora, Zuccardi y Zúñiga.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Courel, Esaín, Herrera (G. N.), Llano, Natale, Rodríguez (J.) y Zottos.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: el artículo en consideración consta de dos partes. La primera es la excepción que se otorga a las empresas de medios de comunicación respecto de la posibilidad de aplicarse el *cram-down* y la segunda es una delegación facultativa.

Respecto de la primera parte, recuerdo algo que planteé con anterioridad: el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Radiodifusión establece expresamente que el concurso del titular de la licencia la hace caducar automáticamente. Por lo tanto, quien no puede estar en el concurso obviamente no puede ser exceptuado de él. Luego, propondremos la derogación de esta contradicción.

Por otra parte, el texto dice que esta tutela se otorga a las empresas que son de propiedad nacional. Esta excepción importa además una intromisión en el juicio, porque estamos hablando del otorgamiento de una excepción a quien está dentro de un proceso judicial, de modo que

* La presente votación nominal se declaró anulada.

de alguna manera nos estamos entrometiendo en el juicio del concurso.

La posición que ha sostenido nuestro bloque en el debate en general es que no vamos a conceder el beneficio de la excepción del *cram-down* en tanto y en cuanto no exista por parte de la empresa beneficiaria una contraprestación en términos de contenidos que tribute al interés nacional, la identidad cultural, el favorecimiento de las condiciones laborales y el mantenimiento de los puestos de trabajo, de tal manera de operar como mecanismo redistributivo de la renta.

Pensamos que en esto no tenemos una actitud vergonzante, pues creemos en la necesidad de la preservación del interés cultural a través de las empresas nacionales de medios de comunicación. Pero también dijimos que para que exista realmente el valor estratégico que queremos defender debe cumplirse necesariamente con una finalidad que tribute a ese interés, que es la protección del contenido y del trabajo como valor estratégico.

Por esa razón, el texto que vamos a proponer establece que el otorgamiento del beneficio, que queda siempre en manos del juez, esté en todos los casos condicionado a la acreditación del cumplimiento de ciertos recaudos que tienen que ver con fuentes de trabajo y con contenidos.

La segunda parte del artículo determina una delegación de facultades al Poder Ejecutivo que es absolutamente insostenible. Esto desnaturaliza totalmente el texto de la ley. Es lisa y llanamente inaceptable que demos una protección que pueda ser dejada sin efecto por un funcionario del Poder Ejecutivo. Es insostenible que el Congreso de la Nación decida a través de una ley dar una tutela en un porcentaje determinado mediante una declaración de interés estratégico y que dicha tutela pueda ser eliminada por esta delegación de facultades que se hace al Poder Ejecutivo.

De ninguna manera vamos a apoyar esto, y menos aún cuando estamos dejando en manos del propio concursado la posibilidad de que se acoja al beneficio que le otorga la ley, porque si después a la empresa le conviene ceder sus acciones o vender su patrimonio a una firma extranjera, la misma que se amparó en la tutela puede presentarse a pedir ser exceptuada y no cumplir.

Por lo expuesto, el texto que propongo es el siguiente: "A solicitud del concursado o del síndico el juez del concurso deberá eximir a las empresas nacionales de la aplicación del artículo 48 de la ley 24.522 previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo anterior...—en rigor sería 'siguiente' pues lo voy a proponer a posteriori— ...por un lapso no menor a los dos años previos a la fecha de apertura del concurso preventivo y el compromiso de su mantenimiento hasta la finalización del proceso concursal."

Con el objeto de que quede claro cuáles son los recaudos que en nuestra opinión deben ser contemplados para el otorgamiento de la tutela, daré lectura a nuestra propuesta: "a) Que la producción sea en un 60 por ciento de valor agregado nacional, entendiéndose por tal a aquella realizada en territorio nacional por argentinos o residentes en forma mayoritaria; b) Que cuente con un servicio informativo propio; c) Que del total de la programación del servicio de radiodifusión de televisión abierta, cumpla un mínimo de dos horas diarias de ficción nacional; d) Que el 50 por ciento del total de las realizaciones cinematográficas difundidas sean de producción nacional. Del total de producción nacional que se prevé en el presente inciso, se deberá cumplir con un 20 por ciento de realización cinematográfica con una antigüedad no mayor a los cinco años, contados desde su estreno; e) Que un 90 por ciento de la publicidad total exhibida, publicada o difundida, corresponda a producción nacional; f) Que los servicios complementarios de radiodifusión posean un canal de origen propio en las mismas condiciones que los de televisión abierta.

"Cada inciso será aplicable a los medios de comunicación que regula el artículo 1º de la presente norma, y en especial a los servicios de radiodifusión en las condiciones de pertinencia."

El resto de los recaudos se vinculan con las condiciones laborales. En ese sentido, el texto que propiciamos dice así: "A los fines del otorgamiento de la excepción estipulada en el artículo anterior, el concursado deberá además acreditar el pago de la totalidad de los créditos laborales del personal a su cargo, y encontrarse al día con el pago de impuestos, aportes y contribuciones al sistema de seguridad social, además de asumir el compromiso de mantenimien-

to de la plantilla de personal bajo relación de dependencia, con la excepción del despido por causas disciplinarias, por el plazo de dos años. Los actos jurídicos violatorios del compromiso asumido serán nulos de nulidad absoluta e insalvable”.

Por otra parte, establecemos otra limitación posterior. Hemos mencionado los recaudos que la empresa debe cumplir antes de obtener la tutela, pero a posteriori nuestra propuesta es que las empresas beneficiarias de la eximición no podrán requerir la aplicación del artículo 20 de la Ley de Quiebras, que contempla el procedimiento de crisis, debiendo el concursado mantener las mismas condiciones de trabajo para todo el personal bajo su relación de dependencia.

Consideramos que sólo bajo el cumplimiento de estos recaudos anteriores y posteriores se puede otorgar una tutela de estas características, porque la preservación de los medios de comunicación como parte del acervo cultural nacional tiene que ver con que seamos capaces de preservar los contenidos referidos a la construcción de la identidad nacional y la preservación de las fuentes de trabajo y las condiciones laborales.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Filomeno. — Señor presidente: muy sintéticamente manifestaré mi disidencia en relación con la redacción del artículo en consideración.

En realidad, esta norma propone sustraer a los medios de comunicación de propiedad nacional del procedimiento establecido en la ley de quiebras con la denominación de “salvataje de empresas”. Si exceptuamos de este mecanismo a determinadas empresas, con el mismo derecho también otras de carácter nacional deberían recibir idéntico tratamiento. De lo contrario, se estaría contraviniendo el principio de igualdad ante la ley contemplado en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional.

Por otra parte, de ese modo se estaría reconociendo implícitamente que el sistema de salvataje en rigor nada salva, porque si se empiezan a establecer excepciones se deberá admitir que la institución del salvataje de empresas en realidad no funciona.

Cabe agregar que en esta instancia también deberíamos estar discutiendo el régimen de inversiones extranjeras. Desde hace aproximadamente un año existe en la Comisión de Economía un proyecto de ley consensuado que establece muy específicamente cuáles son las inversiones que deben ser consideradas extranjeras.

También es necesario destacar que en la ley marco que reglamenta lo que es capital nacional y extranjero, que es la ley de sociedades comerciales, se establece que la nacionalidad de una empresa está fijada por el domicilio de su constitución y no por el origen de sus fondos. En virtud de esto último, el texto del artículo 5° de este proyecto, que con buenas intenciones trata de diferenciar lo nacional de lo extranjero, sería inaplicable si no acometemos estas definiciones previas y modificamos las reglas de fondo de nuestra legislación.

Hechas estas aclaraciones, paso a proponer al señor presidente de la Comisión de Legislación General y miembro informante del dictamen de mayoría la siguiente redacción para el artículo 5°: “Establécese que el procedimiento regulado por el artículo 48 de la ley 24.522 en la redacción establecida por el artículo 13 de la ley 25.589 en todos los casos regirá para los medios de comunicación enumerados en el artículo 3°. Sin embargo, sólo se admitirá la inscripción en el registro de acreedores o terceros interesados que constituyan empresas nacionales en los términos del artículo 2° de la presente ley, lo que deberá manifestarse y acreditarse a la inscripción. Dicha circunstancia deberá hacerse constar en los edictos respectivos”.

Lo que estamos proponiendo, aunque somos conscientes de que solamente se trata de un parche, es apuntar a la fisura que se abrió en el casco del barco y no para otro lado. De tal manera, no eximimos a estas empresas de la institución del salvataje o *cram-down* establecido en el artículo 48 de la ley de quiebras, lo cual constituiría una arbitraria discriminación, sino que limitamos ese instituto al capital de origen nacional. Nuestro problema no es defender a tal o cual deudor, sino que la riqueza argentina —en este caso el patrimonio cultural— no corra el riesgo de ser transnacionalizada.

Esta decisión que hoy tomamos debería necesariamente extenderse al conjunto de la in-

dustria de capital nacional, porque debemos ser conscientes de que no podemos seguir legislando para la emergencia y los casos puntuales, sino que debemos empezar a definir grandes lineamientos, políticas de Estado, ir de lo general a lo particular, teniendo sobre todo en vista la clara definición popular del último proceso electoral. Allí tenemos nuestro Norte, hacia allí nos debemos dirigir, y se nos van acabando las excusas y los tiempos.

Por último, pido al señor presidente de la comisión que considere la redacción propuesta.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió. — Señor presidente: el año pasado votamos por unanimidad la modificación de la Ley de Quiebras. Luego de eso vino una exigencia del Fondo Monetario Internacional para que se incorporara el *cram-down*, mediante la modificación de la modificación que habíamos hecho a la Ley de Quiebras. De modo que el texto del que estamos hablando constituía precisamente la exigencia del Fondo Monetario Internacional, contradictoria con lo que la Cámara había votado unos meses antes.

Lo que se está haciendo acá tiene nombre y apellido, y nosotros lo queremos decir muy claramente. Se trata precisamente de respetar la dignidad nacional de los señores diputados nacionales y el interés nacional de todas las empresas nacionales, no sólo de "Clarín" y "La Nación".

Un Parlamento que hace dos días dijo que iba a cambiar no puede dictar una ley que otorgue un privilegio a empresas con nombre y apellido en desmedro de las restantes empresas nacionales. Esto último nos torna indignos a nosotros y nos hace sancionar una ley claramente inconstitucional por ser violatoria del artículo 16 de la Constitución Nacional.

¿Cuál es la razón para excluir del *cram-down* a "La Nación" y a "Clarín" y no al sector agropecuario o al metalúrgico, cuando además el *cram-down* no es salvataje en la Argentina sino el medio para que los bancos se apoderen de las empresas argentinas? Esto es así porque cuando votamos esa ley no se puso ninguna condición en el sentido de que se mantuviera la empresa, con lo cual podrán desguazarla para hacer más monopólico el mercado argentino. Entonces, digamos la verdad.

Propongo que, en vez de sancionar leyes inconstitucionales y tener personas controlando qué diputados votan y cuáles no, derogemos el artículo del *cram-down* para todas las empresas. Porque nosotros estuvimos en contra de este instituto, y si hoy lo derogamos para todas las empresas votaremos afirmativamente. No estamos votando para los grupos, sino para el interés nacional de todas las empresas argentinas. Pero no podemos hacer esto que estamos haciendo.

Por último, ¿de qué interés nacional estamos hablando? ¿Los negocios de un grupo periodístico responden al interés nacional? ¿Cuándo esos grupos defendieron el interés nacional, si defienden sus propios intereses empresariales? El presidente electo dice que algunos diarios no responden al interés nacional, ¿de qué interés nacional estamos hablando?

Señalo esto porque realmente me resulta muy dolorosa nuestra propia indignidad. Entonces, proponemos claramente el rechazo de este artículo y que esta Cámara derogue el artículo 48 de la Ley de Quiebras, con lo cual solucionaremos el problema a todos los empresarios nacionales, no a dos o tres de ellos.

Por eso no dimos quórum, no porque no queremos estar aquí sino para que esto no se haga en nuestro nombre, con nuestra complicidad. Esta es la verdad, lo sabemos todos y cada uno de los que estamos sentados en estas bancas.

Pido a los señores diputados que reflexionen. Si igualmente pueden estar beneficiadas estas empresas y el resto de las empresas nacionales. ¿Cómo vamos a poder explicar esto a través de la historia? Es vergonzoso, y yo denuncié en esta Cámara el *lobby* escandaloso, de carniceros, que se ha hecho durante muchos meses a cada uno de los señores diputados y bloques de esta Cámara. Lo denuncié con la ley de salud reproductiva, cuando sectores de la Iglesia hacían el mismo *lobby*. Sería injusta si ahora no denuncié en esta Cámara de Diputados el *lobby* escandaloso y vergonzoso, con empleados de empresas circulando por los distintos despachos y llamando a cada uno de los lugares para presionar.

Defendamos a todas las empresas, porque es cierto que las empresas periodísticas nacionales deben ser defendidas, pero no pueden ser defendidas sólo ellas a costa del resto de las empresas nacionales. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. – Señor presidente: en línea con varias de las exposiciones que se han hecho sobre el artículo 5°, quiero hacer algunas consideraciones.

En primer término, coincido con el señor diputado Natale, quien señaló que el país había vivido sin *cram-down* durante más de un siglo y bien podría seguir viviendo de esa forma. Por esto, las palabras finales de la señora diputada Carrió reflejan lo que yo pensaba proponer en función de los señalamientos efectuados por el señor diputado Natale.

Pero quiero agregar otras consideraciones que muestran en dos aspectos fundamentales la contradicción dentro de la propia iniciativa que estamos tratando. El primero se refiere a lo mencionado por la señora diputada Carrió, quien propuso eliminar el *cram-down* para todas las empresas; se hace mucho más irritante la desigualdad cuando ni siquiera se elimina el *cram-down* para los propios intereses nacionales que en esta ley se señalan como vitales, como por ejemplo el desarrollo nacional, el patrimonio antropológico y las empresas dedicadas a la ciencia y la tecnología.

En esta misma norma establecemos una discriminación y una irritante desigualdad. Pero para terminar y ser breve, porque los argumentos han sido completamente expuestos en esta materia, digo que queda mucho peor que el artículo quede como está, con su segunda parte. Si el interés nacional –como se señaló aquí por algunos señores diputados– estuviera siendo defendido por esta ley, ¿permitiríamos que la propia interesada concursada, a la que vimos protegida para incluirla en la ley, tuviera la facultad de abandonar el interés nacional y la protección que le quisimos brindar, con la complicidad de un Poder Ejecutivo que en este caso también estaría en contra del interés nacional que este Congreso quiere defender sancionando la ley?

Ni un Poder Ejecutivo ni una interesada concursada pueden estar por encima de la voluntad del Congreso de la Nación. Por lo tanto, sugiero en primer lugar la derogación del *cram-down*, para que todos los intereses nacionales que están protegidos por esta ley se encuentren en las mismas condiciones para lo establecido por el

artículo 3°. Por otra parte, no dejemos al Poder Ejecutivo ni a la concursada que sean los dueños del interés nacional que fijó el Congreso de la Nación.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monteagudo. – Señor presidente: deseo recordar a los señores diputados, tal cual lo planteó la señora diputada Carrió, que el 28 de noviembre último se votaron en este recinto muchísimas iniciativas, pero fue mucho peor lo que no se votó. Si bien este proyecto pretende cuidar y preservar el patrimonio nacional, recuerdo que muchos legisladores votaron negativamente el rechazo del veto presidencial a la Ley del Libro.

La Cámara Argentina del Libro planteó entonces que se publicó un 47 por ciento menos de títulos en el rubro editorial e imprenta, y se registró la mayor involución con una variación negativa del 36,4 por ciento. Además, señaló que bastaba con analizar los pedidos de concursos o quiebras para advertir que la industria gráfica lidera las estadísticas con respecto a este tema.

Entonces, es mucho más grave lo que no se dice que lo que se dice, y mucho peor lo que quieren cubrir con el título de una ley que no expresa su contenido.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cappelleri. – Señor presidente: en el dictamen de minoría hay una propuesta de artículo alternativo.

Sr. Presidente (Camaño). – El señor diputado se está refiriendo al artículo 6° del dictamen de minoría.

Sr. Cappelleri. – Señor presidente: como no fueron aceptadas las modificaciones y el desdoblamiento del artículo anterior, estamos hablando del artículo 6°, que pasaría a ser el 5°.

En relación con el tema del *cram-down*, el bloque del radicalismo está dispuesto a discutir nuevamente este artículo. Además, recordamos que cuando se discutió la última modificación de la Ley de Quiebras, nosotros planteamos para el artículo 48 una restricción, y pretendimos que se dejara establecido allí que en el caso de que una empresa extranjera adquiriera una empresa nacional, se estableciera el compromi-

so de permanencia y de mantener la empresa en marcha durante el plazo de tres años. Caso contrario, proponíamos que se decretara la quiebra. Hay algunos señores diputados que hoy hacen esta misma defensa y que en aquel momento votaron en contra de nuestra postura.

Al mismo tiempo, según nuestro artículo 2º, incluyendo a todas las empresas enumeradas en el artículo 1º, estaríamos contemplando en este artículo 5º y dentro de la excepción a la totalidad de las empresas estratégicas, culturales y demás, enumeradas en el artículo 1º. Por eso la objeción que hacíamos en este artículo era que el artículo 1º era una cortina de humo que encubría las reales intenciones, que no eran precisamente proteger los bienes culturales.

Si el *cram-down* está contemplado, no podemos hacer exclusiones ni plantear privilegios. Si garantizamos que los medios de comunicación queden en manos nacionales, habría que habilitar el *cram-down* para las empresas de capital nacional en los términos establecidos en los artículos 2º y 4º de esta ley. Si no hay *cram-down*, la empresa deudora dirá a los acreedores: o aceptan la propuesta que yo hago o me voy a la quiebra, y si ocurre esto último no cobra nadie. Es decir que existe una extorsión en contra de los acreedores que los obliga a aceptar cualquier propuesta. En cambio, si abrimos la instancia del *cram-down* a empresas nacionales, las empresas deudoras se van a ver obligadas a mejorar la oferta, y al mismo tiempo que defendemos la seguridad jurídica también estaremos defendiendo a los acreedores y a los contratos en nuestro país.

Por consiguiente, propongo que el artículo 5º diga textualmente: "En el supuesto de la aplicación del artículo 48 de la ley 24.522 según la redacción establecida por el artículo 13 de la ley 25.589 (*cram-down*), los acreedores y terceros interesados en la adquisición de la empresa en marcha deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 2º primera parte y 4º de la presente ley. Si vencido el plazo y sólo se hubiesen presentado, en forma directa o indirecta, empresas extranjeras en los términos del artículo 5º, su participación deberá ser previamente analizada por el juez de la causa teniendo especialmente en cuenta el espíritu de esta ley y la continuidad de la fuente de trabajo."

Al mismo tiempo que posibilitamos que un medio nacional sea comprado por otro de capital nacional, excluimos de nuestro proyecto la autorización del Poder Ejecutivo, porque la consideramos un exceso. Entendemos que es el juez de la causa, el que verdaderamente la conoce, el que está habilitado para resolver esta cuestión.

Con estas modificaciones dejamos fundada nuestra propuesta.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. — Señor presidente: con respecto a este artículo vamos a proponer la siguiente redacción: "Las disposiciones de esta ley no podrán ser soslayadas por ningún medio de enajenación, incluido el mecanismo establecido por el artículo 48 de la ley 24.522. Y en los casos de medios de comunicación, el juez sólo registrará como interesados en la adquisición a empresas nacionales, conforme lo define el artículo 3º de la presente ley".

Además, proponemos la eliminación de la última parte de este artículo.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Di Cola. — Señor presidente: vamos a insistir en la redacción del dictamen de mayoría.

Además, debemos recordar lo que esta misma Cámara sostuvo en momentos en que discutimos la ley de concursos, cuando incorporamos la figura del *cram-down*, que ya existía años atrás.

En ese momento se formularon dos objeciones fundamentales, en función de lo que sostenían los acreedores internacionales en sus condicionamientos. Por un lado, se hablaba de que acortábamos el plazo de las prórrogas y los vencimientos en cuanto a la suspensión de los remates y, por el otro, se aludía al *cram-down*.

En esas dos cuestiones se hacía hincapié, y aquellos que no estuvieron de acuerdo con la norma efectuaron la correspondiente fundamentación.

¿Qué es lo que pasó desde aquel entonces hasta ahora? Esto lo pregunto, porque parece que olvidamos que estamos legislando para la coyuntura. Es una cuestión que no la podemos negar.

Recordemos que en el último año y medio han pasado de tres a cinco presidentes de la Nación y el mismo número de ministros de Economía. Esta es la realidad.

Por eso, quiero recordar qué sucedió después de que reformamos la Ley de Concursos. Las subastas todavía están suspendidas. Decían que iban a vencer no sé en qué mes del año pasado, pero este Congreso, en una decisión soberana —en defensa de los agricultores, de los metalúrgicos y demás—, posibilitó que las subastas siguieran suspendidas.

¿Cuál era la crítica que se hacía al tema del *cram-down*? Se decía que las empresas nacionales iban a quedar presas de los acreedores externos, en función de que la devaluación había potenciado mucho las deudas. Este era el riesgo que se decía que iban a correr las empresas nacionales frente a los acreedores internacionales.

Gracias a Dios, en buena hora, ese presagio hasta ahora no se ha cumplido, porque el *cram-down* no se ha aplicado; en primer lugar, porque a las empresas nacionales y a los acreedores de nuestro país esto no les interesaba, ya que la economía no era rentable y, consecuentemente, no invertían.

Ahora estamos en un momento de riesgo, donde sí hay acreedores internacionales en un área específica, a quienes les interesa la aplicación de esa figura, más allá del rédito económico, porque tiene otras características. Y hoy los estamos defendiendo de la misma manera que hemos defendido a los deudores y a los agricultores, que se beneficiaron con la devaluación, con la posibilidad de pago de las deudas a los bancos mediante la utilización de bonos que compraban a valor de mercado y se los recibían a valor nominal.

Es así como la economía está funcionando, y la hemos defendido con medidas que, analizadas desde el punto de vista de una estricta técnica jurídica, podría decirse que no eran las mejores.

Esta herramienta es la que hoy estamos aplicando en defensa de los deudores nacionales, que es a quienes decían que había que defender los que en su momento se opusieron a la modificación de la Ley de Concursos. Ahora, ha llegado el momento de defenderlos. Quizá me digan que hay otros a los que también hay que

defender, y personalmente no tengo problema en analizar quiénes pueden recibir inversiones de un acreedor extranjero. A nosotros no nos va a temblar el pulso para tomar una decisión, pero hoy estamos analizando este tema.

Esto está en consonancia con lo que dijimos cuando se sancionó la nueva Ley de Concursos. Además, considero que la propuesta efectuada por el señor diputado Cappelleri tiene un punto en contra, porque la onda la otorga el Poder Ejecutivo y no el juez. El otorgamiento de una onda para la instalación de una radio o de un canal de televisión constituye un acto administrativo que no puede ser otorgado por un juez.

Por estas razones, insisto en que se mantenga el texto que figura en el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar en forma nominal el artículo 5°.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 185 diputados presentes, 89 han votado por la afirmativa y 88 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alchouron, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Basualdo, Baylac, Bertone, Bianchi Silvestre, Blanco, Briozzo, Britos, Brown, Calvo, Canevarolo, Cantini, Carbonetto, Cavallero, Caviglia, Cerdán, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Conca, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Cortinas, Coto, Daud, Di Cola, Díaz Bancalari, Falbo, Falú, Fernández Valoni, Fernández, Ferrari de Grand, Ferrero, Figueroa, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, Garré, Gastañaga, González (O. F.), González (R. A.), Gutiérrez (F. V.), Humada, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Johnson, Kuney, Lofrano, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Moisés, Moray, Moreau, Narducci, Obeid, Osorio, Oviedo, Palou, Pepe, Pilati, Pinto Bruchmann, Pruyas, Quintela, Rapetti, Rico, Romero (G. L.), Roy, Rubini, Salim, Santilli, Saredi, Snopek, Solanas, Stubrin, Toledo, Tulio, Ubaldini, Urtubey y Vitale.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Barbagelata, Basteiro, Biglieri, Bonacina, Bordenave, Breard, Caffero, Cambareri, Capello, Cappelleri, Carrió, Conte Grand, Corfield, Cusinato, Daher, Damiani, De Nuccio, Di Benedetto, Di Leo,

Dragan, Ferrin, Filomeno, Giubergia, Giustiniani, Gómez, González (M. A.), González (O. R.), Gutiérrez (A. V.), Gutiérrez (J. C.), Hernández, Herrera (G. N.), Herzovich, Iparraguirre, Jarque, Jobe, Lernoud, L'Huillier, Lorenzo, Lozano, Lugo de González Cabañas, Lynch, Macaluse, Maldonado, Martínez Raymonda, Martínez (A. A.), Melillo, Méndez de Ferreyra, Millet, Minguez, Monteagudo, Morales, Musa, Natale, Nieto Brizuela, Nieva, Ocaña, Olivero, Ostropolsky, Parentella, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Polino, Posse, Puig de Stubrin, Quiroz, Rivas (J.), Rodríguez (M. V.), Romá, Romero (H. R.), Savron, Sodá, Stolbizer, Storero, Tanoni, Torrontegui, Trejo, Vázquez, Villalba, Vitar, Zamora, Zottos, Zuccardi y Zúñiga.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Courel, Foresi, Gutiérrez (G. E.), Lafalla, Llano y Rodríguez (J.).

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia informa que se han abstenido los señores diputados Llano, Lafalla, Jesús Rodríguez, Gustavo Gutiérrez, Foresi y Courel. Como la cantidad de abstenciones puede alterar el resultado, se procederá a votar nuevamente el artículo 5°.

Se va a votar.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 186 diputados presentes, 87 han votado por la afirmativa y 92 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alchouron, Alessandro, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Basualdo, Baylac, Bianchi Silvestre, Blanco, Briozzo, Britos, Brown, Calvo, Canevarolo, Cantini, Carbonetto, Cavallero, Caviglia, Cerdán, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Conca, Córdoba, Correa (E. H.), Correa (J. C.), Cortinas, Coto, Daud, Di Cola, Díaz Bancalari, Falbo, Falú, Fernández Valoni, Fernández, Ferrari de Grand, Ferrero, Figueroa, Fontdevila, Frigeri, García Mérida, Garré, Gastañaga, González (R. A.), Gutiérrez (F. V.), Humada, Isla de Saraceni, Jaroslavsky, Johnson, Kuney, Lofrano, Martínez (C. A.), Martínez (S. V.), Moisés, Moray, Moreau, Narducci, Obeid, Osorio, Oviedo, Palou, Pepe, Pilati, Pinto Bruchmann, Pruyas, Quintela,

Rapetti, Rico, Romero (G. L.), Roy, Rubini, Salim, Santilli, Saredi, Snopek, Solanas, Stubrin, Toledo, Tulio, Ubalдини, Urtubey y Vitale.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abalos, Barbagelata, Basteiro, Bertone, Biglieri, Bonacina, Bordenave, Breard, Cafiero, Cambareri, Capello, Cappelleri, Carrió, Conte Grand, Corfield, Cusinato, Daher, Damiani, De Nuccio, Di Benedetto, Di Leo, Dragan, Fayad, Ferrin, Filomeno, Giubergia, Giustiniani, Gómez, González (M. A.), González (O. F.), González (O. R.), Gutiérrez (A. V.), Gutiérrez (G. E.), Gutiérrez (J. C.), Hernández, Herrera (G. N.), Herzovich, Iparraguirre, Jarque, Jobe, Lernoud, L'Huillier, Lorenzo, Lozano, Lugo de González Cabañas, Lynch, Macaluse, Maldonado, Martínez Raymonda, Martínez (A. A.), Melillo, Méndez de Ferreyra, Millet, Minguez, Monteagudo, Morales, Musa, Natale, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Ocaña, Olivero, Ostropolsky, Parentella, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Pernasetti, Picazo, Piccinini, Polino, Posse, Puig de Stubrin, Quiroz, Rivas (J.), Rodríguez (M. V.), Romá, Romero (H. R.), Sodá, Stolbizer, Storero, Tanoni, Torrontegui, Trejo, Vázquez, Villalba, Vitar, Zamora, Zottos, Zuccardi y Zúñiga.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Courel, Lafalla, Llano y Rodríguez (J.).

Sr. Presidente (Camaño). — Teniendo en cuenta el resultado, corresponde someter a votación la propuesta del señor diputado Cappelleri, en el sentido de que el artículo 6° del proyecto contenido en el dictamen de minoría figure como artículo 5° del proyecto aprobado en general.

Se va a votar.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 185 diputados presentes, 99 han votado por la afirmativa y 48 por la negativa, registrándose además 35 abstenciones. No se han computado los votos de dos señores diputados.

Sr. Secretario (Rollano). — Se han registrado 99 votos por la afirmativa, 48 por la negativa y 35 abstenciones. (*Aplausos.*)

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abalos, Agüero, Alarcón, Alvarez, Amstutz, Arnaldi, Baigorria, Barbagelata, Basualdo, Baylac, Bertone, Bianchi Silvestre, Breard, Briozzo, Calvo, Cambareri, Ca-

nevarolo, Cantini, Capello, Cappelleri, Caviglia, Cerdán, Cettour, Cigogna, Conca, Conte Grand, Corfield, Correa (E. H.), Cortinas, Coto, Courel, Cusinato, Daher, Damiani, Daud, Di Benedetto, Di Leo, Falú, Fayad, Fernández, Ferrero, Ferrin, Fontdevila, Gastafaga, Giubergia, González (O. F.), Gutiérrez (F. V.), Herzovich, Humada, Iparraguirre, Jarque, Lernoud, L'Huillier, Lofrano, Lorenzo, Lugo de González Cabañas, Maldonado, Martínez (A. A.), Martínez (S. V.), Méndez de Ferreyra, Millet, Minguez, Moisés, Morales, Narducci, Neri, Nieto Brizuela, Nieva, Obeid, Olivero, Osorio, Ostropolsky, Oviedo, Patterson, Peláez, Pérez Martínez, Pernasetti, Picazo, Posse, Pruyas, Puig de Stubrin, Quintela, Rapetti, Romero (G. L.), Romero (H. R.), Roy, Santilli, Saredi, Snopek, Sodá, Stolzizer, Storero, Tanoni, Toledo, Torrontegui, Trejo, Ubal dini, Vázquez y Vitale.

—Votan por la negativa los señores diputados: Alchouron, Baltuzzi, Basteiro, Biglieri, Blanco, Bordenave, Britos, Brown, Cafiero, Carbonetto, Carrió, Córdoba, Correa (J. C.), De Nuccio, Di Cola, Díaz Bancalari, Dragan, Fernández Valoni, Filomeno, Frigeri, García Mérida, González (O. R.), González (R. A.), Gutiérrez (A. V.), Herrera (G. N.), Isla de Saraceni, Jobe, Johnson, Lozano, Lynch, Macaluse, Martínez Raymond, Melillo, Musa, Natale, Ocaña, Palou, Parentella, Pepe, Piccinini, Pilati, Polino, Quiroz, Rodríguez (M. V.), Solanas, Vitar, Zamora y Zottos.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Alessandro, Baladrón, Bonacina, Cavallero, Chiacchio, Falbo, Ferrari de Grand, Figueroa, Garré, Giustiniani, Gómez, González (M. A.), Gutiérrez (G. E.), Gutiérrez (J. C.), Hernández, Jaroslavsky, Kuney, Lafalla, Llano, Martínez (C. A.), Monteagudo, Moray, Moreau, Pinto Bruchmann, Rico, Rivas (J.), Rodríguez (J.), Romá, Rubini, Salim, Stubrin, Tulio, Villalba, Zuccardi y Zúñiga.

Sr. Presidente (Camaño). — El artículo 6° es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

Sra. Parentella. — Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto negativo.

Sra. Monteagudo. — Deseo expresar una solicitud en el mismo sentido, señor presidente.

Sra. Jarque. — Yo también deseo dejar constancia de mi voto por la negativa, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). — Así se hará, señoras diputadas.

4

RENUNCIA DEL SEÑOR PROSECRETARIO PARLAMENTARIO DE LA HONORABLE CAMARA, DOCTOR JUAN HECTOR ESTRADA (Continuación)

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración la renuncia al cargo de prosecretario parlamentario de la Honorable Cámara presentada por el doctor Juan Héctor Estrada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Queda aceptada la renuncia.

5

RENUNCIA

Sr. Presidente (Camaño). — Corresponde considerar la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de Santa Cruz, don Sergio Edgardo Acevedo, de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Rollano). — Dice así:

Buenos Aires, 23 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a la Honorable Cámara a fin de elevarle mi renuncia al cargo de Diputado Nacional con el cual me honrara el pueblo de la provincia de Santa Cruz.

Como es de público conocimiento ocuparé el cargo de Secretario de Inteligencia de Estado en el gobierno del presidente Néstor Kirchner.

Sin otro particular reitero a usted los saludos de mi mayor respeto y consideración.

Sergio E. Acevedo.

¹ Ver el texto de la sanción en el Apéndice (Pág. 54.)

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Acevedo.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

6

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: formulo moción de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de considerar el tratamiento sobre tablas de dos proyectos vinculados con el Orden del Día N° 1979, el cual de inmediato será tratado por la Honorable Cámara.

La iniciativa contenida en el Orden del Día N° 1979, sobre la cual informará la presidenta de la Comisión de Legislación Penal, integra un programa de seguridad que comprende otros dos proyectos, que cuentan con dictamen unánime de comisión, referidos a la figura del testigo protegido y a la creación del fondo de recompensa.

La Presidencia tiene identificadas estas dos iniciativas cuyo tratamiento sobre tablas solicito a fin de completar el programa de leyes que sobre la materia se han presentado en esta Cámara. Además, hay otro proyecto que se encuentra en tratamiento en el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia desea saber si el señor diputado se refiere a los proyectos contenidos en los expedientes 115-P.E.-2002 y 116-P.E.-2002.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: en el orden del día de esta sesión está previsto tratar el proyecto sobre secuestro, contenido en el expediente 116-P.E.-2002. Sin embargo, integran un programa de seguridad otras dos iniciativas –que en las comisiones respectivas recibieron dictamen unánime– que son las contenidas en los expedientes 115-P.E.-2002 y 117-P.E.-2002.

El expediente 116-P.E.-2002 contiene el proyecto sobre secuestro, al que se referirá la se-

ñora diputada Stolbizer en su carácter de miembro informante de la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Camaño). – Es decir que a la consideración del proyecto contenido en el expediente 116-P.E.-2002 –que se encuentra incluido en el plan de labor de esta sesión– el señor diputado propone agregar el tratamiento de las iniciativas contenidas en los expedientes 115-P.E.-2002 y 117-P.E.-2002.

Sr. Díaz Bancalari. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: de acuerdo con lo manifestado por el señor presidente del bloque Justicialista, se trata de proyectos que cuentan con dictamen unánime de la Comisión de Legislación Penal. En ese caso, nuestro bloque votará afirmativamente.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – ¿Dónde están esos dictámenes, señor presidente? No los conocemos.

Sr. Presidente (Camaño). – Se trata de dos dictámenes emitidos por unanimidad.

Sr. Polino. – ¿Están impresos, señor presidente?

Sr. Presidente (Camaño). – Si no me equivoco, en el día de hoy la comisión emitió ambos dictámenes, por lo que no están impresos.

Sr. Polino. – Entonces, pido que se les dé lectura, porque no podemos votar lo que no conocemos.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia desea saber si el señor diputado Díaz Bancalari desea formular alguna aclaración, a los fines de evitar la lectura de esos dictámenes.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: si los señores diputados están de acuerdo, mientras tratemos el proyecto referido a los secuestros podemos brindar explicaciones respecto de los otros dos dictámenes.

El tema de la seguridad pública requiere dedicación y urgencia, y así han procedido todos los integrantes de la comisión emitiendo dictamen por unanimidad. Si los señores diputados piensan que no es posible tratar

esos asuntos, pasaríamos a considerar el proyecto de ley contenido en el expediente 116-P.E.-2002.

Sin embargo, quiero señalar que quienes no deseen tratar las iniciativas referidas a protección de testigos y creación del Fondo Permanente de Recompensas correrán con la responsabilidad por la demora en la aprobación de estos proyectos. Nosotros no podemos seguir la dilatando, porque a través de los medios de comunicación se está diciendo que la Cámara de Diputados —o algunos señores diputados—, por cuestiones de distinta índole no quieren tratar los temas que la sociedad reclama con premura.

Mediante la legislación no solucionaremos totalmente el problema de la inseguridad, pero si se han presentado proyectos de ley que reúnen determinados requisitos y tienden a ayudar a que la Justicia combata el delito y recupere la seguridad para la sociedad, entiendo que deberíamos hacer un esfuerzo y considerarlos.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia entiende que el pedido formulado por el señor diputado Polino apunta a conocer los proyectos y posibilitar su tratamiento en caso de que haya coincidencias. Por otra parte, está convencida de que la Cámara habilitará la consideración de estos asuntos.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivas. — Señor presidente: entiendo que los argumentos esgrimidos por el señor presidente de la bancada mayoritaria están fuera de lugar, porque aunque en la comisión haya habido unanimidad no es ella quien tiene la responsabilidad de sancionar estos proyectos, sino la Cámara.

Evidentemente, constituye una urgencia común dar respuestas, desde este Congreso, al flagelo de la inseguridad; pero por más presión que exista de parte de los medios de comunicación, de ninguna manera ello puede llevarnos a votar atropelladamente iniciativas cuyo contenido ni siquiera conocemos.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia interpreta que, justamente por ello, es necesario que se dé lectura a los proyectos.

Por Secretaría se dará lectura, en primer término, al dictamen de la Comisión de Legisla-

ción Penal recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, y otras cuestiones conexas (expediente 115-P.E.-2002).

Sr. Secretario (Rollano). — Dice así:

DICTAMEN DE COMISION

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el mensaje 2.143 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se crea el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, 20 de mayo de 2003.

Hernán N. L. Damiani. — Margarita R. Stolbizer. — Héctor R. Romero. — Alejandro O. Filomeno. — Marcelo J. A. Stubrin. — Nilda C. Garré. — Guillermo E. Johnson. — Marta I. Di Leo. — María del C. Falbo. — Juan M. Urtubey. — Benjamín R. Nieto Brizuela. — Eduardo D. J. García. — Carlos A. Martínez. — Angel E. Baltuzzi.

En disidencia parcial.

Franco Caviglia.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se crea el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Margarita R. Stolbizer.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, relativo a la creación de un Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

El proyecto ha sido elaborado sobre la base de las conclusiones de la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas, creada por decreto 1.651/02 e integrada por destacados especialistas en la materia.

La declaración testimonial es uno de los medios de prueba más importantes dentro del proceso penal. Su aporte puede servir para salvar una vida, orientar una investigación, aprehender a los responsables o evitar que las consecuencias del delito impliquen daños mayores.

Otro tanto puede decirse del imputado que decide cooperar con la labor de jueces y fiscales, suministrando información valiosa que nadie, mejor que él, conoce.

El Estado, en su misión primaria de brindar seguridad y eficacia en el castigo de los delincuentes, está obligado a garantizar la indemnidad de quienes cooperen a tal fin. Esto contribuirá a alentar conductas éticamente valiosas para la sociedad.

Estos recursos son más aptos; cuanto mayor es la complejidad de los hechos y cuando se trata de delincuencia organizada, fenómeno propio de los delitos considerados.

De ahí que se entiende pertinente la adopción del instituto, mediante la creación de un Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición del fiscal, por el juez o tribunal a cargo de la causa en la cual se reciba la declaración que justifica tal temperamento.

También se regulan los requisitos bajo los cuales pueden ser acordadas las medidas de protección y la conducta a observar por los beneficiarios.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.143

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. - Juan J. Alvarez.

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Créase el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las leyes 23.737 y 25.241.

Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable.

Art. 2º - Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición del fiscal, por el juez

o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar la opinión del procurador general o del magistrado del Ministerio Público en el que aquél delegue la mencionada función, cuando no hubiese sido requerido por éste.

Hasta que ello suceda la situación quedará a cargo del juez o tribunal en los términos del artículo 79, inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación.

En el supuesto de peligro en la demora o inconveniencia de que se adopten las medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberá producir el ingreso provisorio de la persona al programa y realizar las medidas de protección que correspondan.

Art. 3º - La aplicación del presente programa, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles del Estado nacional, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

- a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;
- b) Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social;
- c) Validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente;
- d) Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
- e) Adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.

Art. 4º - Las medidas especiales de protección previstas en esta ley podrán ser aplicadas a todas o algunas de las personas que convivan con la persona bajo amenaza.

Art. 5º - Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a) La custodia personal o domiciliaria;
- b) El alojamiento temporario en lugares reservados;
- c) El cambio de domicilio;
- d) El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus

propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis (6) meses;

- e) La asistencia para la gestión de trámites;
- f) La asistencia para la reinserción laboral;
- g) El suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.

Art. 6° – Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa la aceptación escrita del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

- a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;
- b) Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;
- c) Prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, tutela o curatela.;
- d) Presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;
- e) Colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieran existir;
- f) Mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;
- g) Cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado. En estos casos el presente programa proveerá la gestión de inmuebles a través de los planes habitacionales del Estado, con cargo a la persona beneficiaria;
- h) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
- i) Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;
- j) Comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

Art. 7° – El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo precedente de-

bidamente comprobada será causal suficiente para disponer judicialmente su exclusión del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Art. 8° – El Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y será dirigido por un administrador, designado por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 9° – El administrador del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiarias. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;
- b) Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa;
- c) Encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y Servicio Penitenciario; quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socioambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se lo estime necesario. A tal fin el responsable del área gubernamental respectiva deberá designar al funcionario encargado de las acciones señaladas en este inciso, en lo que a su competencia corresponda y disponer las medidas conducentes para afrontar los gastos que aquéllas demanden;
- d) Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la administración pública cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave;
- e) Realizar pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección;
- f) Requerir al juez que dispuso la protección su cese cuando las circunstancias así lo aconsejaren;
- g) Proponer la celebración de convenios y mantener relaciones a nivel nacional e inter-

nacional con organismos o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, dando oportuna intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante el programa serán discrecionales, sin necesidad de sustanciación previa. No será admisible recurso administrativo alguno contra dichos actos.

Art. 10. — Facúltase al señor ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a dictar las resoluciones correspondientes a los fines de la adecuada y racional aplicación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. — Señor presidente: quizás el señor diputado Rivas no me interpretó. No es mi intención suplantar la voluntad del cuerpo sino expresarme con toda humildad.

El año pasado, antes de que comenzara a tener auge el tema de los secuestros, esta Cámara consideró un proyecto del doctor Brown —a quien tuve el orgullo de acompañar en su presentación—, que fue sancionado con modificaciones propuestas por el señor diputado Casanovas, y que todavía espera la consideración del Senado. Esa iniciativa contempla la institución del arrendido y una serie de figuras que son receptadas en este cuerpo legal.

Cuando utilizo la expresión “cuerpo legal” estoy refiriéndome a un conjunto de tres proyectos de ley, uno de los cuales, el referido a los secuestros, está previsto que sea considerado en la presente sesión. Por ello, sugiero avanzar en la consideración del tratamiento sobre tablas de las otras dos iniciativas, y en caso de que su consideración no sea posible en esta reunión, que se pase a cuarto intermedio con el objeto de satisfacer las inquietudes de los señores diputados. Lo que nos interesa es que quede habilitado el tratamiento de estos asuntos, pues involucran un tema de una enorme exigencia social.

Coincido con el señor presidente de la Nación en que no hay mejor modo de lograr seguridad que por medio de una política social. Evidentemente, el tema no se resolverá por

medio de la legislación, pero ella sí contribuirá con la labor de la Justicia. Por eso, apelo a la buena voluntad de los señores legisladores y, en el caso de que algunos estimen conveniente profundizar el análisis de estos proyectos, se puede pasar a cuarto intermedio hasta la próxima semana.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: en primer término, quiero pedir por su intermedio al señor diputado Díaz Bancalari que no se enoje cuando se le solicitan explicaciones. No es una buena inauguración para su cargo de presidente de bloque enojarse ante una petición de esta índole.

Sr. Díaz Bancalari. — No me enojo, señora diputada.

Sra. Stolbizer. — Creo que además de las razones que el señor diputado Díaz Bancalari expuso para solicitar el tratamiento de estos temas, existen otras dos.

La primera es que estos dos proyectos forman parte de una reforma integral que la opinión pública ha dado en llamar “ley antisequestros”, aunque nosotros hemos tratado de aclarar que no hay una ley antisequestros. En rigor, se trata de una serie de medidas, tanto administrativas como legislativas, que tienen una finalidad común: la prevención para evitar este delito que está causando tanta alarma social. Por lo tanto, en nuestra opinión, ambas iniciativas forman parte de una misma reforma, razón por la cual creemos que es procedente que se traten conjuntamente.

La otra razón es que los proyectos cuyo tratamiento se está solicitando, que son los referidos al fondo de recompensas y a la protección de testigos, tienen por finalidad nada menos que alentar la cooperación a los fines del esclarecimiento, la investigación y la sanción de ese delito que vamos a reformar en el Código Penal. Por lo tanto, nos parece que es procedente habilitar su tratamiento.

Por otro lado, me parece que no es justo que se plantee una explicación de proyectos, como si se desconocieran, cuando éstos ingresaron a la Cámara en el mes de octubre del año pasado, fueron tratados en la Comisión de Legislación Penal en el mes de noviembre, con la asistencia

de los miembros de la comisión asesora que designó el presidente en ese mismo mes, y desde entonces esos dos expedientes se están girando para la firma de los miembros de la comisión.

Si la habilitación para su tratamiento se ha demorado y hoy no aparecen los órdenes del día impresos, es justamente porque hay muchos miembros de la comisión que no firman los dictámenes. Solamente el tema de la reforma al Código Penal en materia de secuestro tiene orden del día impreso, y esto se logró gracias a que se sumaron las firmas del dictamen de mayoría y de los dos de minoría. En el caso de los otros dos proyectos, todavía no hemos conseguido que los miembros de la comisión firmen los dictámenes; esto es así desde el mes de noviembre.

De todas maneras, quiero advertir que me parece razonable, por los argumentos que di, que se traten esos asuntos, porque es necesario que esta Cámara dé un tratamiento conjunto a los proyectos. Aclaro que el referido al programa de protección de testigos tiene dictamen con las firmas correspondientes, pero todavía no se ha cumplido el plazo reglamentario para que pueda ser tratado en este recinto. En el caso del proyecto sobre fondo de recompensas, como contempla la creación de un fondo, necesita dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y por eso todavía no es posible considerarlo.

Por las razones expuestas, nuestro bloque acompaña la solicitud de que se habilite el tratamiento de los dos proyectos mencionados.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara a la señora diputada que sobre el último tema que mencionó la Comisión de Presupuesto y Hacienda se ha expedido en forma favorable a fin de que se trate en el día de hoy; esto lo puede ratificar el señor presidente de la comisión, que está presente en el recinto.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Fayad. – Señor presidente: como miembro de la Comisión de Legislación Penal, y en línea coincidente con lo que han expresado el presidente de la bancada Justicialista y la señora diputada Stolbizer, entiendo que estos temas se tienen que tratar en forma integral. Si bien algunos señores diputados no hemos suscripto

el dictamen –no por carecer de la voluntad de hacerlo sino por distintas circunstancias–, compartimos la idea de que este tema se debe abordar en su totalidad a fin de que sea conducente.

Hay dos órdenes del día ya impresos: el 1.761 y el 1.979. Se cuestiona la procedencia, pero las comisiones han recibido una delegación expresa de la Cámara y actúan en nuestro nombre y representación. Se indicó acertadamente que la Comisión de Legislación Penal ha estudiado el tema, y yo recuerdo haber asistido a más de una reunión donde efectivamente se trató. Si algún señor diputado tiene alguna objeción que hacer, la discutiremos, pero habilitemos el tratamiento de los asuntos. Aunque no haya orden del día impreso, abordemos la problemática de la seguridad desde una visión integral, y el dictamen recaído en el proyecto contenido en el expediente 115-P.E.-2002 –que no está impreso– debe formar parte de ese tratamiento.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Musa. – Señor presidente: para la mayoría de los señores diputados que no estuvieron presentes en las discusiones de comisión, es realmente difícil entender que estos dos proyectos formen parte del tema de tratamiento principal y de fondo, que es el secuestro extorsivo. Me parece que lo que expresó el señor diputado Díaz Bancalari es aceptable, en cuanto a que tratemos el tema principal y dejemos habilitados los otros dos. Ahora bien, si es de tal importancia y magnitud la integralidad de los proyectos, como mecanismo de funcionamiento me parece que deberíamos implementar el mejor. Además, entiendo que los señores diputados deben contar con el mayor conocimiento para después avalar la propuesta. Creo que de otro modo estaríamos forzando el tratamiento de los asuntos cuando bien podríamos empezar, tal como se propuso finalmente, por el orden del día, que sí está impreso.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que el señor diputado Díaz Bancalari ha propuesto que se habiliten los dos temas para su tratamiento, con el compromiso de pasar oportunamente a cuarto intermedio hasta la semana que viene para que sean considerados. También ha propuesto que se empiece a tratar el Orden del Día N° 1.979, pero la idea funda-

mental es habilitar el tratamiento en esta sesión de los dos temas aludidos y considerarlos la semana próxima.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: no hay ningún problema; lo que pretendo es evitar que por alguna circunstancia nos quedemos sin quórum y sin la posibilidad de introducir en el orden del día de esta sesión la totalidad de los temas que nos interesan.

Sr. Presidente (Camaño). – Para evitar que se presente esa situación, la Presidencia someterá a decisión de la Honorable Cámara la inclusión en el orden del día de los proyectos contenidos en los expedientes 115-P.E.-2002 y 117-P.E.-2002.

Se va a votar el apartamiento del reglamento formulado por el señor diputado Díaz Bancalari, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable del cuerpo importará la aprobación del tratamiento sobre tablas de los proyectos de ley contenidos en los expedientes 115-P.E.-2002 y 117-P.E.-2002.

Se requieren los tres cuartos de los votos que se emitan.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Se ha aprobado por unanimidad la inclusión de los dos temas en el orden del día de esta sesión; por lo tanto, cuando llegue el momento de tratarlos se pasará a cuarto intermedio para la semana que viene, a fin de que los señores diputados puedan tomar conocimiento de cada uno de ellos.

7

MODIFICACION DE LOS TIPOS PENALES DE PRIVACION ILEGAL CALIFICADA Y SECUESTRO EXTORSIVO

(Orden del Día N° 1.979)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el mensaje 2.144 del 24 de octubre de 2002 y proyecto de ley por el que se introducen diversas modificaciones al Código Penal sobre los tipos penales de la privación ilegal calificada y secuestro extorsivo

y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Sejas (expediente 5.036-D.-02); Bortolozzi de Bogado (expediente 7.324-D.-02); y el expediente particular de los doctores Servini de Cubría y Moras Mom referidos al tema (expediente 348-P.-02); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisión, 13 de marzo de 2003.

Margarita R. Stolbizer. – Guillermo E. Johnson. – Hernán N. L. Damiani. – Marta I. Di Leo. – María del Carmen Falbo. – Eduardo D. J. García. – Nilda C. Garré. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Héctor R. Romero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 23 del Código Penal el siguiente texto:

En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis o 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 41 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho (8) a quince (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 142 bis del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 142 bis: Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajera, retuviere u ocultare a una persona

con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión a reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 170 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 170: Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.

3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.

4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.

5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.

6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Juan J. Alvarez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal al considerar el mensaje 2.144 del 24 de octubre de 2002 y proyecto de ley por el que se introducen diversas modificaciones al Código Penal sobre los tipos penales de la privación ilegal calificada y secuestro extorsivo y habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Sejas (expediente 5.036-D.-02); Bortolozzi de Bogado (expediente 7.324-D.-02); y el expediente particular de los doctores Servini de Cubría y Moras Mom referidos al tema (expediente 348-P.-02), luego de un exhaustivo análisis ha resuelto dictaminarlo favorablemente.

Sala de la comisión, 13 de marzo de 2003.

Margarita R. Stolbizer.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional, por el que se introducen diversas mo-

dificaciones al Código Penal, vinculadas con la privación ilegal de la libertad y el secuestro de personas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como último párrafo del artículo 23 del Código Penal el siguiente:

El producto de la realización por parte del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, de las cosas que han servido para cometer el delito y de las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del mismo, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 41 quater del Código Penal el siguiente:

Artículo 41 quater: Las escalas penales contempladas en los artículos 142 bis y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de cualquiera de los partícipes o encubridores de los delitos previstos en esos artículos que, durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación, proporcionare información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentre retenida, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier dato que posibilite su esclarecimiento.

Las penas podrán reducirse al mínimo legal o eximirse de ellas, cuando la información proporcionada hubiere permitido liberar a la víctima indemne o con mínimos daños en su cuerpo o en su salud.

En caso de que correspondiera la aplicación de las penas de reclusión o prisión perpetua, podrá aplicarse reclusión o prisión de ocho a quince años.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 142 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 142 bis: Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad.

Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho años de reclusión o prisión.

La pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión:

1. Si la víctima fuera una mujer embarazada; un menor de dieciocho años; o un mayor de setenta años.

2. Si la víctima fuera una persona discapacitada, enferma, o que no pueda valerse por sí misma.
3. Si la víctima fuera un ascendiente, un hermano, el cónyuge, u otra persona a la cual se deba respeto particular.
4. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios de la víctima, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor.

La pena será de reclusión o prisión perpetua, si resultare la muerte de la víctima.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 170 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 170: Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate.

Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho años de reclusión o prisión.

La pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión:

1. Si la víctima fuera una mujer embarazada; un menor de dieciocho años; o un mayor de setenta años de edad.
2. Si la víctima fuera una persona discapacitada; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.
3. Si la víctima fuera un ascendiente; un hermano; el cónyuge; u otra persona a la cual se deba respeto particular.
4. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios de la víctima, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor.

La pena será de reclusión o prisión perpetua, si resultare la muerte de la víctima.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 13 de marzo de 2003.

*Angel E. Baluzzi. – Jorge O. Casanovas.
– María L. Chaya. – Juan C. López.*

INFORME

Honorable Cámara:

El suscrito, juntamente con los señores diputados que integran la Comisión de Legislación Penal que lo acompañan, ha considerado que no existen razones suficientes que justifiquen apartarse de la costumbre inveterada de este cuerpo legislativo,

que aconseja no abocarse a la consideración de un nuevo proyecto de ley, mientras se encuentra pendiente de revisión por parte del Honorable Senado otro proyecto de ley que versa sobre los mismos temas, durante un mismo período parlamentario.

Y, esa inveterada costumbre debe ser especialmente respetada cuando, como ocurre en este caso, el Poder Ejecutivo nacional pretende impulsar la incorporación al Código Penal de la figura del "arrepentido", como herramienta que puede favorecer la investigación de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada y de secuestro extorsivo, previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal, siendo que esta figura ya fue incorporada por esta Honorable Cámara, como artículo 41 quáter del mencionado cuerpo legal, en la sesión de tablas del día 14 de agosto, que otorgó media sanción al proyecto presentado sobre el particular por el diputado Brown y otros (expediente 2.787-D.-02), o cuando el Poder Ejecutivo nacional impulsa el agravamiento de la pena aplicable al delito de secuestro extorsivo, cuando de la comisión del mismo resultare la muerte de la víctima, siendo que ese agravamiento ya fue establecido también por esta Cámara, que incorporó a tal efecto un nuevo párrafo al artículo 170 del Código Penal, en aquella misma sesión, otorgando media sanción al proyecto de reformas que el suscrito tenía presentado sobre éste y otros aspectos del Código Penal (expediente 4.263-D.-02).

Debe tenerse en cuenta que ambos proyectos se encuentran sometidos a la consideración del Honorable Senado de la Nación desde el día 20 de agosto próximo pasado. (Ver DAE 221 del día martes 20 de agosto de 2002.)

Pero, como si ello no fuera suficiente motivo para abstenerse de considerar, durante este período legislativo, el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, que abraza los temas a los que me he referido, resulta imprescindible señalar que el mismo no solamente contiene sustanciales diferencias con el proyecto votado por esta Honorable Cámara en lo concerniente a la figura del "arrepentido", sino que se diferencia aún más del proyecto que agrava la pena del delito de secuestro extorsivo, cuando del mismo resultare la muerte de la víctima, votado por esta Cámara, y del tratamiento que invariablemente le ha dado el Código Penal a los delitos calificados por el resultado, propiciando una redacción que, una vez más, beneficia al delincuente.

Por lo expresado y sin menosprecio alguno hacia la honestidad intelectual de los integrantes de la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas, en base a cuyo consejo ha sido elaborado el proyecto bajo análisis, considero que del mismo sólo pueden tomarse las propuestas de reforma que dicho proyecto contiene, en la medida en que las mismas no desnaturalicen o contradigan las propuestas de reforma que esta Honorable Cá-

mara ya hizo suyas en la sesión de tablas del día 14 de agosto próximo pasado.

*María L. Chaya. – Jorge O. Casanovas. –
Angel E. Baltuzzi.*

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional, por el que se introducen diversas modificaciones al Código Penal, vinculadas con la privación ilegal de la libertad y el secuestro de personas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 23 del Código Penal el siguiente:

La realización por parte del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, de los instrumentos del delito y los efectos provenientes del mismo, se afectará a los programas de asistencia a la víctima.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 41 quater del Código Penal el siguiente:

Artículo 41 quater: Las escalas penales contempladas en los artículos 142 bis y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de cualquiera de los partícipes o encubridores de los delitos previstos en esos artículos que, durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación, proporcionare información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentre retenida, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier dato que posibilite su esclarecimiento.

Las penas podrán reducirse al mínimo legal o eximirse de ellas, cuando la información proporcionada hubiere permitido liberar a la víctima indemne o con mínimos daños en su cuerpo o en su salud.

En caso de que correspondiera la aplicación de las penas de reclusión o prisión perpetua, podrá aplicarse reclusión o prisión de ocho a quince años.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 142 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 142 bis: Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho años de reclusión o prisión.

La pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión:

1. Si la víctima fuera una mujer embarazada; un menor de dieciocho años; o un mayor de setenta años.
2. Si la víctima fuera una persona que no pueda valerse por sí misma.
3. Si la víctima fuera un ascendiente, un hermano, el cónyuge u otra persona a la cual se deba respeto particular.
4. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios de la víctima, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor.

La pena será de reclusión o prisión perpetua, si resultare la muerte de la víctima.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 170 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 170: Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate.

Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho años de reclusión o prisión.

La pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios de la víctima, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor.

La pena será de reclusión o prisión perpetua, si resultare la muerte de la víctima.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 13 de marzo de 2003.

Franco A. Caviglia. – Adrián E. Menem.

INFORME

Honorable Cámara:

El suscrito, juntamente con los señores diputados que integran la Comisión de Legislación

Penal que lo acompañan, ha considerado que no existen razones suficientes que justifiquen apartarse de la costumbre inveterada de este cuerpo legislativo, que aconseja no avocarse a la consideración de un nuevo proyecto de ley, mientras se encuentra pendiente de revisión por parte del Honorable Senado otro proyecto de ley que versa sobre los mismos temas, durante un mismo período parlamentario.

Y, esa inveterada costumbre debe ser especialmente respetada cuando, como ocurre en este caso, el Poder Ejecutivo nacional pretende impulsar la incorporación al Código Penal de la figura del “arrepentido”, como herramienta que puede favorecer la investigación de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada y de secuestro extorsivo, previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal, siendo que esta figura ya fue incorporada por esta Honorable Cámara, como artículo 41 quater del mencionado cuerpo legal, en la sesión de tablas del día 14 de agosto, que otorgó media sanción al proyecto presentado sobre el particular por el diputado Brown y otros (expediente 2.787-D.-02), o cuando el Poder Ejecutivo nacional impulsa el agravamiento de la pena aplicable al delito de secuestro extorsivo, cuando de la comisión del mismo resultare la muerte de la víctima, siendo que ese agravamiento ya fue establecido también por esta Cámara, que incorporó a tal efecto un nuevo párrafo al artículo 170 del Código Penal, en aquella misma sesión, otorgando media sanción al proyecto de reformas que el suscrito tenía presentado sobre éste y otros aspectos del Código Penal (expediente 4.263-D.-02).

Debe tenerse en cuenta que ambos proyectos se encuentran sometidos a la consideración del Honorable Senado de la Nación desde el día 20 de agosto próximo pasado. (Ver DAE 221 del día martes 20 de agosto de 2002).

Pero, como si ello no fuera suficiente motivo para abstenerse de considerar, durante este período legislativo, el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, que abarca los temas a los que me he referido, resulta imprescindible señalar que el mismo no solamente contiene sustanciales diferencias con el proyecto votado por esta Honorable Cámara en lo concerniente a la figura del “arrepentido”, sino que se diferencia aún más del proyecto que agrava la pena del delito de secuestro extorsivo, cuando del mismo resultare la muerte de la víctima, votado por esta Cámara, y del tratamiento que invariablemente la ha dado el Código Penal a los delitos calificados por el resultado.

Franco A. Caviglia.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 octubre de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley relativo a modificaciones a introducir al Código Penal. El proyecto ha sido elaborado en base a las conclusiones de la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas creada por decreto 1.651/02 e integrada por destacados especialistas en la materia. La Comisión ha propuesto reformar los artículos 23, 142 bis y 170 del Código Penal y la inclusión del artículo 41 ter en dicho cuerpo legal.

Entre los tipos penales de la privación ilegal calificada y secuestro extorsivo no existe en términos de formulación otra diferencia que la finalidad —elemento subjetivo del tipo— perseguida por quien realiza cualquiera de las acciones típicas comunes a ambos.

De ahí que la comisión no advierte razón alguna para sostener una diferencia de tratamiento entre secuestros para obtener el pago de una suma de dinero o hacerlo para que la víctima o un tercero haga o no haga algo.

Es por eso que se propone conceder a ambos tipos penales una idéntica redacción, la consecuente inclusión de agravantes al secuestro extorsivo y una reformulación del tipo del artículo 142 bis que al par que evita remisiones a otra figura, incluye nuevas calificantes que responden, en un caso a la situación de particular indefensión de la víctima —minoridad, embarazo, senectud, discapacidad— en otros, a un resultado dañoso en el cuerpo o a la salud, a la mayor acometividad —concurso de personas— y por fin, a la calidad funcional de los agresores.

Junto con el incremento del número de las agravantes, se aumentan las penas de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión y se resuelve un problema interpretativo, fuente de conflicto, estableciéndose una distinción para cuando resultare la muerte de la víctima, según si fuese ella dolosa o culposa.

En la doctrina nacional se ha generado una discusión acerca de cuál es el verdadero alcance del resultado muerte del párrafo final del artículo 142 bis.

Los antecedentes de esta agravante provienen de las leyes 18.953 y 21.338. A propósito del último de dichos instrumentos legales, los autores discutieron qué relación tenía la muerte con la acción de privación ilegal de la libertad. “La idea era que la muerte debía ser consecuencia de las condiciones

en que se cumplía la privación de la libertad, de su duración o por la acción desplegada por el autor para consumir dicha privación de la libertad” (Edgardo A. Donna, *Derecho Penal*, parte especial, tomo II-A, Rubinzal Culzoni, 2001, pág. 150).

Para algunos, en la versión actual, la imputación sólo puede ser a título doloso, incluyéndose el dolo eventual pero no la culpa (conf. Donna, op. cit., p. 151).

Para otros, como Carlos Creus, la agravante capta tanto los homicidios culposos cuanto los preterintencionales y obviamente los dolosos (*Derecho Penal*, parte especial, t. I, Edit. Astrea, 1983, Buenos Aires, página 296).

Por fin, hay quienes, como Núñez, consideran que la agravante deja afuera los casos culposos.

Por ello la comisión ha encontrado apropiado poner fin a la discusión incluyendo tanto la forma culposa cuanto la dolosa al par que estableciendo el correspondiente distingo en cuanto a la punición.

Por fin, la comisión ha encontrado conveniente, por ser recurso útil para la preservación de la víctima, reconocer una reducción de la pena de un tercio a la mitad al partícipe que “se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad”, siempre y cuando mediare una causalidad entre el arresto y la libertad.

Se conceptúa insuficiente la previsión del artículo 23 del Código Penal en cuanto prevé penas accesorias que operan sobre el patrimonio de quienes cometen los delitos bajo examen. Basta señalar, que repugna el buen sentido que continúen en poder del condenado para su disfrute, objetos que sirvieron en forma directa para perpetrar un secuestro, por ejemplo, la casa en que se mantuvo cautiva a la víctima, el vehículo que se empleó con esa finalidad o sirvió para el transporte y demás.

Las consecuencias del delito no pueden agotarse tan sólo en el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, sino que también deben proyectarse sobre el patrimonio del autor. Su producido por razones de estricta justicia debe beneficiar a la víctima como modo de cooperar con su asistencia, a cuyo efecto habrán de generarse los programas pertinentes.

Cabe señalar que significó un avance la reforma efectuada al artículo 23 del Código Penal, mediante la ley 25.188, en cuanto a suprimir la distinción entre “instrumentos” y “efectos”, y parificar, en punto al tratamiento y el eventual destino indemnizatorio, “las cosas que han servido para cometer el hecho y las cosas o ganancias que son el producto o provecho del mismo” (ver De la Rúa, Jorge, *Código Penal Argentino*, parte general, 2ª edición, Depalma, pág. 349). Sin embargo la comisión ha considerado conveniente incluir una previsión especial para los delitos materia de consideración.

En primer lugar, se hace una referencia explícita a los medios que se utilizan para cometer estos delitos, en particular las cosas muebles, inmuebles y semovientes en que se suele tener cautiva a la víctima.

En cuanto al destino, la comisión ha incluido dentro de su propuesta al Poder Ejecutivo nacional, la creación del Programa Nacional de Asistencia a las Víctimas de Secuestros, uno de cuyos recursos se propone sea el producto del decomiso.

Sin desconocer los cuestionamientos que la figura del "arrepentido" ha venido suscitando entre nuestros autores, se ha considerado que su utilización para los casos de los delitos analizados merece tener una favorable acogida.

En efecto, desde hace varios años se han venido incorporando a nuestra legislación positiva una serie de institutos que se inspiran en el propósito de conseguir una mayor eficacia y racionalidad en la reacción penal. En este sentido cabe mencionar la ley 24.316, que consagró la suspensión del juicio a prueba; la ley 24.825, que instituyó el juicio abreviado; la ley 24.424, que modificó la ley 23.737, introduciendo la figura del arrepentido en los artículos 29 bis y 29 ter, y la ley 25.241, que contempla la figura del arrepentido para los delitos de terrorismo.

Sobre esta línea de pensamiento se propone la inclusión, como artículo 41 ter del Código Penal de un sistema de atenuación de penas básicamente congruente con la escala de reducción ya prevista en el artículo 44 del citado código y que establece como regla especial para los casos de penas indivisibles una escala de ocho (8) a quince (15) años de reclusión o prisión.

Se contempla en dicho dispositivo la situación de partícipes o encubridores de los referidos delitos que suministren información útil para conocer el lugar en que la víctima se encuentra privada de su libertad, la identidad de otros partícipes o encubridores o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento y a condición de quien coopere tenga una responsabilidad menor a quienes identifica.

El instituto propuesto guarda armonía con la reforma sugerida al ordenamiento procesal penal estableciéndose que la manifestación del llamado arrepentido o colaborador se realice ante el juez o el fiscal a cargo de la investigación; que antes de brindar su información, el declarante tenga noticias claras de sus derechos y cuente con la asistencia de su abogado, que los datos que proporcione sean efectivamente útiles conforme a los fines establecidos por la norma, y que sólo sea beneficiario quien aporte datos útiles para la individualización de personas cuya responsabilidad en el hecho sea superior a la de aquél. Así se evita que el que tiene el control de una organización criminal escape a la severidad de la justicia.

Por lo expuesto el Poder Ejecutivo nacional solicita al Honorable Congreso de la Nación la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.144

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: en agosto del año pasado, el entonces presidente de la Nación, doctor Eduardo Duhalde, dictó dos decretos: el 1.651 y el 1.659, por los que se decidió la conformación de la llamada Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas.

A esa comisión se le encomendó justamente hacerse cargo de la proposición de una serie de medidas para abordar un problema que ya en ese entonces estaba generando una fuerte alarma social. La comisión quedó integrada por técnicos, académicos de los ámbitos universitario y judicial, y también por representantes de las dos Cámaras legislativas. En el caso de nuestra Cámara me tocó a mí, como presidenta de la Comisión de Legislación Penal, juntamente con la señora diputada Falbo, en su carácter de presidenta de la Comisión de Justicia, integrar esa comisión.

Se le había dado un plazo de cinco semanas para producir un informe, debido a la necesidad de brindar la mayor celeridad al tratamiento de esa cuestión. Exactamente a las cinco semanas, la comisión produjo un informe presentado al señor presidente de la Nación, que consta de cuatro partes fundamentales.

La primera es una reforma del Código Penal, que es lo que tenemos en tratamiento. La segunda es una reforma del Código Procesal Penal, que se encuentra en este momento en tratamiento en el Senado de la Nación. La tercera es un proyecto de decreto para crear una Dirección de inteligencia criminal, en el entendimiento de que era necesario articular las bases de datos de las distintas fuerzas de seguridad, porque la prevención aparecía como un instrumento esencial. Se trataba justamente de implementar mecanismos de prevención a los

finés de desbaratar las organizaciones criminales antes de la comisión de los delitos.

La última parte del informe es lo que se dio en llamar las medidas administrativas. Dentro de éstas están justamente los dos proyectos a los que recién se hacía referencia, que proponen la creación de un fondo de recompensas para estimular la cooperación en el esclarecimiento, identificación y localización de las víctimas por parte de quienes no han participado en el delito, y también la implementación de un programa nacional de protección de testigos.

Voy a hacer referencia a un par de párrafos de ese informe. A manera de síntesis, la comisión aprecia que el control sobre el delito implica intervenir en todos los niveles: en sus causas, en el control social ejercido por la comunidad y las instituciones específicas, y en la situación de la víctima.

Dice que si se opera tan sólo en el fortalecimiento de las instituciones penales es muy probable que se fracase en el objetivo, y con este fracaso se contribuya al desprestigio de la institución policial, de la Justicia y de los agentes penitenciarios.

Las consideraciones precedentes no tienen otra intención que mostrar que el Estado no posee tan solo el derecho penal como herramienta para contener el delito. En efecto, las políticas de crecimiento, desarrollo y favorecimiento de la igualdad de oportunidades son aptas para inducir a respetar el orden jurídico y motivar comportamientos socialmente adecuados con un grado de efectividad superior a la pena, cuya ejecución está lejos de cumplir con la misión que solemos asignarle. No obstante esta concesión que debemos hacer a tan dura realidad, la comisión considera que es misión primaria del Estado proveer a la seguridad común y garantizar a todos sus habitantes el disfrute de los bienes jurídicos mediante el sostenimiento y fortalecimiento de los distintos recursos del sistema penal.

Con esto he querido plantear justamente lo que fue eje central de la discusión y del análisis en esa comisión, en el sentido de revalorizar lo relacionado con la integralidad de las medidas que el Estado debe afrontar para abordar una problemática tan compleja como la del delito y la inseguridad. Por esa razón, sostenemos que esto debe ser analizado y tratado como una reforma integral.

Voy a referirme ahora puntualmente a la reforma que prevé el proyecto de modificación del Código Penal. Este proyecto apunta a la reforma de dos artículos de la parte general del Código—los artículos 23 y 41 ter—y de dos artículos de la parte especial, es decir, los artículos 142 bis y 170.

Los dos artículos de la parte especial se refieren a dos figuras muy asimilables, muy parecidas, que son la privación ilegítima de la libertad y el secuestro extorsivo. Se trata de dos figuras cuya única diferencia, si se quiere, es la subjetividad, la finalidad que tiene el delito, en un caso obtener una recompensa económica y, en el otro, obligar a una persona a hacer alguna cosa.

Por esa razón, la opinión de la comisión, y con posterioridad la del Poder Ejecutivo que elevó este proyecto, fue dar un idéntico tratamiento a estas dos figuras. Por lo tanto, se incorpora en ambas normas una serie de agravantes en la penalización del delito, cuando el delito de privación ilegítima de la libertad—contenido en el artículo 142 bis—o el secuestro extorsivo—según el artículo 170—se cometen contra una persona considerada vulnerable frente al delito; por ejemplo, la mujer embarazada, el menor de edad, la persona discapacitada o el anciano. En estos casos, se agrava entonces la pena que se aplica al delito, de la misma manera que se hace cuando hay una pluralidad de autores.

Esta asimilación necesitaba además incorporar—y aquí hago un reconocimiento a la sanción del año pasado que contempla una incorporación al artículo 170, según un proyecto del señor diputado Casanovas—la pena de prisión o reclusión perpetua cuando el delito es seguido de muerte.

Ahora, quiero precisar la diferencia de esta reforma con la propuesta que nosotros habíamos considerado. Una de las reformas que introdujimos, respecto del tratamiento anterior, consiste en incorporar la muerte dolosa y la muerte culposa.

A los fines de la aplicación del agravante de la pena, es menester diferenciar cuando la muerte se produce como resultado querido, intencional o doloso por el autor del delito principal, y cuando la muerte se produce como resultado no querido del autor. El segundo es el caso de quien va con su víctima secuestrada en su automóvil y es atropellado por un tren.

La comisión consideró esta diferenciación, al igual que lo hizo el Poder Ejecutivo, estableciendo una penalización diferenciada cuando el delito provoca o tiene como resultado una muerte querida, en cuyo caso se aplica como pena la reclusión perpetua, y cuando la muerte es un resultado no querido, en cuyo caso la pena va de 15 a 25 años.

Reitero que estoy fundando el dictamen de mayoría, por lo que me voy a expresar con respecto a otra diferencia que tenemos, que se relaciona con la disminución penal que se otorga en esta figura a aquel delincuente que coopera en la liberación de la víctima antes del pago del rescate.

Se puede apreciar en todo el texto de la normativa propuesta que lo que se busca es justamente desalentar la cooperación en la comisión del delito y alentar la obtención de información útil para identificar a los autores del hecho y esclarecerlo.

La posibilidad de salvar la vida de la víctima ha sido el objetivo central de esta reforma. Por eso, incorporamos la disminución de la pena para quien coopera y libera a la víctima indemne antes de cobrar el rescate.

Las otras reformas de la parte general del Código Penal tienen relación con una modificación del artículo 23, vinculada con la pena de decomiso, que busca desalentar a aquel que coopera, por ejemplo, facilitando la casa donde se mantiene al secuestrado. Proponemos que todos aquellos bienes que fueran utilizados para la comisión del delito puedan ser decomisados.

También hemos incluido una propuesta que se vincula con la consideración del derecho de las víctimas y que es la primera vez que aparece en nuestro Código Penal, ya que el producido económico de los bienes que son decomisados se va a destinar a un fondo de asistencia a las víctimas.

En estos casos, aun cuando la víctima fuera localizada y liberada, las secuelas que le deja este tipo de delitos ameritan que el Estado se haga cargo —incluso de manera indirecta— de asistirle, teniendo en cuenta que el Estado debió haberle provisto una seguridad que no fue tal.

El otro artículo se vincula con un texto que aprobamos el año pasado. En primer lugar, existe un cuestionamiento generalizado a la incor-

poración de la figura del arrepentido. Nuestro texto propone un artículo 41 ter, por el que se establece la posibilidad de disminuir la pena a aquel delincuente que se arrepiente y colabora a los fines de identificar al autor y esclarecer el delito, facilitando la localización de la víctima. Por supuesto que en estos casos la sociedad renuncia a la aplicación de una pena a un delincuente, y lo hace justamente porque tiene la posibilidad de salvar la vida de la víctima.

La figura del arrepentido ha sido cuestionada porque se ha dicho que alienta la delación y protege al “buchón”. Es necesario insistir en que esto nos permite cumplir con el objetivo de localizar a la víctima y salvar su vida.

El año pasado, sancionamos un proyecto presentado por el señor diputado Brown. Se trataba de una iniciativa muy buena que esta Cámara aceptó por unanimidad. Tal como dijo el señor diputado Díaz Bancalari en aquel entonces, se dio tratamiento a una cuestión que era central. Habíamos encontrado una forma de abordar una situación como la que estábamos viviendo, que apunta a no pensar que la solución de este tipo de problemas se encuentra en el aumento de las penas.

La alternativa que se encontró en ese buen proyecto presentado por el señor diputado Brown fue la de incorporar la figura del arrepentido para permitir el esclarecimiento del delito y la localización de la víctima.

Ese proyecto fue sancionado y pasó a la Cámara de Senadores que, lamentablemente, no lo trató. Es verdad que además de la demora natural en su tratamiento apareció en el ínterin la comisión que hoy mencioné. Por ello, creo que el Senado tuvo la intención deliberada de demorar la sanción de la norma en función de aguardar lo que todos consideraban una reforma integral.

Las objeciones que se plantearon al dictamen de mayoría —justamente aconseja la sanción del proyecto que remitió el Poder Ejecutivo— consisten en que estábamos tratando un proyecto determinado, y ahora vamos a sancionar algo totalmente distinto. Sin embargo, en mi opinión, el proyecto no es tan diferente. Además, la Cámara está habilitada formalmente para tratar una cuestión de estas características. Aun reconociendo que el año pasado votamos y defendimos un proyecto porque lo consideramos bue-

no, debo reconocer que la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo incorpora una figura que a juicio de quienes firmamos el dictamen de mayoría mejora aquella redacción. Digo esto porque establece una limitación para el otorgamiento del beneficio de disminución de la pena, que consiste en evitar que el jefe de la organización criminal obtenga ese beneficio entregando lo que algunos doctrinarios llaman "el perejil".

Por esa razón, el agregado establece: "Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior al de las personas a quienes identificasen." Al respecto, el doctor Spolansky —que es una autoridad académica reconocida y miembro de la comisión— señala que de este modo se evita la entrega del "perejil" otorgando el beneficio a quien tiene el dominio de la organización criminal.

Este beneficio busca facilitar la obtención de información útil. Este es el concepto utilitario de la figura del arrepentido. Hay quienes están en contra de esta figura, pero a ellos les digo que de nada sirve que se mantenga una pena sin incorporar este beneficio para hechos que terminan sin esclarecerse y a cuyos autores, en definitiva, no se les aplica ninguna pena.

Considero que esta propuesta mejora la redacción del proyecto original, porque justamente establece esta limitación con el fin de posibilitar el esclarecimiento del delito.

Sr. Presidente (Camaño). — El señor diputado Brown le solicita una interrupción, señora diputada. ¿La concede?

Sra. Stolbizer. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. — Señor presidente: con respecto al análisis que está realizando la señora diputada Stolbizer sobre el proyecto original que se sancionó el 14 de agosto, acepto su planteo de que aquí hubo una comisión que llevó a cabo un análisis general sobre una cantidad de temas, involucrando lo que ahora estamos considerando. Pero me parece que en la modificación del artículo 41 ter hay una omisión vinculada con un párrafo que figuraba en el texto que aprobamos.

Por ello, solicito a la comisión que incorpore dicho párrafo, dado que se trata de un tema muy importante que otorgaba una característica muy

especial a la figura del arrepentido. Al haberlo eliminado, desapareció una de las condiciones que nosotros considerábamos esenciales.

Ese párrafo es el que señala que las penas podrán reducirse al mínimo legal o eximirse cuando la información hubiere permitido liberar a la víctima indemne y con mínimos daños en su cuerpo o en su salud.

El bien protegido era fundamentalmente la libertad y la vida del secuestrado y el objeto perseguido era desbaratar las bandas.

Con la figura del arrepentido, tal como se plantea, queda en claro el desbaratamiento, pero no así la posibilidad de asegurar la indemnidad del secuestrado y su libertad.

Es por ello que propongo a la comisión la incorporación de este párrafo, que fue aprobado por esta Cámara y que ahora ha desaparecido del artículo 41 ter.

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: es importante el aporte del señor diputado Brown, pero lamento que no se haya escuchado en su totalidad la fundamentación que he hecho sobre la modificación a los artículos 142 bis y 170.

Esta enmienda ha sido expresamente incluida en esos dos artículos con la intención —que ya expliqué— de lograr la asimilación de ambas figuras. Eso ha sido incorporado al final de los dos artículos. Además, aclaré que nuestro ánimo era el de estimular la cooperación en esos términos para salvar la vida.

Es así que se establece que se reducirá de un tercio a la mitad la pena del partícipe que desvinculándose de los otros se esforzará de modo que la víctima recupere la libertad sin que tal resultado fuere la consecuencia del logro del propósito del autor.

Justamente lo que contempló la comisión cuando se incorporó esta modificación —con la misma intención expresada por el señor diputado Brown— fue calificar, en primer lugar, el esfuerzo del partícipe. No era cuestión de que la víctima pudiera escapársele, sino que se trataba de que el premio que se otorgue tenga algún contenido objetivo. Se trata de premiar el esfuerzo para liberar a la víctima.

El segundo elemento que tuvimos en cuenta fue que ese esfuerzo por liberar a la víctima y que ésta saliera indemne debía realizarse con una limitación en el tiempo —que es la que establece este agregado—, de modo tal que ocurriera antes del cobro del rescate. No tiene sentido ayudar a la víctima después de que se cobró.

Es por ello que al final, cuando establecemos la pena que corresponde en ambos casos, decimos que ésta se va a reducir, en la proporción que solicita el señor diputado Brown, cuando hubiera habido un esfuerzo del partícipe en liberar a la víctima y ello hubiera ocurrido antes del pago del rescate.

Nos pareció importante también la limitación establecida en relación con quienes pueden beneficiarse con la reducción de la pena, para descartar totalmente que el autor principal del delito pueda liberarse o gozar de este beneficio entregando a un cómplice primario o secundario.

Para finalizar, quiero dejar planteado —ratificando mi exposición inicial— que no se trata simplemente de un agravamiento de penas. Esto no es un mero agravamiento de las penas, porque —tal cual se plantea en los argumentos del informe de esta comisión— es necesario que el Estado articule de manera eficaz todas las estructuras oficiales que tienen intervención en la prevención y represión del delito: la policía, el Poder Judicial y el sistema penitenciario.

Por esa razón, hablamos de una serie de medidas articuladas e integrales. Lo que es necesario en estos casos en especial es dotar de una absoluta eficacia a la labor de esas estructuras.

Además, es necesario recuperar la confianza de las personas en sus autoridades oficiales. Esto tiene una especial importancia en este tipo de delitos. Estos ilícitos se multiplican porque frente a la alarma social y a la desconfianza de los familiares de las víctimas acerca de que las estructuras oficiales van a resolver su problema, no denuncian y pagan el rescate; pero el delincuente que cobra un rescate comienza a generar una industria del secuestro. Este es el riesgo que tenemos en estos momentos: la reproducción de los delitos, porque se consigue muy fácilmente el objetivo buscado, que es el pago de un rescate, es decir, la ganancia que en términos económicos obtiene quien comete este tipo de delitos.

Si nosotros no dotamos de la eficiencia necesaria a las estructuras encargadas de investigar y esclarecer los hechos, y aplicar en su caso las correspondientes condenas, el resto de los esfuerzos habrá sido estéril.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Baltuzzi. — Señor presidente: deseo aclarar que con los señores diputados Casanovas y Chaya hemos presentado un dictamen de minoría a fin de evitar la contradicción que significa que el tema tratado por la Cámara el 14 de agosto pasado sea ahora nuevamente considerado —existiendo la misma composición del cuerpo—, pero con una redacción distinta.

Nosotros mantenemos el texto del proyecto original, cuyos autores son los señores diputados Brown y Díaz Bancalari, precisamente a efectos de evitar esa contradicción. Además, entendemos que ese proyecto, que eximía de pena al arrepentido que permitía salvar la vida del secuestrado, generaba un incentivo. Así, la posibilidad de rescatar con vida al secuestrado era mayor.

Por otro lado, en el supuesto de que el secuestro resultare en la muerte de la víctima la redacción anterior contemplaba la pena de reclusión perpetua, sea que la muerte fuera consecuencia de un hecho intencional o accidental; es decir que se tomaba en cuenta el resultado de la muerte y se aplicaba reclusión perpetua en todos los casos. En ese aspecto, el texto del proyecto era más riguroso, por lo que nosotros consideramos que es mejor.

En razón de lo expuesto, reitero, adherimos al dictamen de minoría, que fue redactado por el doctor Casanovas; seguramente, él podrá explicarlo con mayor amplitud.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia advierte que el señor diputado Casanovas no está anotado en la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: a los efectos de facilitar el trámite de este proyecto, retiraremos, con el señor diputado Menem, nuestro dictamen de minoría, no sin antes recordar algo que en varias oportunidades manifestáramos en esta Cámara: la legislación penal y la política criminal en general, como política de Estado,

deben tener un sentido integral y sistemático. No es posible que para cada delito en particular estemos aprobando modificaciones de leyes, nuevas tipificaciones, agravamientos de penas u otros instrumentos procesales.

Naturalmente, ello es producto de una realidad coyuntural que hoy está viviendo la Argentina. ¿Pero qué sucederá si mañana este mismo fenómeno se produce en relación con el robo de automóviles, que hoy representa el 70 por ciento de los delitos perpetrados en la provincia de Buenos Aires? ¿Crearemos entonces la figura del arrepentido para el caso del robo de automóviles?

Se podría decir que estamos facilitando la investigación con la figura del arrepentido, en el caso del secuestro extorsivo y del secuestro extorsivo seguido de muerte, pero no prevemos esta figura del arrepentido para el máximo bien jurídico tutelado por el Código Penal como es la vida.

Con respecto a esos delitos la figura del arrepentido no tiene ningún significado jurídico. Por eso estos instrumentos, que facilitan a los jueces el esclarecimiento de los hechos delictivos —así como también la protección al testigo que se va a tratar en la próxima reunión, el sistema de recompensas y el agente encubierto previsto para algunos delitos—, no digo de todos, pero sí de los más graves, deben ser instrumentados con carácter general y no para casos particulares, cuando se presenta alguna coyuntura que demanda una fuerte presión de la opinión pública o de la sociedad.

El derecho penal y la política criminal, como política de Estado, no pueden estar bajo los vaivenes de la coyuntura y de la demanda que muchas veces llega a la gente en forma tergiversada a través de los medios de comunicación masiva, sino que deben ser diseñados por el Estado.

Creo que debemos mejorar la técnica legislativa y prever estas situaciones en términos generales, para ayudar a los jueces a descubrir o individualizar a los responsables de los delitos sumamente graves; y no sólo de algunos delitos, como es el caso que se está tratando en esta oportunidad.

Por ello, es que presentamos nuestro dictamen de minoría; no obstante, así están dadas las cosas y seguramente hoy uno de estos dos dictámenes será aprobado.

No queremos poner obstáculos porque creemos que se está haciendo una contribución, aunque entendemos que se la está haciendo parcialmente, porque se podría realizar en un sentido mucho más integral y con una mejor técnica legislativa. De ninguna manera queremos obstruir la práctica legislativa de aquí en adelante cuando se traten en particular cada uno de los proyectos. Por lo tanto, vamos a desistir con el señor diputado Menem del dictamen de minoría que hemos presentado.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Casanovas. — Señor presidente: como dijo la señora diputada Stolbizer, el 14 de agosto del año pasado, esta Cámara aprobó sobre tablas un proyecto de ley de los señores diputados Brown y Díaz Bancalari que introdujo la figura del arrepentido para los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro extorsivo, con una fórmula realmente plausible destinada a lograr el necesario equilibrio en esta figura tan resistida por muchos sectores de la doctrina.

En aquella oportunidad, también se aprobó la incorporación en el artículo 2° de esa iniciativa del tipo penal del secuestro extorsivo seguido de muerte, que por olvido del legislador agravaba la pena con prisión y reclusión perpetua en la figura de la privación ilegal de la libertad y no en el secuestro extorsivo.

Cuando arribó a esta Cámara el proyecto del Poder Ejecutivo, que mejoraba y ampliaba el que se había sancionado en la sesión del 14 de agosto, a los fines de evitar contradicciones con lo que por amplia mayoría había aprobado esta Cámara y estaba en trámite de consideración en el Senado de la Nación, tomamos en su integralidad la iniciativa que nos fuera remitida incorporándole únicamente dos modificaciones. Una, referida al arrepentido, trata de introducir —como dijo el señor diputado Baltuzzi— la facultad del juez de reducir la pena mínima, o incluso no aplicarla en el supuesto de que se lograra la libertad indemne de la víctima. La segunda se relaciona con el agravante del secuestro extorsivo seguido de muerte, donde el proyecto del Poder Ejecutivo introducía una modificación sustancial consistente en distinguir si la muerte de la víctima en el hecho fue provocada, querida o no querida.

Para dar un ejemplo claro a fin de que se comprenda bien, si el secuestrado fallece de un síncope se trataría de una muerte no querida y la pena sería de 8 a 25 años, cuando en el proyecto que sancionó la Cámara de Diputados el 14 de agosto era siempre de resultado. Esto tenía su razón de ser: en primer término, el riesgo asumido por la mayor gravedad que significa el secuestro extorsivo y la muerte de la víctima como resultado, y en segundo lugar, una cuestión de metodología dentro del contexto del Código. No olvidemos que esta norma va a ser introducida en el Código Penal, el cual por identidad metodológica y de técnica legislativa mantiene una coherencia de lenguaje y de sistema. Por ejemplo, al tratar el delito de homicidio doloso el artículo 79 del Código Penal dice "al que matare"; cuando se refiere al homicidio culposo dice "al que causare la muerte"; cuando alude al homicidio preterintencional utiliza el término "produjere", pero en los demás casos, cuando se comete un delito y el resultado es una muerte habla de "muerte resultante". Esto es así porque al legislador no le interesa si esa muerte es buscada, provocada, casual o incluso culposa. En los casos de la muerte buscada y provocada se aplicaría la figura del homicidio agravado del artículo 80, donde se advierte la vinculación del homicidio y otro delito, ambos dolosos.

Por una razón de metodología y también de política criminal, se advierte en ese principio de prevención general que tiene la pena con que amenaza cada tipo penal, que si el delincuente se lleva a una persona secuestrada va a responder con prisión perpetua, tanto si la mata como si ella se muere, porque ese es el riesgo corrido por el autor de este delito tan aberrante y difícil de prevenir, como lo venimos comprobando.

Sobre este particular, cabe acotar que los países que han sufrido un alto índice de comisión de este tipo de delito y lograron reducirlo, implementaron medidas que en mi opinión la Comisión de Legislación Penal debería analizar a la brevedad. Entre ellas existe una que, aunque a primera vista aparece como antipática, es la que han adoptado diversos países del primer mundo: el bloqueo de los fondos bancarios de la víctima y sus parientes en el delito de secuestro. Este es un mensaje para los secuestradores

en el sentido de que las víctimas no podrán disponer de sus recursos. Esto es contrario a lo que sucede en la actualidad, cuando aparentemente hay que pagar con rapidez para salvar a la víctima. De ese modo se está incentivando aún más este delito o impulsando a otros delincuentes a incurrir en esta forma delictiva.

Deseo resaltar algo muy importante, pues se trata de un delito especial que requiere inteligencia, infraestructura, etcétera, pero registra uno de los menores niveles de impunidad. En la provincia de Buenos Aires, el índice de esclarecimiento es del 90 o 94 por ciento. Esto significa que la norma debería poner énfasis no sólo en la búsqueda de una rápida investigación con la figura del arrepentido, por ejemplo, y la represión, sino también en la búsqueda de la prevención.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Musa. — Señor presidente: en nombre del bloque del ARI, manifiesto que no coincidimos con la institución de la figura del arrepentido, tal como lo hemos planteado en diversas ocasiones.

La figura del arrepentido implica el reconocimiento del fracaso de la política criminal. Cuando el Estado debe negociar con el autor del delito finalmente está reconociendo que necesita otras herramientas. De cualquier modo, corresponde reconocer que esta es la primera vez que en esta Cámara se discute un proyecto integral referido a esta materia.

Por suerte, la comisión presidida por el doctor Arslanian ha tratado de reivindicar esta discusión, porque muchas veces esta Cámara consideró proyectos que ideológicamente venían de la mano del doctor Ruckauf.

En nuestra opinión, se requiere instrumentar una política de seguridad integral y la figura del arrepentido constituye en todas las legislaciones del mundo una política de seguridad de emergencia.

En los últimos años, se aplicaron en nuestro país contradictorias políticas de seguridad de emergencia. El año pasado, se sostenía que era imprescindible aumentar las penas como política de emergencia. Ese fue el famoso caso del artículo 80, por el cual la pena se incrementaba cuando la víctima era miembro de una fuerza

de seguridad. Entonces, los argumentos no eran iguales a los que hoy se expresan; pareciera que ellos no pertenecieran a la misma comisión que hoy informa este proyecto. Por eso, celebramos que el bloque de la mayoría y el Poder Ejecutivo nacional, en este caso, se hayan encaminado hacia una política de seguridad más seria, más allá de las objeciones que voy a formular sobre el aumento de penas y la figura del arrepentido. También debo decir que lo que aparece hoy como algo serio en cuanto a la política criminal convive con un indulto otorgado la semana pasada, que no es serio como política criminal. Es decir que los mensajes parecen contradictorios, ya que decretar indultos significa utilizar mecanismos que atentan contra el principio de legalidad, y esto es algo que nosotros rechazamos, tal como lo hizo el 90 por ciento de la población.

Podemos decir que las normas que comúnmente se conocen como leyes del arrepentido no persiguen el sincero arrepentimiento de quienes cometen delitos, sino que apuntan a la promoción de conductas colaboracionistas a partir de una premisa básica, que es que el propio Estado admite su incapacidad o su ineficiencia en la lucha contra la criminalidad, especialmente la de tipo asociativo.

Lamentamos que hayamos tenido que desembocar en este tipo de medidas y esperamos poder terminar con las políticas de emergencia. De todas maneras, el bloque del ARI va a apoyar este proyecto, y durante el tratamiento en particular haremos las observaciones que nos merezcan cada uno de sus artículos.

Como dije, luego vamos a expresar nuestro punto de vista sobre la utilización del aumento de penas como política criminal, pero desde ya adelante que creemos que ello no resuelve el problema de la comisión de delitos. Esto lo muestra claramente el resultado que hoy podemos observar después de un año de haber sancionado una norma que aumentaba las penas. Quizás, hoy el bloque de la mayoría y el del radicalismo nos reconozcan que teníamos razón el año pasado cuando decíamos que con esa norma no íbamos a remediar el problema—como ellos nos pedían—y disminuir las cifras de criminalidad y de victimización de los agentes de policía. Lamentablemente para todos nosotros, el aumento de penas no ha resuelto el problema de la

muerte de policías, y pensamos que en el caso de este proyecto tampoco es una posición útil.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivas. — Señor presidente: quiero adelantar que nuestro bloque va a votar en contra de este proyecto en general y en particular, y lo vamos a hacer en función de algunos argumentos que se expresaron recientemente.

En primer lugar, creemos que el aumento de penas no es el camino para resolver el flagelo de la inseguridad y de la privación ilegítima de la libertad. Asimismo, tal como lo hemos considerado en otras oportunidades al debatir el tema en esta Cámara, creemos que la figura del arrepentido es violatoria del principio de igualdad ante la ley.

Por otro lado, quiero rescatar una cuestión: esta es la primera sesión que celebramos luego de la asunción de las nuevas autoridades del Poder Ejecutivo nacional, y fue el propio presidente de la República quien en el mensaje que brindó en esta Cámara dijo textualmente que para comprender la problemática de la seguridad y encontrar soluciones no sólo se debe leer el Código Penal sino también la Constitución Nacional. Creo que no estamos leyendo simultáneamente ambos instrumentos. Consideramos que la incorporación de la figura del arrepentido es absolutamente inconstitucional.

Por último, solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia aclara que oportunamente someterá a consideración de la Honorable Cámara la autorización de todas las inserciones que se soliciten en el curso de la presente sesión.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: quiero hacer dos breves aclaraciones respecto de algunas de las cuestiones que se plantearon.

En principio, por supuesto, estoy de acuerdo con el planteo formulado por la señora diputada Mussa. Me parece que es razonable lo que ella dijo. Tomó como ejemplo justamente una de las sanciones más recientes que hemos producido. Nunca el aumento de la pena sirve como medida única para disuadir al delincuente, y el caso

del aumento de la pena para los policías, de acuerdo con el artículo 80, de reciente sanción en esta Cámara, es claramente un ejemplo, porque no produjo ninguno de los efectos que se pretendía.

Respecto de la figura del arrepentido, el cuestionamiento más grande que se le hace es que alienta la delación. Pero también es verdad que no puede ampararse desde la ley el pacto de silencio entre los criminales. Hablamos de la posibilidad de que alguien brinde información delatando justamente a quien tiene una responsabilidad superior, y me parece que es necesaria su incorporación.

La limitación que ha incorporado el proyecto del Poder Ejecutivo, al establecer que no puede ser beneficiario de la disminución de la pena aquél que comanda la organización criminal y entrega a alguien de responsabilidad inferior, me parece que también contribuye bastante a la incorporación de la medida.

Quiero hacer referencia a dos cuestiones que planteó el señor diputado Casanovas, quien mencionó que es un delito que tiene un nivel de eficacia importante en su esclarecimiento. Dijo que se ha esclarecido un porcentaje altísimo de estos delitos. Aclaro que el porcentaje altísimo de los delitos esclarecidos corresponde a los que se denuncian. Pero el problema que tenemos con estos delitos es la cantidad que no se denuncian, y por esta razón es que se establecen una serie de medidas de tipo administrativo, porque lo que se necesita es recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones.

Hay un gran porcentaje de delitos de cualquier tipo que no se denuncian porque la gente no confía en que el Estado la va a proteger; y en particular, en el caso de estos delitos, por el temor y la alarma social que existen. Se necesita que el Estado tenga una intervención directa en este tipo de delitos, porque no solamente es víctima el secuestrado y su familia, sino que indirectamente lo es el conjunto de la sociedad por el estado de alarma que genera, porque el resto que no es víctima piensa que puede serlo, y esto está modificando hábitos de conducta en esta sociedad y está rompiendo lazos de solidaridad. Por esa razón, creo que es fundamental que nosotros seamos capaces de sancionar una medida de estas características.

La otra cuestión tiene que ver con una expresión del señor diputado Casanovas que me parece poco feliz, quien dijo: "Al legislador no le importa si la muerte fue querida o no". ¿Cómo que al legislador no le va a importar? Esta es una cuestión elemental, central, dentro de lo que es la diferenciación de los tipos penales en nuestro Código.

Hay tipos penales culposos y dolosos porque hay una cuestión central, doctrinaria, pero también moral en el tratamiento de los delitos, que tiene que ver con la voluntad del legislador y de esta sociedad de sancionar de manera diferenciada una muerte ocasionada como consecuencia de un delito cometido con intención de producirla y una que se produce sin intención. Quiero que esto quede absolutamente en claro, porque por lo menos yo pretendo no ser de los legisladores a los que les da exactamente lo mismo que el delincuente quiera o no matar a su víctima.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gutiérrez (F. V.). — Señor presidente: nuestra bancada va a apoyar en general este proyecto. También queremos acompañar el pedido que ha hecho el señor diputado Brown respecto de la inclusión de un párrafo de su proyecto originario vinculado con la situación de que el arrepentimiento conlleve al esclarecimiento del delito, pero sobre todo a la liberación de la víctima, a la salvación de la vida de la persona secuestrada.

Al mismo tiempo, quiero referirme a esta figura del arrepentido como una situación extremadamente delicada para ser incorporada al Código Penal, ya que puede ser instrumentada para uno u otro lugar, y no existe en este proyecto ninguna pena para la figura del arrepentido, circunstancia que en lugar de esclarecer oscurece aún más el hecho que se ha cometido.

Hace muy poco tiempo se produjo el secuestro y asesinato de un alto oficial de policía, el comisario Piazza, por haber investigado el asesinato de mi hermano, el comisario Gutiérrez. En este caso hay elementos aportados por personas supuestamente arrepentidas que, en lugar de llevar al esclarecimiento del secuestro y asesinato, están logrando todo lo contrario con la protección de las instituciones policiales y judiciales.

Por esta razón, solicito a la comisión que en el caso de que la figura del arrepentido sea utilizada por los investigadores o por las fuerzas de seguridad o judiciales, o por interés delictivo para brindar testimonios absolutamente falsos, reciba la pena mayor que le correspondería a quien cometió el delito.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: antes que nada, quiero aclarar que mi tono de voz no es de enojo, sino que es mi forma habitual de hablar. (*Risas.*)

Por otra parte, creo que la preocupación que existe es real, y espero que podamos contar con quórum para poder votar en general esta importante iniciativa.

No voy a abundar en argumentos técnicos, porque sería una falta de respeto hacia los colegas que han trabajado tan seriamente en la Comisión de Legislación Penal. Simplemente, adelanto la posición de mi bloque respecto del dictamen de mayoría. Esto no significa que ignore la posición del dictamen de minoría, porque como bien se dijo aquí, fui coautor de un proyecto que se presentó en el mes de mayo, cuando todavía no se había producido la proliferación de la industria del secuestro. En ese momento analizamos los tiempos con toda prudencia, para que no se pensara que existía alguna especulación de carácter electoralista, aunque en ese entonces ya se habían producido una gran cantidad de delitos de esta naturaleza, que tenían preocupada a toda la sociedad.

Es raro que una Cámara legislativa pretenda modificar un proyecto que ya fue aprobado por la otra. Respecto del proyecto del Senado, el Poder Ejecutivo conformó una comisión que trabajó en forma conjunta con legisladores, que dio finalmente como resultado lo que estamos considerando ahora como dictamen de mayoría. También existen dos iniciativas que vamos a considerar en la próxima reunión –si es que pasamos a cuarto intermedio– y otra de carácter procesal que está siendo tratada en estos momentos en el Senado. Es decir que se trata de una visión integral del tema de la seguridad.

Por eso, dejando de lado mis pruritos, creo que una costumbre no puede ser más fuerte que una ley. Si esta Cámara puede modificar las normas que sanciona, con mucha más razón

puede modificar las de la otra Cámara si considera que las que está tratando son mejores. Y así lo creo yo. Considero que es mejor no porque aumente la pena o porque genere la posibilidad de la delación, sino porque existe una construcción que hace a la recuperación de la credibilidad y la confianza de la sociedad en los operadores del sistema.

¿Quiénes son los operadores del sistema? Son el Ministerio Público, la Justicia, la policía y todo lo que tiene que ver con el sistema de seguridad. Pero tenemos que decir con tristeza que todo este sistema de seguridad hoy en día no goza de la confianza plena de la sociedad, por decirlo delicadamente. Tanto es así que víctimas de delitos aberrantes piden por favor que no intervenga la Justicia ni la policía por temor a que la intervención de los operadores –que no cuentan con un sistema armónico de actuación– ponga en riesgo la vida o la libertad de la víctima.

El proyecto en tratamiento está diseñado como una herramienta más. Es cierto que con la ley no vamos a modificar la realidad. ¿Quiénes creen que se puede modificar de esa manera? Solamente aquellos malintencionados que dicen que los legisladores no modifican las leyes para beneficiar a los delincuentes. Lo que ocurre es que ignoran en forma supina que el derecho penal argentino es uno de los más severos y con penas más graves en la legislación comparada.

Sin duda que se trata de una herramienta más. Estamos dando una vuelta de hoja a la historia. La sociedad nos ha devuelto –tal vez inmerecidamente– la credibilidad, tanto a la dirigencia como a los políticos, como elementos pacíficos de transformación social. Hemos elegido a un presidente y a un vicepresidente de la Nación con una participación de la gente superior a la que existió en elecciones anteriores desde que recuperamos la democracia en 1983. El voto negativo de aquellos que estaban preparando el asalto al sistema y a las instituciones ha sido insignificante. Ellos bregaban por el voto nulo o el voto en blanco.

Por eso, de la misma manera que quizás –reitero– inmerecidamente la sociedad nos ha devuelto su confianza, nosotros debemos empezar a dar vuelta la historia en lo que tiene que ver con el sistema de seguridad en la República

Argentina, que abarca toda esta batería de proyectos de ley que vamos a seguir tratando en sucesivas sesiones tanto lo que significa la distribución más equitativa de la riqueza, como la generación de empleo, el aumento de la capacidad adquisitiva y la disminución de la exclusión social, el desempleo y la miseria.

De ninguna manera considero que la cuestión social sea el fundamento de la concreción de un delito. Decía bien el señor presidente de la Nación que el delito común es similar al delito de guante blanco. Pero aquel concepto doblemente injusto se ha instalado en la sociedad. Y es doblemente injusto porque lo es para con los pobres que son honestos —que son muchos— y también para los muchos ricos que son delincuentes.

Avancemos en esta modificación del Código Penal, que es una herramienta más que damos a las instituciones que tienen a su cargo la preservación de la seguridad, la fijación de penas y la administración de la justicia.

Es bueno que el delincuente sepa que su delito difícilmente va a quedar impune, como también que la tarea apunte más a la prevención que a la represión, porque lo que se trata de evitar es que haya delitos en lugar de ver qué porcentaje esclarecemos en más o en menos.

Por otro lado, la voluntad que guía este esquema sistémico apunta a agilizar la respuesta de la justicia. Justicia que llega tarde, justicia que huye; justicia que llega tarde, justicia que no existe; justicia que llega tarde, muchas veces significa la pérdida, ni siquiera explicable, de vidas humanas. Con respecto a esto último, aclaro que no me refiero a las situaciones que hemos vivido en estos últimos tiempos.

Esta atribución de facultades que vamos a implementar tiene que ver con lo que venimos trabajando durante tantos meses. No recuerdo con precisión la fecha, pero creo que arribamos al dictamen hace ya bastante tiempo. El hecho de que no se haya impreso no tiene nada que ver. Me parece que esta noche podríamos finalizar esta reunión sancionando este proyecto de ley antes de pasar a cuarto intermedio. Por ello, viendo la cantidad de señores diputados presentes, voy a ir finalizando, porque si no vamos a obtener de casualidad el número para votar en general esta iniciativa, y no creo que lleguemos a votarla en particular.

No podemos demorar más la sanción de este proyecto. Existe una situación de temor que compromete la tranquilidad, la propiedad y la vida de todos los ciudadanos. Alguien que fue tres veces presidente de los argentinos dijo alguna vez que todo ciudadano, piense como piense y sienta como sienta, tiene el inalienable derecho de vivir, trabajar y prosperar en paz y en seguridad. Luego, concluía su frase señalando que es obligación ineludible del Estado garantizar esos inalienables derechos.

Esperamos comenzar un nuevo tiempo con el recién electo presidente de la Nación, con un cambio en la política y con posturas de frentes abiertos, dando definiciones claras, avanzando en aquellas cuestiones que realmente importan a la sociedad y pagando los costos que debemos pagar. La sociedad está esperando. No podemos seguir con palabras. Vayamos a los hechos.

Sr. Presidente (Camaño). — Antes de pasar a la votación en general, la Presidencia desea formular una propuesta. Sería interesante que aquellos señores diputados que tienen algún tipo de objeción sobre determinado artículo formulen el planteo concretamente. Si no obtienen apoyo suficiente para dar curso a su moción, daríamos por aprobado el artículo en cuestión. De esta forma, evitaríamos que la discusión de cada artículo se extienda y se pueda aprobar el proyecto en la presente sesión.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Musa. — Señor presidente: la mayoría de los integrantes del bloque del ARI vamos a votar este artículo por la negativa, ya que no estamos de acuerdo con la figura del arrepentido.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Ocaña. – Señor presidente: pido autorización para abstenerme en la votación.

Sr. Presidente (Camaño). – Se dejará constancia de la abstención de la señora diputada por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivas. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que nuestro bloque ha votado negativamente en general y, por ende, tampoco vamos a aprobar ninguno de los artículos de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Esa aclaración ya la realizaron durante la discusión en general, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Johnson. – Señor presidente: se votó tan rápido el artículo 1° que no tuve tiempo de pedir la palabra.

No puedo dejar pasar por alto una sugerencia que apunta a la modificación de su texto, ya que como está redactado se contradice con la primera parte del artículo 23 del Código Penal. Justamente, esa desarmonización se produce porque en la primera parte de ese artículo se establece: “La condena importa la pérdida a favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros, de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito”.

En esta incorporación se hace referencia al decomiso de las cosas muebles...

Sr. Presidente (Camaño). – Este artículo ya ha sido votado, señor diputado.

Sr. Johnson. – Habrá un conflicto de intereses, señor presidente. Aquí se determina que los bienes decomisados –en esta segunda parte– se afectarán, al igual que las multas, a los programas de asistencia a las víctimas. Se soslayan los derechos que la primera parte del artículo le acuerda a las víctimas.

Sr. Presidente (Camaño). – ¿Usted quiere formular una moción de reconsideración, señor diputado?

Sr. Johnson. – Quisiera proponer un agregado.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia le advierte que sin una moción de reconsideración no se puede introducir un agregado.

Sr. Johnson. – Esto será motivo de conflictos futuros en el ámbito judicial.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: no estamos de acuerdo en reconsiderar este artículo, que ya ha sido votado. Eso implicaría reabrir el debate con argumentos que no compartimos.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gutiérrez (F. V.). – Señor presidente: quiero hacer la salvedad de que si no se introducen modificaciones votaré en contra de este artículo.

En relación con la figura del arrepentido, además de lo planteado por el señor diputado Brown, propongo agregar que si la información del arrepentido es falsa o va en contra del esclarecimiento del hecho se aplique la misma pena que para el autor del delito.

Si no se acepta esta modificación votaré en contra de este artículo.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte que según lo ha planteado la señora diputada Stolbizer –lo cual fue ratificado por el señor diputado Díaz Bancalari– la comisión no aceptará modificaciones.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Baladrón. – Señor presidente: debemos avanzar en la consideración de esta iniciativa. Es clara la posición de la comisión en cuanto a que no va a aceptar modificaciones; por lo tanto, lo único que queda es votar.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alessandro. – Señor presidente: lamento la posición que se acaba de enunciar.

La modificación propuesta por el señor diputado Gutiérrez no va en contra del fondo de la cuestión prevista en el artículo 2°. Simplemente, se plantea una pena ante el caso de que se desnaturalice la utilización de estos presupuestos, lo cual me parece absolutamente correcto.

Estoy de acuerdo con la figura que aquí se plantea y considero que no es incompatible vo-

tar favorablemente el artículo 2º tal cual está previsto y, al mismo tiempo, establecer una penalidad cuando se incurre en un uso absolutamente incorrecto, tal como lo planteó el señor diputado Gutiérrez.

Pido a quienes representan a la comisión que hagan un esfuerzo para tratar de compatibilizar esta sugerencia del señor diputado Gutiérrez, porque de lo contrario obligan a votar por la negativa a muchos que pensamos que esta es una figura correcta.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: con el debido respeto quiero señalar que no se puede tipificar un delito por el supuesto mal empleo de la figura consagrada respecto de otro delito.

En el Código está previsto el mal desempeño de las funciones públicas y una gran cantidad de cuestiones de similar naturaleza. Comprendo el espíritu con el que esto se propugna, pero si cada delito va a llevar un accesorio de tipo penal para el caso del uso desviado de la figura derivada de ese delito —hay que considerar si fue doloso o culposo y cuáles fueron las circunstancias—, vamos a hacer un desbarajuste.

Estamos tocando el Código Penal. Seamos muy escuetos en lo que incorporemos, porque de otro modo las buenas ideas van a producir un desorden en las tipificaciones.

Dado que nuestro país tiene una aplicación liberal del derecho penal, debe tratarse siempre de conductas típicas descriptas con la mayor precisión.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gutiérrez (F. V.). — Señor presidente: pido disculpas por la insistencia, pero no se trata de generar desorden cuando se tipifica este tipo de conducta. Lo que quiero evitar es el desorden que producirá el empleo de esta figura si no se especifica claramente cuál es la situación de aquellos que habiendo secuestrado o asesinado la utilizan para lograr la reducción de la pena o inculpar a terceros que nada tienen que ver con el hecho delictivo.

Sr. Presidente (Camaño). — La comisión no ha aceptado las modificaciones propuestas.

Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — En consideración el artículo 3º.

Se va a votar...

Sra. Musa. — Señor presidente...

Sr. Presidente (Camaño). — Señora diputada: la Presidencia le recuerda que pidió a los señores diputados que informaran si habrían de hacer uso de la palabra durante la consideración en particular, y nadie se anotó.

Sra. Musa. — Cuando oportunamente me acerqué al estrado de la Presidencia, señalé que íbamos a informar en qué sentido votaríamos en general y cómo lo haríamos respecto de cada uno de los artículos.

Faltan votar los artículos 3º y 4º, y a ellos deseo referirme, porque su única finalidad es el aumento de la pena. Hay un tipo penal que es de responsabilidad objetiva, aunque seguramente aquí no habrá voluntad de corregir la redacción del artículo. Después del inciso 6º de ambos artículos se establece un aumento de la pena de quince a veinticinco años de prisión en el caso de que resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

Esa es una pena altísima si tenemos en cuenta que para el homicidio simple es de ocho a veinticinco años; sin embargo, en el caso de que la muerte resultara como consecuencia no querida por el autor estamos elevando esa pena. Toda la concepción de la elevación de la pena distorsiona la política criminal.

Por lo expuesto, votaremos negativamente los artículos 3º y 4º.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Johnson. — Señor presidente: el artículo 3º tiene el mismo defecto que el artículo 4º, porque hay una colisión de conceptos. En el artículo 2º se establece que sólo podrán gozar del beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

Es una lástima que se haya aprobado eso, porque si se quiere beneficiar a la víctima acortando su cautiverio o salvando su integridad física, en lugar de dar un puente de plata amplio para la proporción de información por parte de los autores sólo estamos limitándolo a los partícipes secundarios. Digo esto porque los partícipes necesarios que no sean los autores o coauto-

res no se verían beneficiados por esa norma. Entonces, estaríamos cercenando la posibilidad de que quienes teniendo conocimiento del delito...

Sr. Presidente (Camaño). – Si me permite, señor diputado, el señor diputado Stubrin le está solicitando una interrupción.

Sr. Johnson. – La concedo, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. – Señor presidente: el objeto de ese artículo es el siguiente: al jefe mafioso que denuncia a su chofer porque éste lo acompañó a cometer un delito, no se lo puede considerar dentro de la figura del arrepentido. Sería ridículo hacerlo, porque está denunciando a un inferior en la escala jerárquica de la organización.

En el encadenamiento delictivo el arrepentido tiene que denunciar a alguien que ha cometido un delito de mayor peligrosidad y envergadura y que, en consecuencia, merece una pena superior. Esto tiene una secuencia lógica perfecta. Si no, el verdadero autor del delito podría denunciar a un cómplice menor y pedir el beneficio de la reducción de la pena, lo cual es totalmente inaceptable.

En consecuencia, sin ese artículo la institución sería absolutamente manipulable y no serviría. En las anteriores incorporaciones de este instituto—mal llamado “del arrepentido”—, tanto en los temas relacionados con estupefacientes, terrorismo, etcétera, donde se pone en peligro a muchas personas—no recuerdo el nombre con que calificamos a esos delitos—, también se hizo la salvedad a la que me refiero, por lo menos en la fundamentación de nuestro voto.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Johnson. – Señor presidente: en el ejemplo que ha traído el señor diputado Stubrin el chofer sería coautor. Así que no podría ser nunca eximido según esta norma.

Sr. Presidente (Camaño). – A esta altura del debate la Presidencia tiene una confusión muy grande, porque tiene entendido que el señor diputado por Córdoba ha puesto su firma en el despacho.

Sr. Johnson. – Así es, señor presidente, pero he advertido algunos errores en la construcción de la norma. Acompaño el proyecto en general, pero existen defectos de construcción jurídica en las disposiciones. Como hombre con conocimiento del derecho penal y como ex juez del fuero penal advierto que hay cosas que van a crear conflictos y noto contradicciones en la norma.

En este mismo tema decimos que sólo se beneficia a quienes tienen responsabilidad penal inferior, pero la realidad es que si observamos la última parte de los artículos 3° y 4° veremos que dicen: “La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad.”

Entonces, por un lado estamos reduciendo y, por el otro, estamos proponiendo otra cosa.

Sr. Presidente (Camaño). – Como la cuestión parece cada vez más confusa, la Presidencia solicita al señor diputado que si va a proponer una modificación la concrete.

Sr. Johnson. – Señor presidente: al haber aprobado el artículo anterior no queda demasiado margen de acción. En todo caso, yo suprimiría la última parte del texto de la modificación que se propone. Además, existe un error de construcción, porque aquí dice que la pena se reduce de un tercio a la mitad, y las penas del Código Penal se reducen de un mínimo a un máximo. Entonces, estamos hablando de un tercio de un mínimo y la mitad del máximo.

Si hacemos el cálculo aritmético, como está amenazada la pena en el artículo aprobado, veremos que difiere el cálculo, porque en el caso del artículo 41 ter un tercio del máximo implica cinco años en las penas de cinco a quince que estamos legislando en este artículo, y en el caso del mínimo, que es la mitad, significan dos años y seis meses. Y si recurrimos a los artículos 170 y 142 bis, la pena de un tercio son cuarenta y dos meses—tres años y seis meses— y el máximo son siete años y seis meses. Quiere decir que hay una diferencia de penas, y cuando el juez tenga que aplicar la ley se verá en figurillas.

Por todo lo señalado pienso que hay que ordenar este texto y propongo que se armonicen

las penas de ambos dispositivos, tanto del 41 ter como las del 170 y 142 bis.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia sigue confundida y pide al señor diputado que haga la propuesta concreta.

Sr. Johnson. — Señor presidente: para que haya una armonía entre ambos textos, propongo concretamente que a este último párrafo se agregue “un tercio del máximo y la mitad del mínimo.”

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: en principio, quiero señalar que respeto profundamente el esfuerzo de quienes vienen a este recinto a efectuar propuestas de modificación que tal vez puedan mejorar el texto de la norma. Pero de igual manera solicito que haya un respeto recíproco al trabajo realizado y que viene realizando la comisión. Esta comisión ha efectuado un trabajo arduo y responsable, a través de varios asesores, que ya lleva varios meses.

Por otra parte, quiero relacionar esta cuestión con un acuerdo tácito que hicimos durante el año pasado en este recinto. Según ese acuerdo los temas referidos a modificaciones al Código Penal iban a llegar al recinto con dictamen.

El acuerdo se realizó precisamente para evitar, frente a la queja de algunos señores diputados, que el tratamiento de cuestiones de tanta envergadura, como son las reformas al Código Penal, se hiciera sobre tablas.

Este acuerdo tiene que ver con la seriedad de la que debemos dotar a cuestiones de esta naturaleza. No quiero decir con esto que los demás temas no sean importantes, pero éstos en particular requieren una atención muy especial.

En este caso, se trata de un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que es el resultado de la labor de una comisión asesora conformada por una serie de notables —por supuesto que hago exclusión de mi persona—, por lo que la cuestión, a mi entender, amerita por lo menos un margen mínimo de consideración en cuanto a la tarea realizada.

De todas maneras, por el debido respeto que me merece el señor diputado Johnson en particular y el esfuerzo de todos los que hacen propuestas, existe el compromiso de la comisión

para considerar todas y cada una de las ideas que los señores diputados quieran exponer, presentando proyectos de legislación correctiva de lo que hoy vamos a aprobar, haciéndolo de la manera más inmediata posible.

Pero no me parece procedente involucrar a la totalidad del cuerpo en una consideración que casi es incomprensible para el resto de los señores diputados.

Haré una referencia muy breve a un planteo que hizo la señora diputada Musa con respecto al aumento de las penas y a la razón por la cual no desea aprobarlo. Quiero aclarar que en estos artículos hay un aumento de penas que tiene razón de ser en la incorporación de determinados elementos como agravantes de los delitos. Omití la mención de todos; sólo ejemplifiqué algunos casos, que son ciertos sectores especialmente considerados vulnerables como víctimas del delito, es decir, cuando la víctima fuera una mujer embarazada, un menor de 18 años o un mayor de 70, o cuando se tratara de una persona con discapacidad. En estos casos la norma establece el agravamiento de la pena.

Por otra parte, la señora diputada Musa considera —me parece atendible su planteo, aunque no lo comparto— que es demasiado alta la pena de quince a veinticinco años que se aplica cuando del secuestro resultare la muerte. Quiero aclarar que en este caso no hay un aumento de la pena; al contrario, hay una disminución de ella justamente por la diferenciación que se ha establecido —la expliqué con anterioridad— entre el homicidio como resultado querido y aquel en el que no ha sido querido.

Se ha disminuido la pena respecto de la perpetua, que ya existía, y justamente esta diferenciación se advierte en los dos artículos, porque lo que busca la norma —y es lo que incorpora como novedoso— es la asimilación de las dos figuras, cosa que actualmente no existe. En el código vigente ambas figuras tienen un tratamiento diferenciado; la reforma pretende la asimilación de ambas, dado que el hecho contemplado es similar.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. — Señor presidente: en relación con el último párrafo de este artículo, donde se menciona que la pena se reducirá de un tercio a

la mitad, propongo –ya se lo comenté a la señora diputada Stolbizer, cuya posición al respecto desconozco– que se agregue “pudiendo reducirse al mínimo legal o eximirse de ella cuando la información proporcionada hubiere permitido liberar a la víctima indemne o con mínimos daños en su cuerpo o en su salud”. De este modo se estaría dando cumplimiento a la parte que se excluyó de la sanción que dio la Cámara de Diputados a esta norma el 14 de agosto y quedaría cubierta esa instancia.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. González (O.F.). – Señor presidente: simplemente, quiero solicitar que aquellos señores diputados que deseen proponer modificaciones lo hagan escuetamente y la señora miembro informante responda por sí o por no. De lo contrario, ante cada propuesta tendremos que escuchar un larguísimo discurso y creo que ello no contribuye a que esta sesión culmine exitosamente, como todos lo estamos intentando.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Zuccardi. – Señor presidente: propongo que tanto en el inciso 2 del artículo 3° como en el inciso 2 del artículo 4° se agregue a continuación de la palabra “cónyuge” el término “conviviente”, que es una situación que no está considerada.

Sr. Presidente (Camaño). – ¿La comisión acepta las modificaciones propuestas?

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: con excepción de la modificación que plantea la señora diputada Zuccardi, el resto merece la misma respuesta que di oportunamente al señor diputado Johnson. Por una cuestión de tratamiento igualitario, pienso que todas esas propuestas deberían plantearse a través de un proyecto de ley correctivo y no incorporarlas ahora.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. – Señor presidente: parece semántico, pero tratándose de este tema no lo es. Si la palabra “conviviente” va a continuación de “cónyuge” es un calificativo, y si va separada por una “o” es “cónyuge o conviviente”. Por ello, solicito a la presidenta de la comisión que exprese cuál es el sentido literal de la expresión.

Sra. Stolbizer. – Es “cónyuge o conviviente”, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Con las modificaciones aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 3°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 4°.

Con la salvedad formulada por la señora diputada Musa, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 5° es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Se van a votar las inserciones solicitadas en el curso de la presente sesión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.²

8

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. – Señor presidente: formulo moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento a efectos de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 2.178-D.-2003, del que solicito se dé lectura por Secretaría.

Sr. Presidente (Camaño). – Por Secretaría se le dará lectura.

Sr. Secretario (Rollano). – Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

–Su repudio a la medida cautelar mediante la cual la jueza federal Cristina Garzón, con sede en Córdoba, ordena al Ministerio de Salud de la Nación pro-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 54.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 56.)

hibir la fabricación y venta del conjunto de los anticonceptivos hoy utilizados en nuestro país.

—Que se pretende así eliminar de la medicina y del mercado medicamentos en uso desde hace décadas, reabriendo discusiones agotadas en el ámbito científico sobre su descartada acción abortiva, y que tienen incluso indicaciones para el tratamiento de ciertas formas de esterilidad.

—Que se ignora que no existe conocimiento médico serio ni legislación que prohíba el uso de los anticonceptivos hoy utilizados en la Argentina.

—Que se aduce, como fundamento, especificaciones de posibles efectos no buscados, que incluyen los fabricantes en sus prospectos, ignorando que tal cosa se debe a la cobertura legal que ellos buscan, ante remotas eventualidades que todo fármaco puede generar.

—Que se desvirtúa el sentido jurídico del recurso de amparo, que no fue creado para abusos judiciales como éste, sino, contrariamente, para proteger derechos incuestionables de las personas.

—Que esta Cámara confía en un rápido y ejemplar rechazo a esta iniciativa, por parte de las instancias correspondientes.

Aldo C. Neri. — Laura C. Musa. — Marta I. Di Leo. — Rubén H. Giustiniani. — Marta S. Milesi. — Silvia V. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La jueza federal Cristina Garzón, con sede en Córdoba, ha concedido amparo a una solicitud de prohibir la fabricación y venta de compuestos hormonales de uso ginecológico que, a la par de su acción como anticonceptivos, tienen otras varias indicaciones terapéuticas. A ellos agrega el dispositivo intrauterino (DIU), también anticonceptivo. La demanda fue presentada por la Fundación 25 de Marzo, en base a un supuesto efecto abortivo.

Ante hecho tan inusitado y repudiable, teniendo a la vista, por una parte, los objetivos de bien común que persigue la ley 25.673, de salud sexual y procreación responsable, en cuyo marco se utilizan tales productos, y por la otra, el incuestionable derecho de la mujer y de las parejas a ejercer libremente la regulación de su fecundidad, mediante la utilización de los medios legítimos a su disposición, es que solicitamos preferente tratamiento y aprobación para el siguiente proyecto de resolución.

Aldo C. Neri. — Laura C. Musa. — Marta I. Di Leo. — Rubén H. Giustiniani. — Marta S. Milesi. — Silvia V. Martínez.

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar la moción de apartamiento de las prescripcio-

nes del reglamento formulada por el señor diputado por la Capital.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Habiéndose aprobado la moción, el asunto se incorpora al orden del día de esta sesión.

9

REPUDIO A LA MEDIDA CAUTELAR DE LA JUEZA FEDERAL CRISTINA GARZON

Sr. Presidente (Camaño). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Neri y otros señores diputados por el que se repudia la medida cautelar mediante la cual la jueza federal de la provincia de Córdoba, doctora Cristina Garzón, ordena al Ministerio de Salud de la Nación prohibir la fabricación y venta del conjunto de los anticonceptivos que se utilizan en el país (expediente 2.178-D.-2003), cuyo tratamiento sobre tablas acaba de disponer la Honorable Cámara, conforme al texto del que se ha dado lectura por Secretaría.¹

En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Queda sancionado el proyecto de resolución.² (*Aplausos.*)
Se harán las comunicaciones pertinentes.

10

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

¹ Véase el texto del proyecto de resolución (Pág. 55.)

² Véase el texto de la sanción en el apéndice (Pág. 55.)

Sr. Di Cola. – Señor presidente: formulo moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 2.199-D.-2003, por el que se prorroga por ciento veinte días el plazo otorgado a la Comisión Especial Investigadora sobre Fuga de Divisas.

La prórroga anterior a la que propongo vencerá el próximo 5 de agosto. El proyecto está suscrito por quien habla y por los señores diputados Ocaña, Corfield, Raimundi, Filomeno y Biglieri.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento de reglamento formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

11

PRORROGA DEL PLAZO OTORGADO A LA COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE FUGA DE DIVISAS

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de resolución cuyo tratamiento sobre tablas acaba de disponer la Honorable Cámara.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Prorrogar por ciento veinte (120) días el plazo otorgado a la Comisión Especial Investigadora sobre Fuga de Divisas, creada por resolución de fe-

cha 23 de enero de 2002, a partir del día 5 de abril próximo.

Eduardo R. Di Cola. – Guillermo E. Corfield. – Alejandro O. Filomeno. – Carlos A. Raimundi. – María G. Ocaña. – María E. Biglieri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Especial Investigadora sobre Fuga de Divisas ha realizado desde principios del año 2002 una delicada tarea de recolección de información sobre transferencias al exterior efectuadas a través del sistema financiero en el año 2001.

Entre otros resultados que se pueden mencionar, se pudo determinar que una gran cantidad de personas físicas y jurídicas realizaron al exterior transferencias por montos varias veces millonarios, dándose traslado de esta información a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin que ésta establezca la situación fiscal de esas personas, puesto que amén del secreto bancario que ampara estas operaciones, perfectamente pueden indicar la presencia de ilícitos tributarios y/o penales.

El volumen de información obtenido a través de requerimientos librados a las entidades financieras es muy considerable, y por ello se vuelven evidentes las dificultades de analizar tanta información en un período acotado de tiempo, aun contando con la colaboración de distintas reparticiones del Estado para efectuar con mayor eficacia los cruzamientos de datos.

Por ello, y en virtud de la naturaleza de la investigación que se está realizando, en la que a partir de cada nueva información tienden a emerger nuevos indicios y pistas que puedan llegar a facilitar el esclarecimiento del rol de los distintos agentes en el proceso de fuga masiva de capitales que propició el colapso del sistema financiero a fines del año 2001, creemos necesario y conveniente que la Honorable Cámara otorgue una prórroga al funcionamiento de esta Comisión Especial.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente.

Eduardo R. Di Cola. – Guillermo E. Corfield. – Alejandro O. Filomeno. – Carlos A. Raimundi. – María G. Ocaña. – María E. Biglieri.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

12

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sra. Bordenave. – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una moción de orden tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bordenave. – Señor presidente: formulo moción de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de plantear una moción de preferencia.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bordenave. – Señor presidente: formulo moción de preferencia para que la Cámara trate en la próxima sesión, con despacho de comisión, el proyecto de ley contenido

en el expediente 2.185-D.-2003, referido al Programa de Propiedad Participada de los ex empleados de YPF y de la Petroquímica General Mosconi.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración la moción de preferencia formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

13

SOLICITUD

Sr. Cantini. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cantini. – Señor presidente: dado que el tema cuyo tratamiento pensaba plantear no puede tratarse a las apuradas, solicito que se incluya como primer punto del orden del día de la próxima sesión. Oportunamente, haré llegar a Secretaría detalles de mi petición.

Sr. Presidente (Camaño). – De acuerdo, señor diputado.

En virtud de las facultades que el artículo 171 del reglamento acuerda a la Presidencia, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 15 y 30.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 23 y 3.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

14

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, mayo 28 de 2003.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha

tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se implementa un régimen de preservación de patrimonios culturales, de empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada, de industrias destinadas a la defensa nacional y otras cuestiones conexas, y ha resuelto aprobar los artículos 2º, 3º y 4º y modificar el artículo 5º, con el voto de la mayoría simple de los señores diputados presentes (art. 81 de la Constitución

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 56.)

Nacional), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°: En el supuesto de la aplicación del artículo 48 de la ley 24.522, según la redacción establecida por el artículo 13 de la ley 25.589, los acreedores y terceros interesados en la adquisición de la empresa en marcha deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 2° primera parte y 4° de la presente ley. Si vencido el plazo y sólo se hubiesen presentado, en forma directa o indirecta, empresas extranjeras en los términos del artículo 5°, su participación deberá ser previamente analizada por el juez de la causa, teniendo especialmente en cuenta el espíritu de esta ley y la continuidad de la fuente de trabajo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano
Secretario de la C. de D.D.

2

Buenos Aires, mayo 28 de 2003.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 23 del Código Penal el siguiente texto:

En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis o 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 41 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho (8) a quince (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 142 bis del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 142 bis: Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima a fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión a reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 170 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 170: Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.
2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano
Secretario de la C. de D.D.

2. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Acceptar la renuncia presentada por el doctor Juan H. Estrada al cargo de prosecretario parlamentario

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación Gaceta Legislativa.

de esta Honorable Cámara a partir del 28 de mayo de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintiocho de mayo de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano
Secretario de la C. de D.D.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Acceptar la renuncia de don Sergio Edgardo Acevedo como diputado nacional, a partir del 23 de mayo de 2003.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintiocho de mayo de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano
Secretario de la C. de D.D.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Prorrogar por ciento veinte (120) días el plazo otorgado a la Comisión Especial Investigadora sobre Fuga de Divisas, creada por resolución de fecha 23 de enero de 2002, a partir del día 5 de abril próximo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintiocho de mayo de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano
Secretario de la C. de D.D.

1. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

–Repudiar la medida cautelar mediante la cual la jueza Cristina Garzón, con sede en Córdoba, ordena al Ministerio de Salud de la Nación prohibir la fabricación y venta del conjunto de los anticonceptivos hoy utilizados en nuestro país.

–Que se pretende así eliminar de la medicina y del mercado medicamentos en uso desde hace décadas, reabriendo discusiones agotadas en el ámbito científico sobre su descartada acción abortiva,

y que tienen incluso indicaciones para el tratamiento de ciertas formas de esterilidad.

—Que se ignora que no existe conocimiento médico serio ni legislación que prohíba el uso de los anticonceptivos hoy utilizados en Argentina.

—Que se aduce, como fundamento, especificaciones de posibles efectos no buscados, que incluyen los fabricantes en sus prospectos, ignorando que tal cosa se debe a la cobertura legal que ellos buscan, ante remotas eventualidades que todo fármaco puede generar.

—Que se desvirtúa el sentido jurídico del recurso de amparo, que no fue creado para abu-

sos judiciales como éste, sino, contrariamente, para proteger derechos incuestionables de las personas.

—Que esta Cámara confía en un rápido y ejemplar rechazo a esta iniciativa, por parte de las instancias correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el veintiocho de mayo de 2003.

EDUARDO O. CAMAÑO
Eduardo D. Rollano
Secretario de la C. de D.D.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PERNASETTI

Nota enviada a la Comisión de Legislación General por la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas

Buenos Aires, 28 de junio de 2002.

*Señores miembros de la Comisión de Legislación
General de la Honorable Cámara de Diputados*

Tenemos el agrado de presentarnos ante esa Comisión de Legislación con el objeto de formular observaciones respecto del proyecto de ley 0033-S-02 sobre propiedad de los medios de comunicación que llega a esa comisión con media sanción del Honorable Senado.

CAPIF es la entidad representativa de los productores fonográficos argentinos, agrupando a empresarios que producen fonogramas y video-gramas así como a quienes los editan en ejemplares comerciales o se dedican a la importación y exportación y comercialización de los mismos. El uso de tecnologías digitales es de norma para nuestros asociados tanto en la etapa de producción artística como en la de reproducción industrial de los productos y la coordinación de imágenes con sonidos es una práctica cada vez más extendida en tanto el mercado demanda progresivamente contenidos que tienen salida simultánea por pantalla y parlante, tendencia que es previsible se acentúe con la difusión de la plataforma DVD. En la nomenclatura de la sociedad de la información, los productos que producen los asociados de CAPIF se conocen bajo el nombre genérico de “contenidos”. Los asociados de CAPIF se sienten en consecuencia necesariamente comprendidos bajo el rótulo de “productores de contenidos audiovisuales digitales”.

Siendo la actividad de producción fonográfica y videográfica por naturaleza tan internacional como

lo es el repertorio musical, integran esta cámara tanto compañías de capital totalmente local, como otras cuyas acciones están distribuidas entre tenedores nacionales y extranjeros y otras que son filiales de empresas del exterior.

Por los motivos brevemente reseñados, el proyecto de referencia afecta directa y profundamente los intereses del sector fonográfico argentino en cuanto contiene la propuesta de limitar para el futuro la “participación directa o indirecta de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 %” en el capital de “los medios de comunicación” (art. 2º estableciendo el proyecto que se considerarán entre los “medios de comunicación” a las “productoras de contenidos audiovisuales y digitales” (art. 3º, inc. c).

Sin entrar a la crítica de fondo de la iniciativa legislativa en su conjunto, deseamos por el presente acercar a esa comisión argumentos que demuestren que la mención a “productoras de contenidos audiovisuales y digitales” debe excluirse del proyecto de ley.

1. *Fonogramas y videogramas no son “medios de comunicación”*

No existe definición de “medios de comunicación” en el derecho positivo argentino, expresión que no aparece ni en la Constitución ni en la Ley de Radiodifusión. Tampoco existe una definición de ellos en el proyecto que permita columbrar alguna base para las inclusiones (y exclusiones por defecto) del art. 3º del mismo.

El sentido de la expresión “medios de comunicación” en nuestra lengua si bien no totalmente determinado, por lo menos está suficientemente acotado y parte de la definición de la Real Academia Española, quien en 3º acepción define “medio” como “lo que puede servir para determinado fin” y añade como ejemplo “medios de transporte, de comunicación”. “Comunicación” se define como “la acción o efecto de comunicar” y “comunicar” como

"1. Hacer a uno partcipe de lo que uno tiene. 2. Descubrir, manifestar o hacer saber a uno alguna cosa. 3. Conversar [...]. 4. Transmitir señales mediante un código común al emisor y al receptor el ...".

Lo reseñado en el párrafo anterior es buena base para entender que "medios de comunicación" son los que sirven para poner ante los sentidos ajenos unidades de información. Son todos los que llamamos comúnmente "medios", como los papeles impresos de información o entretenimiento con aparición periódica (no los libros o afiches callejeros) los sistemas de comunicación sonora al público general (radios, altoparlantes, etc., pero no música funcional o conciertos) y los sistemas audiovisuales de flujo constante y público (la TV por éter o cable, pero no monitores de Reuters, o las salas de cine).

Un "medio" de comunicación es algo instrumental y justamente lo que comunica es un, "contenido" que es algo sustancial. Cuando la Ley de Radiodifusión 19.798 antes aludida define como "telecomunicación" a "toda transmisión, emisión de escritos, imágenes, sonidos o informaciones por medios ópticos" destaca nítidamente la diferencia entre el medio de comunicación y el contenido transmitido. Es obvio que no es lo mismo producir un "contenido comunicable" que dedicarse a comunicar contenidos (sean audiovisuales o digitales).

Las "productoras de contenidos audiovisuales y digitales" constituyen solamente alguna de las variedades de generadores de "contenidos" que pueden eventualmente ser materia prima para los "medios", como lo son también los escritores y dramaturgos, los diseñadores artísticos y gráficos, los compositores musicales, los artistas intérpretes de todos los géneros, los productores de dibujos animados, los editores de libros o partituras, etc. Nada justifica la veda a la libre disposición de capital y de elección de alianzas comerciales para un sector de productores de "contenidos", en tanto que se exige a otros, sobre todo teniendo en cuenta que a *capitis diminutio* propuesta para los socios de CAPIF se pretende fundamentar en la defensa de los "bienes culturales" autóctonos siendo claro que tales bienes culturales se generan por miembros de variadas profesiones y ramas de industria que el proyecto de ley ni siquiera menciona.

Tal como toda la pléyade de creadores de "contenidos" de diverso género evocada en el párrafo anterior, los productores de contenidos audiovisuales (con base digital o no digital) agrupados en esta cámara son generadores de obras intelectuales:

a) Amparados por la garantía constitucional del art. 17 de la Carta Magna:

La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. [...] Todo autor o inventor es propietario de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.

b) Resguardados como acreedores de un derecho humano básico por los tratados con jerarquía constitucional:

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 27, 1: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2: Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 15, 1: Los Estados partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona a: [...] c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. XIII: Toda persona tiene el derecho [...] a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Los productores de "contenidos" en general y los de "contenidos audiovisuales" en particular no son concesionarios de un medio de comunicación que por usar el espectro radioeléctrico nacional constituye un servicio dirigido al público local y por tanto sometido a las reglamentaciones del poder soberano que otorga la licencia para la prestación de tal servicio. Por el contrario, los productores de "contenidos" son creadores de un bien intangible que se incorpora a su propiedad y que por naturaleza se ha negociado siempre (tanto más en la sociedad de la información) en ambiente internacional.

En resumen, afirmamos que el proyecto que observamos propone aplicar a nuestras asociados principios que aniquilarían su derecho de propiedad, reducirían el valor de sus activos, coartarían su libertad de comercio e influirían muy desfavorablemente en la evolución de una rama de negocios ya muy perjudicada por la actual crisis. Normas como la que se propone ningún efecto benéfico producirían y en cambio alentarían la migración hacia ámbitos de mayor respeto por la libertad creativa y comercial de talentos para los que nunca han existido o eran impermeables.

2. No existe justificación para reglamentar el control de "productoras de contenidos audiovisuales y digitales"

Tal como surge cristalinamente de sus fundamentos, el proyecto de ley que criticamos está dirigido a limitar las posibilidades de que acreedores extranjeros adquieran la propiedad de parte o todo de un

conjunto multimedia dentro de procedimientos concursales. En el único y breve párrafo en que tales fundamentos hacen referencia a "contenidos" o a la "producción de contenidos" se dice:

La protección de la producción de los contenidos nacionales es una salvaguarda de la identidad nacional. La falta de un marco normativo adecuado genera un grave riesgo para la continuidad de producción de contenidos nacionales, afectando de manera directa la labor profesional de autores, directores, productores y artistas nacionales, así como las actividades afines a éstas.

La verdad palmaria de que para el mantenimiento de la identidad cultural nacional es imprescindible que se produzcan y pongan a la disposición de nuestra comunidad ricos "contenidos" de sabor local no tiene correlato alguno con la propuesta legislativa, ya que la misma no aporta siquiera un mínimo progreso al "marco normativo adecuado" que pudiera dar aliento a tal género de producción. Lo único que el proyecto analizado propone es someter a los productores a una limitación legal que impida la libre negociación de sus cuotas de capital y la concertación de los negocios de intercambios de capital o fusión que son precisamente características del sector.

Sobre la base de los argumentos expuestos, manifestamos a esa comisión en nombre de los productores argentinos de fonogramas y videogramas que el proyecto de ley de referencia resulta inaceptable por erróneamente fundado, opuesto a los intereses legítimos de los productores y creadores intelectuales argentinos, atentatorio contra principios constitucionales y carente de toda finalidad tendiente al progreso del país y al afianzamiento de la seguridad jurídica. Sobre tal base, esperamos que sea desaprobado por esa Comisión de Legislación General.

Es paradójico que el máximo exponente de nuestro acervo audiovisual (¡estamos hablando de Carlos Gardel) grabó y filmó durante toda su fulgurante carrera para sellos de capital extranjero. ¿Hubiera favorecido nuestra identidad cultural que no grabara ni filmara o que se hallara limitado en sus posibilidades de contratar con quien quisiera? Lo mismo se presenta a la mente de cualquier argentino ilustrado cuando recuerda las ediciones literarias que nuestra cultura nacional debe por ejemplo a Espasa Calpe o las ediciones de valores musicales criollos que alcanzaron al mundo de la mano de la Casa Ricordi. ¿Será que los argentinos estaremos más dispuestos a proteger a los accionistas de multimedios quebrados que a los creadores de los bienes culturales vernáculos?

Concluyendo el punto: en cuanto a las empresas "productoras de contenidos audiovisuales y digitales" el proyecto de ley al que se refiere la presente

carece de todo atisbo de justificación y contrariamente a beneficiar a quienes se pretende apoyar los perjudica gravemente, conspirando además contra el sostenimiento de la identidad cultural argentina que históricamente se afianzó gracias al libre movimiento de capitales que transformó a nuestra patria en un ámbito propicio a los negocios relacionados con los bienes culturales.

Con esa confianza saludamos atentamente a los señores miembros,

Roberto Piay.
Director Ejecutivo.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PERNASETTI

Nota enviada al señor diputado por la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea.

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación,
señor presidente Bloque UCR, don Horacio
Pernasetti.*

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al señor presidente con relación al "proyecto de ley con media sanción de la Cámara de Senadores, denominado de "protección a los bienes culturales", originariamente presentado por el señor senador Miguel Angel Pichetto.

La Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea (CABASE), entidad que nuclea a todo el sector de proveedores de acceso a Internet, así como a proveedores de contenidos, de servicios de aplicaciones o ASP y proveedores de vínculos de datos, comparte el espíritu de protección a los bienes culturales argentinos, comprendiendo en ellos a los medios de prensa. No obstante ello, CABASE debe advertir un error importante, que no hace seguramente al espíritu ni al fondo del proyecto, pero que entrafía un peligroso antecedente, así como un posible obstáculo al desarrollo de una actividad que no es específicamente un bien cultural o de información.

En efecto, CABASE considera técnicamente erróneo la inclusión del servicio de "acceso a Internet" en el mismo nivel de la producción de información o contenidos en general, cuando es parte del conjunto global de los servicios de telecomunicaciones, clasificado hasta hoy dentro de la categoría de "servicio de valor agregado". Si bien esta última cuestión puede ser objeto de revisión, existen sobrados antecedentes técnicos locales e internacionales como para no confundir el servicio de acceso a Internet que brindan los ISP con la industria de contenidos. El acceso a Internet es un servicio que en el país y en el mundo ha crecido al amparo de la mayor libertad empresarial.

Es por ello que encontramos inconveniente y nos oponemos a todo proyecto de regulación que signifique una restricción a esa dinámica.

Por tal motivo CABASE solicita expresamente que se modifique el artículo 3º del citado proyecto de ley, suprimiendo el punto d) "proveedores de acceso a Internet".

Es cierto que el acceso a Internet puede merecer un tratamiento especial, por ser de interés público su crecimiento y desarrollo en un marco competitivo que no haga del usuario un "rehén" de uno u otro proveedor, garantizándole dentro de lo posible las mayores alternativas de acceso incluyendo la ampliación de anchos de banda, etc. Pero precisamente la inclusión de la supuesta protección a las empresas de acceso a Internet que brindaría el proyecto de ley bajo comentario no es tal, ya que la transferencia accionaria, la participación de capital extranjero, las inversiones argentinas en el exterior, etc., son parte de un mercado libre que ha posibilitado el desarrollo que hoy tiene el país, a la cabeza en Latinoamérica también en este campo.

También encontramos oportuno recordar que los derechos a publicar en Internet cuentan con garantía constitucional y los ISP cumplen un importante rol en ese proceso y se proponen seguir cumpliéndolo.

Por lo expuesto solicitamos al señor presidente:

1. Se suprima el punto d) del artículo 2º del proyecto de ley de protección a los bienes culturales.

2. Se nos conceda una entrevista en su despacho a efectos de ampliar las consideraciones arriba efectuadas y responder a cualquier inquietud suya o de cualquiera de los miembros de su bloque (en el caso de Fontdevila debe decir comisión) respecto de los argumentos que sustentan y avalan nuestra presentación.

3. Se nos invite a cualquier audiencia que se realice con relación a la discusión en comisiones de este proyecto de ley.

Saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

ARIEL GRAIZER
Secretario

SEBASTIÁN BELLAGAMBA
Presidente

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CARRIO

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al proyecto de ley en revisión sobre régimen de preservación de patrimonios culturales

En mi carácter de presidente del interbloque Alternativa pongo de manifiesto el total rechazo al proyecto de ley contenido en el expediente número 33-S.-02, sobre régimen de preservación del patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural;

de empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada; de industrias destinadas a la defensa nacional y del espectro radioeléctrico y los medios de comunicación, por considerar que concede privilegios especiales para algunas empresas periodísticas argentinas, sin que tales normas rijan para el resto de las empresas nacionales lo que constituye una ley de privilegio, en contraposición con lo establecido en la primera parte del artículo 16 de la Constitución Nacional.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CONTE GRAND

Fundamentos del rechazo del señor diputado al proyecto de ley en revisión sobre Régimen de Preservación de Patrimonios Culturales

Inserción para el tratamiento del artículo 1º

El artículo 1º de la ley que estamos considerando constituye una ofensa a la inteligencia de los argentinos.

Según este artículo, se trataría, aparentemente, de proteger: "a) El patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural; b) Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país; c) Actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional; d) El espectro radioeléctrico y los medios de comunicación".

Comparto totalmente estos propósitos y creo que en todo momento —y, máxime, en el actual marco de la globalización— lo mínimo que podemos hacer quienes representamos al pueblo de la Nación es defender su patrimonio cultural, tecnológico, científico y empresarial, o lo que resta de él después de su dilapidación iniciada con el golpe de Estado de 1976. Aunque tarde, en buena hora sea que aquí adoptemos este principio.

Pero avanzo en la lectura de la ley, y confieso que el artículo 2º me produce perplejidad. El mismo fija un porcentaje máximo del 30 % de participación del capital extranjero en las empresas nacionales vinculadas sólo a los medios de comunicación, sin inclusión alguna de los restantes rubros indicados en el artículo primero, que pasa a ser sólo declamatorio.

La ley carece de toda disposición concreta que implique un beneficio para lo que declara proteger en su artículo 1º, y por ello la enunciación declamativa y rimbombante que hace de áreas que merecen protección sin brindársela luego, es un acto de hipocresía y engaño que no quiero convalidar con mi voto, por lo cual es negativo.

Inserción para el tratamiento del artículo 2º

El artículo 2º establece que la propiedad de los medios de comunicación, "deberá ser de empresas

nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30 % de capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30 %”.

El meollo de la norma es analizar qué debe entenderse por “empresa nacional”, concepto que se desarrolla en el artículo 4°.

Aquí vemos que la ley se circunscribe a describir como “empresa nacional” protegida, aquella cuya propiedad corresponda a personas físicas de nacionalidad argentina, o a personas jurídicas constituidas en el país o en el extranjero, pero controladas por ciudadanos argentinos domiciliados en el país.

Entiendo que tal caracterización de un medio de comunicación como empresa nacional, es absolutamente parcial e insuficiente.

Por el contrario, pienso que sólo reviste tal carácter si, además de ser propiedad o control de argentinos, son de generación nacional la mayoría de los productos que difunde y son en su mayoría argentinos los artistas, profesionales y trabajadores que intervienen en su creación.

La nacionalidad de los medios de comunicación no se define exclusivamente por la de los propietarios de las empresas del sector sino, en primer lugar, por la nacionalidad de los contenidos simbólicos producidos y por la nacionalidad de quienes trabajan en los procesos de creación intelectual, producción y difusión de los mismos. Es decir, para que un medio sea considerado nacional por nosotros, los argentinos, ha de producir contenidos simbólicos basados en autores y creadores argentinos y emplear mano de obra argentina, totalmente o en su mayor parte, en los procesos que van de la producción a la difusión, exhibición y/o comercialización. Esto significa la formación de cadenas de valor de carácter nacional que es, precisamente, el factor clave en la acumulación ampliada de capital internamente, que caracteriza a este sector en los países que han sabido defenderlo mejor que nosotros.

Dos preceptos consagrados por la UNESCO y por la Declaración Universal de Derechos Humanos orientan los marcos normativos de los distintos países que protegen a sus industrias culturales y medios masivos de comunicación. El primero es el del derecho a la preservación de la propia identidad cultural, por parte de los individuos, los grupos y los pueblos, en calidad de derecho humano fundamental. Contracara del mismo es el principio que obliga al Estado a asegurar la diversidad cultural, como factor indispensable del diálogo, el intercambio y la comprensión entre personas, grupos y sociedades con culturas diferentes, con miras a la construcción de una cultura de paz en el propio país y entre las naciones. Estos preceptos, ligados a la noción de multiculturalismo, adquieren singular relevancia en la era de la globalización y así lo subrayan las declaraciones y recomendaciones emanadas de las re-

uniones internacionales sobre políticas culturales que se vienen realizando desde los años 70 hasta ahora, en distintas partes del mundo, tanto a nivel de los expertos como de los ministros y autoridades del sector cultura, los organismos internacionales y las organizaciones civiles. Una vastísima documentación, que sería extenso citar aquí, así lo señala.

Es posible afirmar que estos principios, derechos y garantías universalmente consagrados deben constituir el núcleo de toda norma que se proponga legislar de manera seria y rigurosa en este campo. Ejemplo de ello es la normativa nacional y supranacional de los países de la Unión Europea que, de manera enfática señala los principios y derechos arriba enumerados en las leyes, políticas y programas de protección de su industria audiovisual y sus medios de comunicación. Otro ejemplo es la doctrina de la “excepción cultural”, planteada por la Unión Europea en las negociaciones sobre comercio internacional del GATT y actualmente en las que tienen lugar en el marco de la Organización Mundial del Comercio, frente a las presiones de Estados Unidos para liberalizar el comercio de productos audiovisuales.

Basta con sintonizar la radio o la televisión de nuestro país para comprobar en qué gran medida dichos principios y derechos de los ciudadanos no son resguardados lo suficiente, ni mucho menos estimulados.

Hay que proteger a los medios de comunicación nacionales, cuando cumplen los recaudos que vengo señalando, pues ellos son irremplazables en tanto aporten al desarrollo de la cultura argentina, dado que si esta cultura no la producimos nosotros, ninguna empresa extranjera, ni ningún otro país, lo hará por nosotros.

El hecho de que el Congreso Nacional sancione una ley para proteger la propiedad de una o más empresas privadas sólo puede hallar justificación ética y política si ello sirve al conjunto de la sociedad nacional antes que a un grupo de empresarios en dificultades económicas o financieras.

Es sabido que las empresas de medios de comunicación, a partir de 1989, han sido protagonistas de un proceso de concentración inédito, de modo que no más de un puñado de ellas constituyen hoy los actores beneficiarios casi excluyentes de la libertad de expresión vigente en el país gracias a la democracia. También es sabido, en todo el mundo, que la transnacionalización de los medios de comunicación social es la contracara de los procesos de concentración empresarial, excepto en aquellos casos donde los Estados nacionales han regulado ambos aspectos, reservándose un fuerte papel de arbitraje en defensa de los intereses de la sociedad.

La proclamada desregulación de los medios de comunicación perpetrada en la Argentina, ha sido

en realidad una re-regulación en favor de los intereses de las empresas más poderosas, emparcando el decreto ley de radiodifusión de la última dictadura, 22.285.

Es perentorio legislar en esta materia, pero no es casual que, del elevado número de proyectos de ley elaborados a partir de la recuperación de la democracia, en 1983, no pudiera prosperar ninguno. Muchos medios poderosos e importantes, que hoy reclaman la sanción de esta ley, se opusieron o no contribuyeron a avanzar en el tema. Claro está que algo hubieran tenido que ceder de haberse sancionado una ley de radiodifusión verdaderamente democrática en términos empresariales, sociales, culturales e informativos, pero a cambio hubieran obtenido lo que hoy los desvela; la propiedad de los medios nacionales, estaría a resguardo porque somos conscientes de la importancia estratégica del sector para el desarrollo nacional, pero no en el sentido de privatizar las ganancias y socializar las pérdidas empresariales, mientras se difunden "enlatados" importados a granel.

Si hay que defender a las empresas de medios de comunicación argentinas que quedan, es nuestra obligación ética y política reclamarles que asuman su responsabilidad social. Nosotros tenemos la responsabilidad indeclinable de hacer que cumplan con dos compromisos: uno es que garanticen e incrementen los puestos de trabajo de los argentinos y difundan más cultura, más educación y más identidad, de y para los argentinos. El segundo compromiso es con una futura ley de radiodifusión que, analizada y debatida de manera democrática y participativa, posibilite a nuestro país alcanzar el desarrollo tecnológico, económico, educativo y cultural que todos los argentinos merecemos.

En muchas provincias el propietario de todos los medios es la misma empresa. En otras no son más de dos. Las dos empresas mayores, entre las tres líderes de TV cable con cabecera en esta ciudad, concentran la propiedad de la mayor parte de los canales de cable del interior, que han sido reducidos a retrasmisores de la programación que les llega vía satélite. A la vez son propietarias de medios gráficos, radios AM y FM, servicios de telefonía, de acceso a internet, entre otras actividades vinculadas. ¿O es que no nos damos cuenta que la concentración comunicacional en la que estamos inmersos deteriora nuestra cultura y la calidad de nuestra convivencia?, Ella es uno de los mayores atentados contra los intereses nacionales. La identidad cultural y la diversidad cultural, cuya preservación y dinamización exigen la participación en el escenario comunicacional nacional de la pluralidad de voces, miradas y culturas locales que constituyen la mayor riqueza de nuestra Nación; de los medios grandes y de los chicos; de los medios públicos, los privados y los que representan a la comunidad, son componentes indispensables de

una auténtica democracia. Sólo este equilibrio puede garantizar la plena vigencia de la libertad de expresión que, maliciosa o ingenuamente, suele ser confundida con libertad de empresa.

Por tales razones, habiendo fracasado los intentos para reformular el artículo 2º, en términos de redefinir conceptualmente lo que es una "empresa nacional" de medios, anticipo mi voto negativo al artículo 2º, conforme está redactado.

Inserción para el tratamiento del artículo 3º

Anticipo mi voto negativo al artículo 3º en consideración, por los fundamentos que ya he expresado al votar negativamente los artículos 1º y 2º.

Inserción para el tratamiento del artículo 4º

Anticipo mi voto negativo al artículo 4º en consideración, por los fundamentos que he expresado al votar negativamente el artículo 2º.

Inserción para el tratamiento del artículo 5º

El artículo 5º de la ley que estamos considerando excluye a los medios de comunicación social del mecanismo por el cual acreedores y terceros pueden formular ofertas en los concursos, con el objeto de evitar la quiebra de las empresas y el remate por separado de los bienes materiales e inmateriales que integran su patrimonio.

La filosofía de esta institución, conocida como *cram-down*, según sus impulsores, es proteger al conjunto de los acreedores del menor valor que implicaría el remate por separado de sus bienes, y beneficiar al conjunto de la economía y a los trabajadores de la empresa, brindando la posibilidad de que una actividad productiva continúe en marcha.

Anticipo mi voto negativo al artículo 5º por diversas razones.

La primera de ellas es porque si el Senado y la mayoría de los legisladores de esta Cámara ya ha votado en forma positiva el artículo 3º de esta ley que prohíbe la propiedad extranjera de los medios de comunicación en proporción mayor al 30 %, no se advierte qué agrega este artículo 5º.

Por el mencionado artículo 3º, ningún juez que intervenga en un concurso de acreedores referido a un medio de comunicación, podrá atender la oferta que le formule un acreedor o tercero extranjero, o una persona jurídica con participación extranjera superior al 30 %.

Si de esto se trata, el artículo 3º es redundante e innecesario.

Advierto en cambio que el artículo 5º sí podrá ser utilizado contra los acreedores que sean personas físicas o jurídicas nacionales, constituyendo esta única excepción a la aplicación del sistema del *cram-down* una violación a la garantía constitucional de

igualdad ante la ley, que ya ha sido mencionada por otros legisladores.

La segunda razón de mi voto negativo es la clara contradicción del segundo párrafo del artículo 5° con el contenido general de la ley.

Allí, de un modo insólito, se permite al eventual medio de comunicación deudor concursado, aceptar la participación extranjera en la propiedad del mismo por su propia decisión.

Esto implica que el fin supremo de la ley, que es evitar la extranjerización de los medios, puede ser dejado de lado si le conviene al deudor, cuyo interés particular sobrepasa al cacareado interés nacional.

Y como frutilla del postre, esta violación del propio espíritu y sustancia de la ley, deberá ser "previamente autorizada por el Poder Ejecutivo nacional" que, según su conducta, podrá resultar copartícipe de la burla.

El artículo 5° de la ley no es una norma de carácter general, destinada a la búsqueda de la realización del bien común y comprensiva de los intereses del conjunto de los argentinos, sino un traje a medida que no puedo ni aceptar ni convalidar.

Por ello, reitero, votaré negativamente este artículo.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA TORRONTÉGUI

Fundamentos del rechazo del bloque del Frente Movimiento Popular al proyecto de ley en revisión sobre Régimen de Preservación de Patrimonios Culturales

Expondré la posición del Movimiento Nacional y Popular respecto del tema de la cultura nacional, de tanta trascendencia, de cuyo meridiano se desprende la defensa del modelo social a construir, del trabajo y la producción basados en la solidaridad social, que en esencia hace a nuestra identidad nacional, por lo que corresponde despejar los interrogantes que el proyecto plantea.

La cultura es lo que define una nación respecto de otra, no pasa por la xenofobia ni por aislarse del mundo, pero de su afianzamiento se encargan los propios pueblos con sus victorias y sus derrotas. Del aliento de su defensa o del abandono, el Estado es responsable.

En este tema nuestro país, subadministrado, es esencialmente débil frente a los avances tecnológicos de los países que expanden en los hechos y con sus medios el mensaje cultural, desde Internet, la música, las modas y los condicionamientos financieros.

Un joven de nuestra tierra conoce más sobre la Estatua de la Libertad que sobre la historia de su pueblo.

Desde esta perspectiva, a nosotros, los del MNYP, no nos cabe ninguna duda de que debemos salir en defensa de nuestro patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural, las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación, aunque sabemos que la mejor defensa de nuestra identidad es el desarrollo integral del pueblo y las riquezas argentinas.

Pero el proyecto avanza más y define qué es una empresa cultural argentina y que no lo es e impide la compra de las acciones hasta un 30 por ciento, pero no define los contenidos ni el rol del Estado en la defensa de la cultura nacional así como tampoco define qué son empresas concesionarias de frecuencias con titularidad y quiénes son titulares de los mismos. Las frecuencias son del Estado y debe cumplirse con los contenidos fijados en la legislación vigente y de no ser así deben revocarse conforme a derecho, tanto por esa razón como por vicios procedimentales administrativos y de manejo no previstos en los pliegos licitatorios de concesión.

A continuación trata la ley de establecer una excepción específica al régimen de la Ley de Quiebras para los medios de información, nada más y nada menos que de los medios de comunicación masivos, que es un tema de poder en el mundo globalizado.

Por lo tanto, puede ofender la inteligencia de esta Honorable Cámara pretender cambiar el ropaje de una aprobación no conseguida en su momento de la renombrada Ley de Quiebras bajo el amparo de este cuerpo legal en tratamiento.

El artículo 5° del presente proyecto, que pretende evitar o dejar sin efecto el artículo 48 de la ley 24.522, es la mejor demostración de cómo se puede por hechos sectoriales modificar situaciones particulares sin que sean percibidas.

Para nosotros, el MNYP, el Estado debe ser protagonista, encauzando las demandas al bien común, protegiendo a los más débiles y alentando las potencialidades de los recursos nacionales, satisfaciendo las necesidades materiales y espirituales del pueblo argentino, debiendo ser esta enunciación una política de Estado.

Para los casos que se planteen respecto de las crisis del sector comunicacional en su conjunto, corresponderá al Congreso debatir caso por caso, en la emergencia, cómo se ayuda y con qué contenido a tal o cual empresa, pero no bajo formas elípticas que pueden esconder dobles intenciones.

Tratemos de evitar el raro error legislativo de crear privilegios irritantes frente al viejo y sabio principio de igualdad ante la ley.

Por todo lo expresado el bloque del Frente Movimiento Popular, adelanta su voto negativo al presente proyecto de ley.